

Lima, viernes 16 de febrero de 2007



NORMAS LEGALES

Año XXIV - Nº 9744

www.elperuano.com.pe

339755

Sumario

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley Nº 28979.- Ley que autoriza un Crédito Suplementario en el presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2007 para la continuidad de inversiones y dicta otras disposiciones

339757

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

D. U. Nº 005-2007.- Dictan medidas sobre austeridad en materia de personal

339761

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.M. Nº 048-2007-PCM.- Autorizan a procurador iniciar acciones judiciales por presunto perjuicio económico ocasionado a DEVIDA

339762

AGRICULTURA

D.S. Nº 010-2007-AG.- Dictan disposiciones sobre sinceramiento de deudas por concepto de Tarifa de Uso de Agua Superficial con Fines Agrarios e implementación de Programa Extraordinario de Regularización de Deudas

339762

R.S. Nº 007-2007-AG.- Designan representante de la Alta Dirección del Ministerio ante el Consejo Directivo del PROFONANPE

339764

R.J. Nº 347-2006-INRENA.- Aprueban Cupo Nacional de Exportación de madera de la especie caoba para el año 2007

339764

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. Nº 016-2007-EF.- Modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM

339766

EDUCACION

Fe de Erratas R.D. Nº 0075-2007-ED .

339767

Fe de Erratas Anexo Res. Nº 0053-2007-ED .

339767

ENERGIA Y MINAS

Anexo D.S. Nº 071-2006-EM.- Anexo de Decreto Supremo que aprobó formato del Convenio para el aporte voluntario denominado "Programa Minero de Solidaridad con el Pueblo" entre el Estado y las empresas mineras

339768

R.M. Nº 061-2007-MEM/DM.- Imponen servidumbre de electroducto a favor de concesión definitiva de transmisión de la que es titular Consorcio Minero Horizonte S.A.

339769

JUSTICIA

R.M. Nº 055-2007-JUS.- Designan Presidenta de la Comisión Permanente de Calificación de Indultos, en representación de la Ministra de Justicia

339770

R.M. Nº 056-2007-JUS.- Disponen que la Ministra y el Viceministro de Justicia asuman representación titular y alterna del Ministerio ante la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal

339770

R.M. Nº 057-2007-JUS.- Designan representante del Ministerio ante Comisión Especial de Alto Nivel constituida por Ley Nº 26329

339771

MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

R.S. Nº 002-2007-MIMDES.- Aceptan renuncia y designan Viceministro de Desarrollo Social

339771

R.M. Nº 068-2007-MIMDES.- Dan por concluida designación de Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva del FONCODES

339771

PRODUCE

R.D. Nº 504-2006-PRODUCE/DGEPP.- Otorgan licencia a Antartic Corp S.A. para la operación de centro de depuración de moluscos bivalvos vivos en el Complejo Pesquero La Puntilla

339772

R.D. Nº 505-2006-PRODUCE/DGEPP.- Otorgan autorización a Industrial Pesquera Santa Mónica S.A. para instalar centro de depuración de moluscos bivalvos vivos e la provincia de Paita

339773

R.D. Nº 506-2006-PRODUCE/DGEPP.- Precisan que embarcación pesquera se encuentra autorizada a utilizar el total de capacidad de bodega para extracción del recurso anchoveta

339774

RR.DD. Nºs. 507 y 509-2006-PRODUCE/DGEPP.- Otorgan permisos de pesca a empresas para operar embarcaciones pesqueras de bandera ecuatoriana

339775

R.D. Nº 508-2006-PRODUCE/DGEPP.- Autorizan a Grupo Sindicato Pesquero del Perú S.A. el traslado físico parcial de capacidad instalada de planta de harina de pescado

339777

R.D. Nº 510-2006-PRODUCE/DGEPP.- Aprueban cambio de titular de licencia de operación para desarrollar actividad de procesamiento de recursos hidrobiológicos a favor de Pesquera Natalia S.A.C.

339778

SALUD

R.M. Nº 138-2007/MINSA.- Designan Directora de la Dirección de Atención Integral y Calidad en Salud de la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas, de la Dirección de Salud V Lima Ciudad **339780**

R.M. Nº 139-2007/MINSA.- Dejan sin efecto designaciones de profesionales en la Dirección de Salud IV Lima Este **339781**

R.M. Nº 140-2007/MINSA.- Designan profesionales en diversos cargos de la Dirección de Salud I Callao **339781**

R.M. Nº 141-2007/MINSA.- Aprueban Guía Técnica de Atención Integral de Personas Afectadas por la Violencia basada en Género **339782**

R.M. Nº 142-2007/MINSA.- Aprueban Documento Técnico "Estándares e Indicadores de Calidad en la Atención Materna y Perinatal en los Establecimientos que cumplen con Funciones Obstétricas y Neonatales" **339782**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.D. Nº 002-2007-MTC/12.- Modifican la R.D. Nº 137-2005-MTC/12, mediante la cual se otorgó permiso de operación de aviación comercial a Helicópteros Mercosur S.A. **339783**

Res. Nº 003-2007-APN/DIR.- Aprueban Expediente Técnico del proyecto "Desmontaje, Traslado y Montaje de Almacén C-1" en el Terminal Portuario de Matarani presentado por TISUR S.A. **339783**

VIVIENDA

R.M. Nº 035-2007-VIVIENDA.- Aprueban transferencia financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Pitipo para la conclusión de proyecto de inversión de saneamiento **339784**

PODER JUDICIAL**CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA**

Fe de Erratas Res.Adm. Nº 55-2007-CED-CSJL/PJ **339785**

ORGANISMOS AUTONOMOS**CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA**

Res. Nº 004-2007-PCNM.- Suprimen inciso d) del artículo 14° del Reglamento de Procesos Disciplinarios y el inciso e), numeral 2) del punto 8 del TUPA del Consejo Nacional de la Magistratura **339785**

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

R.J. Nº 087-2007-JEF/RENIEC.- Asignan plazas a ex trabajadores inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente y suspenden reubicación directa de otros beneficiarios hasta su desistimiento de procesos judiciales iniciados contra el RENIEC **339786**

R.J. Nº 088-2007-JEF/RENIEC.- Modifican resolución referente a la designación de funcionarios responsables de brindar información a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública **339788**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. Nº 105-2007.- Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Piura S.A.C. la conversión en agencia de oficina especial en el departamento de Cajamarca **339788**

Res. Nº 109-2007.- Autorizan inscripción de persona natural en el Registro del Sistema de Seguros **339789**

Res. Nº 161-2007.- Autorizan al Banco de Crédito del Perú la apertura de oficinas especiales permanentes en los distritos de Los Olivos e Independencia, provincia de Lima **339789**

Circular Nº S-623-2007.- Establecen criterios de liquidez de las inversiones en instrumentos representativos de derechos sobre participación patrimonial o títulos accionarios y en participaciones en esquemas colectivos de inversión **339789**

Circular Nº S-624-2007.- Establecen Índices y Mecanismos centralizados de negociación **339791**

UNIVERSIDADES

Res. Nº 490-2006-CO-UNAMBA.- Aprueban Cuadro para Asignación de Personal de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac **339791**

Res. Nº 499-2006-CO-UNAMBA.- Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac **339792**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**FERROCARRIL HUANCAYO-HUANCAVELICA**

Res. Nº 003-2007-CD/FHH.- Delegan al Gerente General la facultad de aprobar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que correspondan al Titular del Pliego **339792**

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL

R.J. Nº 052-2007-INDECI.- Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de telefonía satelital **339793**

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Res. Nº 103-2007-INPE/P.- Designan a Defensor del Trabajador Penitenciario del INPE **339795**

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

R.J. Nº 032-2007/SIS.- Aprueban distribución de monto autorizado en el Calendario de Compromisos Inicial correspondiente al mes de febrero de 2007 **339795**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. Nº 031-2007/SUNAT.- Amplían alcances de representación en materia constitucional **339798**

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD DE BARRANCO**

Acuerdo Nº 001-2007-CDB.- Declaran en Reorganización Administrativa y Financiera a la Municipalidad **339798**



Acuerdo N° 005-2007-CDB.- Establecen montos de remuneración mensual del Alcalde y de dietas de Regidores **339799**

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

D.A. N° 001-2007-A/MDC.- Disponen celebración de Matrimonio Civil Comunitario **339799**

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

R.A. N° 122-2007-MDCH.- Designan responsable de actualizar y difundir información de la Corporación Edil a través del Portal de Transparencia **339800**

R.A. N° 123-2007-MDCH.- Designan funcionario responsable de brindar información conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública **339800**

MUNICIPALIDAD DE LURIN

Ordenanza N° 143/ML.- Aprueban Reglamento Interno del Concejo Municipal **339800**

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

D.A. N° 002-2007-MM.- Disponen el levantamiento de suspensión temporal a que se refiere la Ordenanza N° 199 en determinadas zonas del distrito **339801**

MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

D.A. N° 002-2007-MDSL.- Eliminan cobro de derechos de tramitación de recursos administrativos previstos en el TUPA de la Municipalidad **339804**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

D.A. N° 000011.- Prorrogan plazo de beneficios en el pago de Arbitrios Municipales **339804**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCABAMBA

Acuerdos N°s. 06 y 07/S.O.N° 02-2007/MPH-CM.- Fijan montos de remuneración del Alcalde y de dietas de Regidores **339805**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ

R.A. N° 023-2007-GPH-A.- Aprueban ampliación y mejoramiento del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado del Centro Poblado de Huanchac **339806**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 28979

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

La Comisión Permanente del Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE AUTORIZA CRÉDITO SUPLEMENTARIO EN EL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2007 PARA LA CONTINUIDAD DE INVERSIONES Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

Autorízase un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, hasta por la suma de MIL DOSCIENTOS SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 206 891 607,00), en el marco de lo dispuesto por el párrafo 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 28939, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS	(En Nuevos Soles)
FUENTE DE FINANCIAMIENTO:	
00 RECURSOS ORDINARIOS	1 206 891 607,00

TOTAL INGRESOS	S/. 1 206 891 607,00
	=====

EGRESOS	(En Nuevos Soles)
SECCIÓN PRIMERA: GOBIERNO CENTRAL	998 190 446,00
SECCIÓN SEGUNDA: INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS	208 701 161,00

TOTAL EGRESOS	S/. 1 206 891 607,00
	=====

Los Pliegos habilitados en el presente artículo son detallados en los Anexos que forman parte de la presente Ley.

Artículo 2°.- Procedimientos para la aprobación institucional

- 2.1 Autorízase a los Titulares de Pliego a aprobar, mediante resolución, la desagregación de los recursos a los que se refiere el artículo 1° de la presente Ley, al nivel de función, programa, subprograma, actividad, proyecto y grupo genérico de gasto, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el artículo 23°, párrafo 23.2 de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28411.
- 2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego, instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de la modificación presupuestaria autorizada por la presente Ley. Asimismo, la mencionada Oficina solicitará a la Dirección Nacional del Presupuesto Público, de ser necesario, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Actividades, Proyectos, Componentes, Finalidades de Meta y Unidades de Medida.

Artículo 3°.- Precisión de los recursos aprobados

Precisase que el monto aprobado en el artículo 1° de la presente Ley contiene la suma ascendente a CINCUENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 57 887 924,00) que se distribuye de la siguiente manera:

- a) **Contraloría General de la República**, el monto de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 8 441 624,00) para realizar las acciones de control, control preventivo y acciones rápidas para los fines de lo dispuesto en la Ley N° 28880 y la presente Ley. Para tal efecto, la Contraloría General de la República, informará mensualmente a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República sobre las acciones desarrolladas.
- b) **Ministerio de Economía y Finanzas (Fondo de Apoyo Gerencial)**, el monto de ONCE MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 11 000 000,00) para la contratación de nuevos profesionales altamente calificados que brinden servicios en los Gobiernos Regionales, en el marco del Decreto de Urgencia N° 038-2006.
- c) **Ministerio del Interior**, el monto de TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 32 146 300,00), para financiar la asignación económica excepcional a que hace referencia el artículo 5° de la presente Ley.
- d) **Ministerio de la Producción**, el monto de SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 6 300 000,00), para atender de manera excepcional y por única vez, sin obligación de reembolso, el pago de pensiones correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo de 2007 a cargo de la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador.

Artículo 4°.- Proyectos de Inversión Pública de los Gobiernos Regionales

- 4.1 Autorízase a los Gobiernos Regionales para que en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de la vigencia de la presente Ley, realicen las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias para reestructurar el presupuesto de los proyectos de inversión pública a su cargo, considerados en el Presupuesto Institucional de Apertura correspondiente al año fiscal 2007.
- 4.2 Mientras dure la reestructuración, suspendase la aplicación de la Sexta Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, Ley N° 28927.

Artículo 5°.- Asignación excepcional a favor del personal policial que presta servicios durante vacaciones y/o días de descanso

- 5.1 Autorízase al Ministerio del Interior para que otorgue en el año fiscal 2007 una asignación económica excepcional por un monto de Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles (S/. 50,00) por ocho (8) horas de servicio diario al personal policial que voluntariamente preste servicios de calle y patrullaje durante el uso de sus vacaciones y/o días de descanso. El egreso que implique el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo se financia con cargo al Presupuesto del Ministerio del Interior y sus modificatorias. Para efecto de lo dispuesto en el presente artículo, exonérase al Ministerio del Interior de lo establecido en el numeral 1 del artículo 4° y el literal a) del artículo 5° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, Ley N° 28927.
- 5.2 La asignación económica excepcional no tiene carácter remunerativo ni pensionable, ni sirve de base para el cálculo de beneficios sociales ni está sujeta a descuentos oficiales y personales.
- 5.3 El Ministerio del Interior, mediante Resolución Ministerial, emitirá las normas complementarias

que sean necesarias para asegurar el mejor cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 6°.- Sustitución del párrafo 8.2 del artículo 8° de la Ley N° 28939

Sustitúyese el párrafo 8.2 del artículo 8° de la Ley N° 28939 por el siguiente texto:

“Artículo 8°.- Continuidad de inversiones y otros gastos

- 8.2 Los recursos a los cuales se refiere el párrafo anterior forman parte del gasto devengado correspondiente al Año Fiscal 2006, para efectos del cálculo del saldo presupuestal que se transfiere al Fondo de Estabilización Fiscal - FEF, conforme al artículo 7°, párrafo 7.1, inciso a) de la Ley N° 27245, Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal y modificatorias.”

Artículo 7°.- Recursos no utilizados de proyectos incorporados en el 2006

- 7.1 Los recursos presupuestales no utilizados por el Pliego Ministerio de Salud y por las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales, como resultado de la ejecución de los proyectos incorporados en el año 2006 en el marco de la Ley N° 28880 (salvos obtenidos por economía de escala) podrán ser reasignados a nuevos proyectos de inversión cuya línea de intervención sea la misma que previó la citada Ley, según corresponda (ambulancias, equipamiento de servicios críticos), o para financiar aquellos proyectos considerados que requieran un mayor monto de inversión como resultado de los procesos de selección efectuados.
- 7.2 El Pliego Ministerio de Salud y las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales, que hayan detectado dificultades no superables para la ejecución de proyectos de inversión declarados viables con anterioridad a la Ley N° 28880 y que fueron incorporados en la misma, podrán utilizar los recursos presupuestales correspondientes para habilitar otros proyectos que se encuentren consignados en la citada Ley, cuyas dificultades sean superables a través de reevaluación de proyectos de inversión pública que requieran de una mayor inversión, en primera instancia; y, nuevos proyectos de inversión priorizados por el Pliego Ministerio de Salud o por las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales, según corresponda, en segunda instancia.
- 7.3 El Pliego Ministerio de Salud queda facultado a aplicar el procedimiento especial para la ejecución de las actividades y proyectos bajo el ámbito de la Ley N° 28880 dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 024-2006 y modificatoria en los proyectos de inversión a que hace referencia el párrafo 7.1 del presente artículo.

Artículo 8°.- Infraestructura para bienes vinculados a salud

Los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que se acogieron al sistema de compras corporativas, deben destinar un porcentaje de los saldos provenientes de las economías logradas a la contratación de servicios para evaluar que la infraestructura cumpla con las condiciones adecuadas para instalar equipos o contar con ambulancias, para asegurar la operatividad de los servicios de salud.

Artículo 9°.- Operatividad y mantenimiento de proyectos

Los pliegos comprendidos en el artículo 1° de la presente Ley están obligados a asignar los créditos presupuestarios, con cargo a su presupuesto institucional, que resulten necesarios para asegurar la sostenibilidad de la operación y mantenimiento de los proyectos, garantizando la continuidad del servicio a la comunidad.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Precísase que las transferencias financieras del Gobierno Nacional a favor de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Empresas Públicas en el marco del literal g) del artículo 5º de la Ley Nº 28927, se autorizan mediante resolución del Titular del Pliego que deberá publicarse en el Diario Oficial "El Peruano" y en la página web de las entidades, la misma que también debe establecer un cronograma de desembolsos que se ejecutarán luego de la presentación de los adelantos y las valorizaciones por avance de obras.

SEGUNDA.- La ejecución de los recursos que autoriza la presente Ley, son saldos no devengados al 31 de diciembre de 2006 que al amparo del párrafo 8.1 del artículo 8º de la Ley Nº 28939 se incorpora como Crédito Suplementario en el presupuesto del Año Fiscal 2007. Por lo tanto, se exceptúa la presente Ley de lo dispuesto en la Décima Primera Disposición Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, Ley Nº 28927, y la Octava Disposición Complementaria y Final de la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, Ley Nº 28929.

TERCERA.- Para efecto de lo dispuesto en el literal d) del artículo 3º de la presente Ley, el Ministerio de la Producción, previa presentación de la documentación administrativa sustentatoria por parte de la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador, que tendrá la calidad de declaración jurada, queda facultado a establecer los mecanismos para hacer efectivo el pago individualizado de las pensiones señaladas de manera directa y en condición de subvención social.

Con ocasión del pago de pensiones que efectuará de manera directa el Ministerio de la Producción a nombre de la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador, corresponderá a dicha Caja reorientar sus recursos al abono de los ceses pendientes de pago, en estricto orden de antigüedad.

CUARTA.- Ratifícase la addenda del Convenio de Administración de Fondos del Proyecto PER/02/026, suscrita con fecha 28 de diciembre de 2006 por la Presidencia del Consejo de Ministros con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo – PNUD, que se ejecutará de acuerdo con los términos establecidos en la misma.

QUINTA.- Autorízase al Instituto Nacional de Estadística e Informática, aprobar mediante Resolución del Titular del Pliego, la addenda del Convenio de Administración de Recursos con el Fondo de Población de las Naciones Unidas para la ejecución de los Censos Nacionales XI de Población y VI de Vivienda.

SEXTA.- Considérase como pago a cuenta del reembolso al cual se refiere el artículo 3º del Decreto de Urgencia Nº 027-2006, a los saldos de los Recursos Ordinarios no utilizados por la Municipalidad Provincial de Chiclayo al 31 de diciembre de 2006.

Los recursos debitados a la Municipalidad Provincial de Chiclayo, durante el mes de enero del Año Fiscal 2007, para el reembolso al cual se refiere el párrafo anterior, serán restituidos por la Dirección Nacional del Tesoro Público al referido Gobierno Local y se considerará parte del saldo pendiente de reembolso al 31 de diciembre de 2006, quedando dicha Dirección Nacional autorizada a debitar o deducir dicho saldo de las cuentas de la Municipalidad Provincial de Chiclayo en el Banco de la Nación u otras entidades del Sistema Financiero Nacional o de las transferencias que se efectúan a dicha Municipalidad, con excepción de los recursos del canon y sobrecanon, en partes alícuotas iguales, en el plazo comprendido entre julio de 2007 y julio de 2008.

SÉTIMA.- Autorízase al Ministerio de Educación, por el plazo de treinta (30) días calendario, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático hasta por la suma de DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 19 297 261,00), con cargo a los recursos que le han sido aprobados en los Anexos de la presente Ley, y hasta la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL OCHENTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 5 720 088,00), con cargo al crédito presupuestario que le ha sido aprobado mediante la Ley Nº 28927, con la finalidad de implementar aulas prefabricadas y efectuar el mantenimiento de locales escolares en alto riesgo a nivel nacional. Para el cumplimiento de la presente disposición, exceptúase al

pliego Ministerio de Educación de lo establecido en el artículo 41º, párrafo 41.1, literal c) de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley Nº 28411, y en el artículo 3º, párrafo 3.1 de la Ley Nº 28880, con cargo a dar cuenta al Congreso de la República y a la Contraloría General de la República.

OCTAVA.- Otórgase a partir del 1 de marzo al 31 de diciembre de 2007, una Asignación Económica Excepcional Bimestral de TREINTA Y CINCO NUEVOS SOLES (S/.35,00) por hora lectiva adicional a los docentes nombrados y contratados de educación del nivel secundario de Instituciones Educativas de Gestión Pública de un solo turno, que participen en el "Programa Especial de Incremento de una Hora Lectiva Adicional", orientado a fortalecer el desarrollo de las capacidades comunicativas de los estudiantes, así como sus capacidades matemáticas, dentro del marco establecido en el párrafo 7.2. del Título V de la Directiva para el inicio del Año Escolar 2007: Orientaciones y Normas Nacionales para la Gestión en las Instituciones Educativas de Educación Básica y Técnico Productiva, aprobada por Resolución Ministerial Nº 0712-2006-ED.

Esta asignación es complementaria a la señalada en el Artículo 207º del Reglamento de la Ley del Profesorado, aprobado por Decreto Supremo Nº 019-90-ED, y se financiará con cargo a los recursos asignados para este fin, en el Presupuesto del Pliego 010: Ministerio de Educación.

La asignación económica excepcional dispuesta en el párrafo precedente, no tiene carácter ni naturaleza remunerativa ni pensionable. Asimismo, no constituye base de cálculo para ningún tipo de bonificaciones, compensación por tiempo de servicios, asignaciones o entregas, cualquier acto administrativo que disponga lo contrario será nulo de pleno derecho.

NOVENA.- En tanto se dicten las normas que ha dispuesto la Décima Novena Disposición Final de la Ley Nº 28927, los gobiernos regionales siempre y cuando cuenten con los recursos presupuestales aprobados en el Grupo Genérico de Gastos 01. Personal y Obligaciones Sociales por la Ley Nº 28927, quedan exceptuados de lo indicado en el literal a.5 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley Nº 28411 y del numeral 1 del Artículo 4º de la Ley Nº 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007. La aplicación de la presente norma se sujeta sin excepción a la previa autorización de la Dirección Nacional de Presupuesto Público en la que se demuestre que cuenta con los recursos anuales suficientes que no afectará a otras metas de programas sociales ni de inversión.

DÉCIMA.- Dispóngase que el personal médico cirujano del Ministerio Público únicamente debe estar comprendido en el régimen laboral público, para cuyo efecto, autorízase a dicho Pliego a realizar las acciones que resulten necesarias para adecuar la situación laboral del personal médico que actualmente presta servicios personales en la entidad.

Autorízase al Ministerio Público a nivelar los ingresos de los médicos cirujanos a su cargo con sus equivalentes del Ministerio de Salud, dicha acción no incluye los conceptos señalados en los Decretos de Urgencia Núms. 032 y 046-2002.

La aplicación de lo establecido en el presente artículo se ejecuta exclusivamente con cargo al Presupuesto aprobado del Pliego Ministerio Público, sin demandar recursos adicionales al Estado.

DÉCIMA PRIMERA.- Autorízase a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, a realizar en el presente año fiscal la contratación, con sus Recursos Directamente Recaudados, de ciento treinta (130) plazas para personal registral y de apoyo, mediante concurso público y en plazas financiadas, para lo cual queda exceptuada de las restricciones legales vigentes en materia de modificaciones presupuestarias e ingreso de personal.

La contratación del personal por parte de la SUNARP, será con cargo a su presupuesto y no generará mayores gastos al Tesoro Público.

DÉCIMA SEGUNDA.- Extiéndase el plazo señalado en el artículo 20º, párrafo 20.3 de la Ley Nº 28112, Ley Marco de la Administración Financiera, hasta el 30 de junio de 2007, para el pago del gasto devengado al 31 de diciembre del año 2006, en materia de inversiones del Congreso de la República.

DÉCIMA TERCERA.- Dispóngase, en el marco del artículo 75º de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28411, la transferencia financiera hasta por la suma de DIEZ MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 10 000 000,00) con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios del Gobierno Regional del departamento de Moquegua a la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto del departamento de Moquegua, para ser destinada a la ejecución del proyecto de inversión 2.040250 Construcción de Carretera Chilligua Carumas Cuchumbaya Calacoa Humalso.

DÉCIMA CUARTA.- Modifícanse los artículos 6º y 1º del Decreto de Urgencia N° 024-2006 "Procedimientos Especiales para la ejecución de las Actividades y Proyectos bajo el ámbito de la Ley N° 28880, Ley que autoriza un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006", los mismos que quedarán redactados con los textos siguientes:

"Artículo 6º.- Bases

Las Bases de los procesos de selección son elaboradas bajo exclusiva responsabilidad del Comité Especial designado por las respectivas Entidades.

Dichas bases deben contar con la conformidad del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones – CONSUCODE-, en un plazo de dos (2) días hábiles, como requisito previo para su aprobación aplicándose luego el silencio administrativo señalado en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Asimismo la autoridad que aprueba las Bases, bajo responsabilidad deberá verificar que las mismas se hayan elaborado conforme a los lineamientos dispuestos en la Directiva N° 011-2006/CONSUCODE/PRE y los principios establecidos en el artículo 3º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM.

El Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – CONSUCODE-, en caso de tomar conocimiento que los procesos de selección abreviados desarrollados por las Entidades contienen irregularidades o vulneraciones a las normativas aplicables, comunicará de tales hechos a la Contraloría General de la República.

(...)

Artículo 11º.- Impugnaciones

En los procesos de selección llevados a cabo mediante este proceso abreviado sólo puede impugnarse los siguientes actos:

1. Rechazo de una propuesta técnica.
2. Descalificación técnica o económica.
3. Otorgamiento de la Buena Pro.

La única vía para impugnar es el Recurso de Revisión, presentado ante el Tribunal del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – CONSUCODE, previo cumplimiento de las condiciones y requisitos señalados para el caso, por dicho órgano colegiado.

El postor debe presentar su Recurso de Revisión en un plazo máximo de dos (2) días hábiles luego de otorgada la Buena Pro. Admitido el recurso, el Tribunal del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – CONSUCODE, corre traslado a la Entidad, solicitándole la remisión del expediente correspondiente, el cual es entregado dentro del plazo máximo de dos (2) días hábiles, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

El Tribunal del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – CONSUCODE, tiene diez (10) días hábiles para resolver el recurso de revisión y notificar su pronunciamiento a través del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado - SEACE, contados desde la fecha de presentación del recurso, salvo que requiera información o documentación adicional por parte de la Entidad, en cuyo caso, podrá ampliar dicho plazo por cinco (5) días hábiles más, debiendo resolver aunque la Entidad no haya cumplido con remitir lo requerido. En los casos donde se cuestione actos vinculados a la

evaluación de propuestas y al otorgamiento de la Buena Pro, al momento de resolver el Recurso de Revisión, si el Tribunal del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – CONSUCODE, cuenta con la información suficiente para realizar un análisis sobre el fondo del asunto, puede otorgar la Buena Pro a quien corresponda, siendo improcedente cualquier ulterior impugnación administrativa contra dicho pronunciamiento.

La resolución que resuelve el Recurso de Revisión presentado es notificada a través del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE, contra la cual solamente cabe la demanda contencioso-administrativa, sin suspender la ejecución de lo resuelto.

Los requisitos para la interposición del recurso de revisión se sujetan a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM."

DÉCIMA QUINTA.- Autorízase al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – CONSUCODE, para que en un plazo de treinta (30) días calendario a la publicación de la presente Ley, ponga en funcionamiento en el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones tres salas adicionales, para lo cual se autoriza el nombramiento de los vocales y el equipo técnico especializado que se requiera, exonerándose para ello de las normas de austeridad, racionalidad y disciplina en el gasto, establecidas en la Ley N° 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007.

DÉCIMA SEXTA.- El Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – CONSUCODE queda autorizado a llevar a cabo un proceso de reestructuración institucional dentro de un plazo de sesenta (60) días calendario a partir de la emisión de la propuesta de la Comisión a que hace referencia el Decreto Supremo N° 182-2006-EF. Dentro del plazo antes indicado, el CONSUCODE también elabora una nueva propuesta legislativa que regula el sistema de contrataciones y adquisiciones del Estado.

Los resultados de esta medida serán informados a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, en un plazo de cinco (5) días calendario, de finalizado el proceso de reestructuración señalado en el párrafo precedente, conjuntamente con la citada propuesta legislativa.

DÉCIMA SÉTIMA.- Modifícase el artículo 26º de la Ley N° 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 26º.- Valor Referencial

La Entidad establecerá el valor referencial de la adquisición o contratación, a fin de determinar el proceso de selección correspondiente y la asignación de los recursos necesarios.

El valor referencial será determinado sobre la base de los costos estimados por la dependencia o dependencias responsables de la Entidad, con una antigüedad no mayor a los seis meses anteriores a la convocatoria del proceso de selección.

El valor referencial será siempre público, salvo que la Entidad determine que éste tenga carácter reservado, mediante decisión debidamente sustentada, cuando el proceso de adquisición o contratación lo haga recomendable.

El Reglamento señalará los mecanismos para la determinación del valor referencial en las convocatorias cuyo objeto sea la contratación de servicios de cobranza, recuperaciones o similares."

DÉCIMA OCTAVA.- Los pliegos presupuestarios comprendidos en el párrafo 8.1, artículo 8º de la Ley N° 28939 que al 31 de diciembre de 2006, cuenten con saldos presupuestales no comprometidos podrán ser reasignados a nuevos proyectos de inversión cuya línea de intervención sea la misma que previó la citada Ley, según corresponda o para financiar aquellos proyectos considerados que requieran un mayor monto de inversión.

DÉCIMA NOVENA.- Exceptúase, con cargo a su presupuesto institucional sin que comprometa recursos



adicionales del Tesoro Público, a la Defensoría del Pueblo, del numeral 2 del Artículo 4º de la Ley Nº 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, para la contratación de diez (10) comisionados.

VIGÉSIMA.- Modifícase el Artículo 44º de la Ley Nº 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, el mismo que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 44º.- Devolución de Transferencias

Culminada la ejecución objeto de los convenios de administración de recursos, costos compartidos u otras modalidades similares financiadas con cargo a recursos que administran y registran la Dirección Nacional del Tesoro Público, en concordancia con lo establecido en el literal a) del Artículo 6º de la presente Ley, los saldos de las transferencias efectuadas, incluidas los intereses, deberán ser restituidos a las entidades públicas que transfirieron dichos recursos, para que éstas a su vez, procedan a su depósito a favor de la Dirección Nacional de Tesoro Público dentro de las veinticuatro (24) horas de producida su percepción.”

VIGÉSIMA PRIMERA.- El Ministerio de Economía y Finanzas dicta, de ser necesario, las disposiciones reglamentarias para la mejor aplicación de la presente Ley.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróganse o déjense en suspenso, en su caso, las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a lo establecido por la presente Ley o limiten su aplicación.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los quince días del mes de febrero de dos mil siete.

MERCEDES CABANILLAS BUSTAMANTE
Presidenta del Congreso de la República

JOSÉ VEGA ANTONIO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de febrero del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

27831-1

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

**DECRETO DE URGENCIA
Nº 005-2007**

**DICTAN MEDIDAS SOBRE AUSTERIDAD
EN MATERIA DE PERSONAL**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del artículo 78º de la Constitución Política del Perú, el Presupuesto del Sector Público debe

mantener un equilibrio efectivo, para lo cual es importante racionalizar los gastos que ejecuta el Estado;

Que, la Ley Nº 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, ha establecido normas de austeridad respecto al ingreso de personal en las entidades del Sector Público, que son principios de observancia obligatoria por todas las entidades del Estado;

Que, es necesario dictar medidas adicionales sobre la racionalización de gastos relacionados al personal del Estado que permitan mejorar la calidad del egreso público, para dar cumplimiento a los objetivos prioritarios del Gobierno en materia social;

Que, en algunas entidades del Poder Ejecutivo, se cuenta con personal que puede ser desplazado para cubrir las necesidades de otras entidades, generando con ello el intercambio de experiencias y un adecuado aprovechamiento de los recursos humanos, lo cual, además, evita la generación de mayores gastos para el Estado;

Que, teniendo en cuenta lo expresado anteriormente, es necesario dictar medidas de orden económico y financiero, en el ámbito del interés nacional, destinadas a utilizar eficientemente los recursos del Estado en materia de personal, que coadyuven a mantener el equilibrio fiscal en la ejecución del gasto público durante el año fiscal 2007 y las prioridades del Estado en materia social;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1º.- Acciones de desplazamiento de personal

Autorícese al Poder Ejecutivo a efectuar las acciones de desplazamiento de personal que contemplan las normas sobre la materia y las de carácter presupuestal aplicables, a fin de cubrir las necesidades de personal de sus distintas entidades.

Artículo 2º.- Suspensión

En tanto se implemente lo dispuesto en el artículo 1º del presente Decreto de Urgencia, suspéndase la aplicación de las Disposiciones Finales Décima Primera y Décima Novena de la Ley Nº 28979.

Artículo 3º.- Responsabilidad

El Titular de cada entidad es responsable del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Urgencia. Asimismo, las Oficinas de Control Interno de las entidades verificarán la debida aplicación de la presente norma.

Artículo 4º.- Excepciones

Lo previsto en el presente Decreto de Urgencia no será aplicable a lo dispuesto por el numeral 2) del artículo 4º de la Ley Nº 28927 y modificatorias, así como a lo establecido en la Décima Quinta Disposición Final de la Ley Nº 28979.

Artículo 5º.- Vigencia

El presente Decreto de Urgencia entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 6º.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de febrero del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

27831-2

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Autorizan a procurador iniciar acciones judiciales por presunto perjuicio económico ocasionado a DEVIDA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 048-2007-PCM

Lima, 14 de febrero de 2007

Visto, el Oficio Nº 031-2007-DV-PE, del Presidente Ejecutivo del Consejo Directivo de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Informe Especial Nº 001-2007-2-4790 - "Pago irregular por servicios de producción de CD ROM institucional con defectos y no utilizado por CONTRADROGAS (hoy DEVIDA), ocasionando perjuicio económico por S/. 69 010,03", de la Oficina de Auditoría Interna de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA determinó responsabilidad civil de los señores: Guillermo Sicheri Monteverde, ex Jefe de la Unidad de Comunicación; Raúl Grados Carazza, ex Jefe de la Unidad de Administración; Jaime Izaguirre Escudero, ex Jefe de la Unidad de Tesorería y Wualter Aliaga Jacinto, ex Jefe de la Unidad de Contabilidad, por lo que corresponde el pago de la correspondiente indemnización de conformidad con el artículo 1321º del Código Civil;

Que estando a lo dispuesto por el inciso f) del artículo 15º de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, es atribución del Sistema emitir, como resultado de las acciones de control efectuadas, los informes respectivos con el debido sustento técnico y legal, constituyendo prueba pre-constituida para el inicio de acciones administrativas y/o legales que sean recomendadas en dichos Informes;

Que, asimismo, el numeral 6.2 del artículo 6º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, prevé que puede motivarse un acto administrativo mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Que, en tal sentido, resulta pertinente autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Presidencia del Consejo de Ministros para que interponga las acciones judiciales correspondientes;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 17357, Ley que crea el Consejo de Defensa Judicial del Estado, modificado por Decreto Ley Nº 17667, Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Legislativo Nº 824, Ley de Lucha contra el Narcotráfico, modificado por la Ley Nº 27629 y la Ley Nº 28003 y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por el Decreto Supremo Nº 094-2005-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Presidencia del Consejo de Ministros para que, en representación y defensa de los intereses del Estado, inicie e impulse las acciones judiciales correspondientes contra señores: Guillermo Sicheri Monteverde, ex Jefe de la Unidad de Comunicación, Raúl Grados Carazza, ex Jefe de la Unidad de Administración, Jaime Izaguirre Escudero, ex Jefe de la Unidad de Tesorería y Wualter Aliaga Jacinto, ex Jefe de la Unidad de Contabilidad, de conformidad con el Informe Nº 001-2007-2-4790 - "Pago irregular por servicios de producción de CD ROM institucional con defectos y no utilizado por

CONTRADROGAS (hoy DEVIDA), ocasionando perjuicio económico por S/. 69 010,03", que constituye parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2º.- Remitir los antecedentes al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Presidencia del Consejo de Ministros, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

27450-1

AGRICULTURA

Dictan disposiciones sobre sincera- miento de deudas por concepto de Tarifa de Uso de Agua Superficial con Fines Agrarios e implementación de Programa Extraordinario de Regularización de Deudas

DECRETO SUPREMO Nº 010-2007-AG

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ley Nº 17752, "Ley General de Aguas", establece en su Artículo 12º que "los usuarios de cada Distrito de Riego abonarán tarifas que serán fijadas por unidad de volumen para cada uso y que éstas servirán de base para cubrir los costos de explotación y distribución de los recursos de agua, incluyendo las del subsuelo, así como la financiación de estudios y obras hidráulicas necesarios para el desarrollo de la zona;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 003-90-AG, se aprobó el Reglamento de Tarifas y Cuotas por Uso del Agua, cuya Primera Disposición Transitoria dispuso dar por concluida la cobranza de los recibos por concepto de la tarifa por uso de agua superficial con fines agrarios anteriores al año de 1989; así mismo el Artículo 65º del precitado Reglamento establece que el usuario que hace uso del agua sin pagar la correspondiente tarifa o cuota, debe ser sancionado con una multa y con el corte del suministro de agua;

Que, según señala el Artículo 23º del Reglamento de Organización Administrativa del Agua, aprobado por Decreto Supremo Nº 057-2000-AG es función de las Juntas de Usuarios efectuar la cobranza de la Tarifa de Uso de Agua Superficial con Fines Agrarios y administrar los fondos generados por el componente "Ingreso Juntas de Usuarios", los cuales conforme establece el Artículo 40º del acotado Reglamento constituyen recursos del Estado;

Que, las Juntas de Usuarios de los Distritos de Riego de la República registran deudas por concepto de Tarifa de Uso de Agua Superficial con Fines Agrarios pendientes de pago desde el año 1990; muchas de las cuales resultan inexigibles toda vez que en unos casos han operado todos los plazos prescriptorios para exigir su cumplimiento y en otros casos no es posible acreditar la existencia de estas obligaciones;

Que, por tal motivo se considera necesario dictar medidas correctivas y mecanismos eficientes que permitan el sinceramiento de deudas por concepto de tarifa de uso de agua superficial con fines agrarios, sin afectar el financiamiento de la gestión institucional de las Juntas de Usuarios en sus funciones de prestación de servicios vinculados al uso, manejo y aprovechamiento del agua de riego, lo que permitirá otorgar a sus integrantes la condición esencial de usuarios de agua hábiles para que puedan ejercer plenamente sus derechos que les corresponde por Ley;

Que, teniendo en cuenta lo señalado en el considerando precedente, la Intendencia de Recursos

Hídricos del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, mediante Informe Técnico N° 01-INRENA-IRH-DSCS-ATP, recomienda se implemente un "Programa Extraordinario de Regularización de Deudas"; asimismo sugiere la modificación del Artículo 27° del Reglamento de Tarifas y Cuotas por Uso de Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 003-90-AG estableciéndose las modalidades de pago de la tarifa de uso de agua con fines agrarios;

De conformidad con lo dispuesto por el inciso 8) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1°.- Objeto de la norma.

El presente Decreto Supremo regula el mecanismo excepcional de sinceramiento de deudas por concepto de Tarifa de Uso de Agua Superficial con Fines Agrarios que figuran como pendientes de pago en los registros contables y reportes de deudas de las Juntas de los Usuarios de los Distritos de Riego de la República.

Artículo 2°.- Extinción de la cobranza de las deudas provenientes de la Tarifa por Uso de Agua Superficial con Fines Agrarios acumuladas al 31 de diciembre de 1995.

Extíngase la cobranza de las deudas provenientes de la Tarifa por Uso de Agua Superficial con Fines Agrarios acumuladas al 31 de diciembre de 1995. La extinción se extiende al principal, intereses, moras y demás gastos que se hayan producido por dichas tarifas.

En consecuencia, las Juntas de Usuarios de los Distritos de Riego de la República procederán automáticamente a la cancelación contable de todas las deudas señaladas en el párrafo precedente.

Artículo 3°.- Deudas de la tarifa del período comprendido entre los años 1996 - 2004.

Las deudas provenientes de la Tarifa por Uso de Agua Superficial con Fines Agrarios, del período comprendido entre el 1 de enero 1996 al 31 de diciembre del año 2004, serán exigibles únicamente cuando sean acreditadas por las Juntas de Usuarios de los Distritos de Riego de la República con por lo menos alguno de los siguientes requisitos:

3.1 Notificaciones y/o requerimientos de pago efectuados con anterioridad a la vigencia del presente Decreto Supremo a los usuarios morosos, siempre y cuando esté debidamente demostrado el uso de agua que genera la deuda con los respectivos roles de riego u órdenes de entrega de agua.

3.2 Documentos suscritos por los usuarios morosos o de sus representantes en los que conste de manera directa el reconocimiento de la deuda.

3.3 Convenios, contratos de fraccionamiento u otros acuerdos similares suscritos por los Usuarios morosos con sus respectivas organizaciones de usuarios.

Queda extinguida la cobranza de las deudas que no sean acreditadas por las Juntas de Usuarios con por lo menos alguno de los requisitos señalados en los acápite precedentes debiéndose proceder automáticamente a su cancelación contable. La extinción se extiende al principal, intereses, moras y demás gastos que se hayan producido por dichas deudas.

Artículo 4°.- Programa Extraordinario de Regularización de Deudas.

El "Programa Extraordinario de Regularización de Deudas" consiste en el otorgamiento excepcional y por única vez de facilidades para el pago de las deudas que se encuentren comprendidas dentro de alguno de las condiciones señaladas en el artículo precedente.

El plazo para acogerse a este Programa es de sesenta días útiles contados a partir de la entrada en vigencia de este Decreto Supremo.

Los usuarios morosos que se acojan a este Programa serán exonerados del pago de los intereses y de las multas que se hubieran generado por el incumplimiento en el pago de las tarifas.

Artículo 5°.- Modalidades del Programa Extraordinario de Regularización de Deudas.

Las deudas sujetas al "Programa Extraordinario de Regularización de las Deudas" podrán ser canceladas

mediante "Convenios de Regularización de Deudas" que celebrarán los usuarios morosos con sus respectivas Juntas de Usuarios bajo cualquiera de las siguientes modalidades:

5.1 Al contado, en cuyo caso se beneficiará al usuario que se acoja a esta modalidad descontándole el 40% del monto total de la deuda acreditada por la Junta de Usuarios.

5.2 En forma fraccionada, en cuyo caso los deudores deberán abonar una inicial equivalente al 20% de la deuda; y, el saldo deberá ser cancelado en un plazo de hasta dieciocho meses con una tasa de interés simple del 1% (uno por ciento) mensual.

Al vencimiento del plazo otorgado para acogerse a los beneficios del Programa Extraordinario de Regularización de Deudas, las Juntas de Usuarios remitirán a la Autoridad Local de Aguas copia de todos los "Convenios de Regularización de Deudas" que hubieran suscrito, asimismo, remitirán una relación de las deudas individualizadas debidamente acreditadas en la forma señalada en el artículo 3°, que no fueron objeto de regularización.

Artículo 6°.- Vencimiento de los plazos del Programa Extraordinario de Regularización de Deudas.

6.1 Una vez vencido el plazo a que se refiere el Artículo 4° del presente Decreto Supremo, las Juntas de Usuarios y Comisiones de Regantes no podrán entregar dotaciones de agua a los usuarios que no se encuentren al día en el pago de la tarifa de uso de agua o en el pago de las cuotas de los "Convenios de Regularización de Deudas", siendo responsabilidad de sus Juntas Directivas el cumplimiento de lo dispuesto en este acápite.

6.2 El incumplimiento de pago de por lo menos una de las cuotas pactadas en los respectivos "Convenios de Regularización de Deudas" ocasionará la Resolución automática de dichos convenios y la consecuente pérdida de todos los beneficios otorgados en virtud de los citados convenios.

6.3 Sin perjuicio a lo señalado en los acápite precedentes, resulta de aplicación a los usuarios que no se encuentren al día en el pago de la tarifa de uso de agua o en el pago de las cuotas de los "Convenios de Regularización de Deudas", las disposiciones que sobre el particular establece la Ley General de Aguas, Decreto Ley N° 17752 y el Reglamento de Tarifas y Cuotas aprobado por Decreto Supremo N° 003-90-AG.

6.4 Además la Junta Directiva de la Junta de Usuarios remitirá mensualmente, bajo responsabilidad, un informe documentado del estado de pago de la tarifa a la Autoridad Local de Aguas, la que procederá conforme a sus atribuciones.

Artículo 7°.- No reembolso de pagos efectuados.

Precísese que los pagos de la Tarifa por uso de Agua Superficial con Fines Agrarios, recargos o intereses cobrados con anterioridad a la vigencia del presente Decreto Supremo no generarán reembolso alguno ni devolución para los usuarios de agua por parte de las Organizaciones de Usuarios respectivas ni por el Estado.

Artículo 8°.- Beneficios al usuario buen pagador de tarifa.

Los usuarios de agua superficial con fines agrarios que a la entrada en vigencia de esta norma se encuentren completamente al día en el pago de la tarifa y que además la hubieran cancelado puntualmente en los últimos tres años, serán beneficiados con un descuento del 20% del monto que le corresponde cancelar por concepto de tarifa de uso de agua.

Este beneficio se aplicará únicamente para los próximos dieciocho meses computados a partir de la entrada en vigencia de este Decreto Supremo y no podrá ser objeto de prórrogas posteriores.

En caso de incurrir en mora se perderá automáticamente este beneficio.

Las Juntas de Usuarios de los Distritos de Riego de la República aplicarán los ingresos provenientes de los convenios de regularización para cubrir el presupuesto del año en que perciban tales ingresos y servirán para

compensar los montos que se dejen de percibir por la aplicación del beneficio al buen pagador de tarifa.

Artículo 9º.- Adecuación de la Tarifa de los años 2005 y 2006 y de los convenios de fraccionamiento de deudas.

Es potestad de las Juntas de Usuarios incorporar las deudas provenientes de la tarifa de uso de agua con fines agrarios que corresponden a los años 2005 y 2006 dentro del Programa Extraordinario de Regularización de Deudas.

Todos los convenios, contratos de fraccionamiento u otros acuerdos similares suscritos por los usuarios de agua con fines agrarios con sus respectivas organizaciones deberán adecuarse a las normas contenidas en este Decreto Supremo.

Una vez vencido el plazo señalado en el artículo 4º, se reconocerán únicamente los "Convenios de Regularización de Deudas" quedando las Juntas de usuarios impedidas de celebrar nuevos convenios de fraccionamiento u otros acuerdos similares.

Artículo 10º.- Modificación del Artículo 27º del Reglamento de Tarifas y Cuotas por Uso del Agua.

Modifíquese el Artículo 27º del Reglamento de Tarifas y Cuotas por el Uso de Agua, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-90-AG, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 27º.- Las modalidades de pago de la tarifa por uso de agua superficial con fines agrarios son las siguientes:

27.1 Pago previo al uso del agua, que consiste en abonar en el acto, la tarifa correspondiente al volumen solicitado, como requisito previo a la entrega de la respectiva orden de riego.

27.2 Pago posterior al uso del agua, que consiste en pagar la tarifa dentro de los siete primeros días naturales del mes siguiente en el que el usuario utilizó su dotación de agua. Las Juntas de usuarios suspenderán automáticamente el suministro de agua a los usuarios que incumplan con el pago de dos mensualidades y comunicarán a la Autoridad Local de Aguas a efectos de que imponga las sanciones correspondientes o en su caso disponga la revocatoria por la causal contenida en el inciso d) del Artículo 117º de la Ley General de Aguas.

Las modalidades señaladas en el acápite precedente de pago deberán ser aprobadas por la Asamblea General de la Junta de Usuarios respectiva.

El incumplimiento de pago de la Tarifa con Fines Agrarios generará un interés moratorio simple mensual del (uno) 1% del monto total de la tarifa, aplicable por mes o fracción de mes.

Artículo 11º.- Facultad de la Intendencia de Recursos Hídricos del INRENA.

Facúltese a la Intendencia de Recursos Hídricos del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA para que mediante Resolución de Intendencia apruebe las disposiciones complementarias y las que resulten necesarias para el adecuado cumplimiento de este Decreto Supremo.

Artículo 12º.- Disposiciones derogatorias.
Deróguese el Decreto Supremo Nº 043-2000-AG.

Artículo 13º.- Refrendo y vigencia de la norma.

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de febrero del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JUAN JOSÉ SALAZAR GARCÍA
Ministro de Agricultura

27831-3

Designan representante de la Alta Dirección del Ministerio ante el Consejo Directivo del PROFONANPE

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 007-2007-AG**

Lima, 15 de febrero de 2007

CONSIDERANDO:

Que, a través del artículo 1º del Decreto Ley Nº 26154, se crea el Fondo Nacional para Áreas Naturales Protegidas por el Estado - FONANPE como fondo fiduciario intangible destinado a la conservación, protección y manejo de dichas áreas, el mismo que se constituye con los recursos provenientes de las donaciones de la Cooperación Técnica Internacional destinados a ese fin y por los recursos complementarios que le sean transferidos por el Sector Público y Privado, siendo el PROFONANPE la institución encargada de su administración;

Que, el inciso a) del artículo 6º del Reglamento del Decreto Ley Nº 26154, aprobado por Decreto Supremo Nº 024-93-AG, modificado por Decreto Supremo Nº 007-98-AG, establece que la representación del Ministerio de Agricultura en el Consejo Directivo del PROFONANPE está integrado, entre otros, por un representante de la Alta Dirección del Ministerio de Agricultura, quien lo presidirá;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 021-2004-AG, se designó al señor Leoncio Alvarez Vásquez, Jefe del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, como representante de la Alta Dirección del Ministerio de Agricultura, ante el Consejo Directivo del PROFONANPE;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 028-2006-AG, se ha dado por concluida la designación del señor Leoncio Alvarez Vásquez en el cargo de Jefe del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA;

Que, en consecuencia, se ha visto por conveniente efectuar la modificación respectiva;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley Nº 26154 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 024-93-AG, modificado por Decreto Supremo Nº 007-98-AG y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, Decreto Ley Nº 25902;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar a partir de la fecha, a la Ing. Vanessa Vereau Ladd, Viceministra de Agricultura como representante de la Alta Dirección del Ministerio de Agricultura, ante el Consejo Directivo del PROFONANPE, quien lo presidirá.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Agricultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JUAN JOSÉ SALAZAR GARCÍA
Ministro de Agricultura

27831-5

Aprueban Cupo Nacional de Exportación de madera de la especie caoba para el año 2007

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 347-2006-INRENA**

Lima, 29 de diciembre de 2006

VISTO:

El Informe Nº 0023-2006-INRENA-IFFS de fecha 29 de diciembre del 2006, emitido por la Intendencia Forestal

y de Fauna Silvestre respecto al Cupo Nacional de Exportación de caoba para el año 2007, especie incluida en el Apéndice II de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres CITES;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 66º de la Constitución Política del Perú establece que los recursos naturales renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación, el Estado es soberano en su aprovechamiento y que por Ley Orgánica se fijan las condiciones para su aprovechamiento;

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, establece que el Estado vela para que el otorgamiento del derecho de aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se realice en armonía con el interés de la Nación, el bien común y dentro de los límites y principios establecidos en dicha Ley, en las leyes especiales y en las normas reglamentarias sobre la materia;

Que, por Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se dispone que el Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA), es el órgano encargado de la gestión y administración de los recursos forestales y de la fauna silvestre a nivel nacional;

Que, el numeral 15.2 del Artículo 15 de la acotada Ley, establece que cualquier modalidad de aprovechamiento de los recursos forestales, con fines comerciales o industriales, requiere de un Plan de Manejo Forestal aprobado por el INRENA, sin perjuicio de lo establecido en las demás disposiciones legales vigentes;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria y la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 27308 establecen que a partir del año 2005, sólo procederá la comercialización interna y externa de productos forestales provenientes de bosques manejados;

Que, mediante Decreto Ley N° 21080, se aprueba la Convención sobre el Comercio Internacional de especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES);

Que, el numeral 3.27 del Artículo 3º del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG, reconoce al INRENA como la Autoridad Administrativa CITES – Perú;

Que, el artículo 12º del Decreto Supremo N° 030-2005-AG establece que el INRENA es la Autoridad Administrativa CITES Perú para los especímenes de las especies de flora y fauna silvestre incluidas en los Apéndices I, II y III de la Convención y la flora acuática emergente;

Que, de conformidad con el Artículo IV de la CITES, la exportación de cualquier especie incluida en el Apéndice II como es el caso de la especie caoba, requerirá la previa concesión y presentación de un permiso de exportación; que se concederá únicamente cuando la Autoridad Científica del Estado de exportación, haya manifestado que esa exportación no perjudicará la supervivencia de la especie y, que una Autoridad Administrativa del Estado de exportación haya verificado que el espécimen no fue obtenido en contravención de la legislación vigente de dicho Estado sobre la protección de su fauna y flora;

Que, el inciso a) Sección VIII de la Resolución Conf 12.3 (Rev. CoP 13) de la CITES aprobada por la Conferencia de las Partes en su 12º Reunión (Santiago de Chile – 2002), faculta a los países parte de la Convención a que voluntariamente puedan establecer cupos nacionales de exportación de especies incluidas en el Apéndice II, debiendo informar a la Secretaría de la CITES sobre el mismo, antes de expedir los permisos de exportación, indicando en cada permiso de exportación el número total de especímenes ya exportados durante el año en curso (incluidos los especímenes que abarque ese permiso) y el cupo correspondiente a la especie de que se trate;

Que, la Resolución Jefatural N° 331-2006-INRENA de fecha 22 de diciembre del 2006, establece de manera obligatoria la realización de inspecciones oculares en las áreas comprendidas en cualquier documento técnico que cumpla con ser un instrumento para la planificación operativa a corto plazo y que incluya el aprovechamiento de la especie caoba (*Swietenia macrophylla*), precisando que la misma deberá realizarse en la etapa de evaluación del expediente, con la finalidad de verificar principalmente

la existencia de los individuos de dicha especie;

Que, la acotada Resolución Jefatural establece en su artículo 9º que para efectos de la exportación de productos forestales de la especie caoba (*Swietenia macrophylla*), la Dirección de Conservación de la Biodiversidad de la IFFS deberá constatar que éstos provienen de parcelas de corta anual previamente inspeccionadas, que cuenten con informe favorable, y que a su vez, ese volumen esté incluido en el Cupo Nacional de Exportación de Caoba aprobado por el INRENA correspondiente a dicho año;

Que, la Universidad Nacional Agraria La Molina en su calidad de Autoridad Científica CITES – Perú en materia forestal, mediante carta de fecha 17 de octubre del 2006, recomienda, entre otros, autorizar el aprovechamiento de la caoba con fines comerciales sólo en las regiones con más de 2000 árboles aprovechables;

Que, mediante el documento del visto y al amparo de la legislación sobre la materia, se ha determinado que a efecto de garantizar que las exportaciones de madera de la especie caoba (*Swietenia macrophylla*) incluida en el Apéndice II de la CITES, no perjudiquen la supervivencia de la especie y a la vez desalienten su tala ilegal, es necesario adoptar medidas inmediatas que permitan su aprovechamiento sostenible, estableciendo para tal efecto un Cupo Nacional de Exportación de Madera Caoba para el año 2007, en base a criterios técnicos, científicos y legales;

Que la determinación del mencionado Cupo se basa en los siguientes criterios:

- (i) Incluir los volúmenes de caoba correspondientes a planes operativos anuales de la zafra 2006 no exportados, procedentes de concesiones forestales con fines maderables y permisos de aprovechamiento forestal de Comunidades Nativas, y los volúmenes autorizados por Resoluciones Administrativas emitidas al amparo de la Resolución de Intendencia N° 0020-2006-INRENA-IFFS¹;
- (ii) Incluir los volúmenes de caoba correspondientes a planes operativos anuales, autorizados a movilizar durante la zafra 2006, en virtud a lo dispuesto por la Vigésima Sexta Disposición Complementaria del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre (Art.3º D.S N° 029-2004-AG)², y la Resolución Jefatural N° 096-2006-INRENA procedentes de concesiones forestales con fines maderables y permisos de aprovechamiento forestal de Comunidades Nativas no exportados;
- (iii) El rendimiento de la producción de madera rolliza a aserrada, se sujetará a lo establecido por el estudio Universal realizado por la FAO en el año 1978, de 52% para madera aserrada comercial y 28% para madera largo angosta y corta (Memorándum N° 1950-2005-INRENA-IFFS del 17.06.05) y las series históricas de producción y volúmenes exportados.
- (iv) Excluir los volúmenes de madera procedentes de las regiones verificadas con menos de 2000 árboles aprovechables, en razón a que su comercio podría afectar la supervivencia de la especie;
- (v) Excluir los volúmenes de madera que hayan sido obtenidos contraviniendo la legislación vigente sobre la protección de nuestra fauna y flora silvestres, de acuerdo a lo dispuesto en artículo

¹ Resolución de Intendencia N° 0020-2006-INRENA-IFFS Art. 1º "autoriza a los titulares de contratos de concesiones forestales con fines maderables que no hubieran ejecutado durante alguna zafra el plan operativo anual – POA aprobado para la misma, a ejecutar el referido POA durante la zafra siguiente".

² Vigésima Sexta Disposición Complementaria del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre (Art. 3º Decreto Supremo N° 029-2004-AG) autoriza la ampliación del plazo para la movilización de los recursos forestales aprobados en el plan de manejo correspondiente según la zafra y año que corresponda, cuando exista causa debidamente justificada y puesta en conocimiento del INRENA. Esta ampliación será como máximo hasta el final de la siguiente zafra o año según corresponda.

- IV, párrafo 2, literal b) del Texto de la Convención CITES; y
- (vi) Excluir los volúmenes de madera que contravengan lo dispuesto por la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria y Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley 27308 que establece que a partir del año 2005 sólo procederá la comercialización interna y externa de productos procedentes de bosques manejados;
- (vii) Excluir los volúmenes de madera caoba de la zafra 2006 exportadas según el Cupo Nacional de Exportación del año 2006.

En uso de las facultades conferidas por el inciso j) del Artículo 8º del Reglamento de Organización y Funciones del INRENA, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2003-AG y sus modificatorias Decreto Supremo N° 006-2003-AG, Decreto Supremo N° 018-2003-AG y Decreto Supremo N° 004-2005-AG, así como por las funciones y atribuciones establecidas como Autoridad Administrativa, mediante Decreto Supremo N° 030-2005-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Cupo Nacional de Exportación de madera de la especie caoba (*Swietenia macrophylla*) para el año 2007, por un volumen total de 13476.6596 metros cúbicos de madera aserrada.

El control en la utilización de los volúmenes incluidos en el Cupo Nacional de Exportación de caoba para el año 2007, se efectuará por contrato de Concesión Forestal con fines maderables o por permiso de aprovechamiento forestal de Comunidad Nativa.

Artículo 2º.- El Cupo Nacional de Exportación aprobado en el artículo anterior vence indefectiblemente el 31 de diciembre de 2007.

Artículo 3º.- El INRENA en su calidad de Autoridad Administrativa CITES – PERU, atenderá solicitudes para el otorgamiento de permisos de exportación CITES respecto de los volúmenes de madera caoba dentro de los alcances del Cupo Nacional de Exportación conforme a lo aprobado por el Artículo 1º de la presente Resolución y, siempre que dichos volúmenes cuenten con informe de verificación favorable respecto a la existencia de la especie caoba en el campo y plan operativo anual aprobado a la fecha de la solicitud de exportación.

Para el otorgamiento de los permisos de exportación CITES, se seguirá el procedimiento establecido en la Directiva N° 027-2006-INRENA-IFFS, aprobada por Resolución de Intendencia N° 094-2006-INRENA-IFFS.

Artículo 4º.- No se autorizará la exportación de madera caoba en los siguientes casos:

- Cuando proceda de planes operativos anuales aprobados antes del año 2006;
- Cuando no cuente con resolución administrativa emitida en el año 2006, al amparo de lo dispuesto en la Vigésima Sexta Disposición Complementaria del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre (Art.3º D.S N° 029-2004-AG), y la Resolución Jefatural N° 096-2006-INRENA.
- Cuando proceda de subastas públicas;
- Cuando proceda de hallazgos;
- Cuando proceda de predios agrícolas;
- Cuando proceda de Planes de Manejo Complementarios.

Artículo 5º.- Las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre, son responsables del control de los volúmenes autorizados de caoba y deberán cumplir con mantener actualizado el sistema de información forestal, debiendo atender oportunamente las consultas que formule la Autoridad Administrativa CITES Perú.

Artículo 6º.- Las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre, son responsables de monitorear los volúmenes de caoba incluidos en el presente Cupo Nacional de Exportación.

Artículo 7º.- El INRENA informará a la Secretaría CITES sobre el Cupo Nacional de Exportación de madera de la especie caoba, correspondiente al año 2007, aprobado por la presente Resolución Jefatural.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ISAAC ROBERTO ÁNGELES LAZO
 Jefe
 Instituto Nacional de Recursos Naturales

27606-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM

DECRETO SUPREMO
 N° 016-2007-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, el artículo 14º del citado Decreto Supremo establece que el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado determinará las características, requisitos, procedimientos, sistemas y modalidades aplicables a cada proceso de selección;

Que, mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, se aprobó el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, dispositivo que en el Capítulo VI, regula las nuevas modalidades especiales de selección;

Que, dentro de las nuevas modalidades especiales de selección, se encuentra la denominada Subasta Inversa, modalidad por la cual una Entidad realiza la adquisición de bienes comunes a través de una oferta pública, resultando ganador el postor que ofrezca el menor precio, en igualdad de circunstancias comerciales y de servicio;

Que, a través de la Subasta Inversa, las entidades de la Administración Pública vienen efectuando diversas adquisiciones de bienes con transparencia, eficiencia y celeridad, permitiendo significativos ahorros al Estado;

Que, en la actualidad, la Administración Pública contrata servicios mediante los procesos de selección ordinarios, como es el caso de los seguros de vida y el seguro obligatorio de accidentes de tránsito - SOAT, entre otros, siendo necesario generar una competencia de precios similar a la que se produce mediante la adquisición de bienes mediante la Subasta Inversa, a efectos de obtener los mismos resultados;

Que, de acuerdo con la política de lograr mayor eficiencia y transparencia en las Contrataciones y Adquisiciones del Estado, es necesario modificar el Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, con el objeto de incluir la contratación de servicios bajo la modalidad de Subasta Inversa y en ese sentido, optimizar el gasto público y fomentar la celeridad en los procesos de selección;

De conformidad con lo establecido en el inciso 8) del Artículo 118º de la Constitución Política del Perú y en el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1º.- Modifíquense los artículos 175º y 176º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, por el siguiente texto;

“Artículo 175º.- Definición

La Subasta Inversa es la modalidad de selección por la cual una Entidad realiza la adquisición de bienes comunes y la contratación de servicios comunes a través de una oferta pública y en la cual, el postor ganador será aquel que ofrezca el menor precio o costo en igualdad de circunstancias comerciales y de servicio. Esta modalidad



de selección puede realizarse de manera presencial o electrónica.

La Subasta Inversa Presencial se realiza en acto público por medio de propuestas de precios o de costos escritos y lances verbales.

La Subasta Inversa Electrónica o Virtual se realiza a través de la utilización de recursos de tecnología de la información, de acuerdo a los procedimientos que establezca la reglamentación específica.

Artículo 176º.- Bienes y Servicios Comunes

Para los fines y efectos de esta modalidad, se consideran bienes comunes a los commodities y aquellos que, habiendo sufrido procesos de transformación, han sido estandarizados dentro del mercado o como consecuencia de un proceso de homogenización llevado a cabo al interior de una o más Entidades y respecto de las cuales sólo cabe discutir su precio.

Asimismo, se consideran servicios comunes aquellos cuyos patrones de calidad, desempeño y condiciones técnicas y/o legales pueden ser objetivamente definidos por medio de términos de referencia usuales en el mercado y respecto de los cuales sólo cabe discutir su costo.

El CONSUCODE aprobará las fichas técnicas de los bienes y servicios transables que puedan adquirirse o contratarse bajo esta modalidad, observando las normas técnicas, metrológicas y/o sanitarias, así como la normativa aplicable. Dichas fichas técnicas serán revisadas permanentemente por el CONSUCODE, pudiendo ser objeto de modificación o exclusión, previo sustento técnico legal".

Artículo 2º.- Vigencia

Lo dispuesto en el presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de febrero del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

27831-4

EDUCACION

FE DE ERRATAS

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 0075-2007-ED**

Mediante Oficio Nº 136-2007/ME-SG, el Ministerio de Educación solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Directoral Nº 0075-2007-ED, publicada en la edición del 13 de febrero de 2007.

DICE:

Artículo 3º.- Disponer que las Direcciones Regionales de Educación verifiquen el cumplimiento, bajo responsabilidad, de lo dispuesto en el literal b) de la disposición 5.1.3 de las Normas para la Organización, Ejecución y Evaluación del Proceso de Admisión en los Institutos Superiores Pedagógicos Públicos y Privados, las Escuelas Superiores de Formación Artística y los Institutos Superiores que forman en carreras docentes, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 0017-2007-ED.

DEBE DECIR:

Artículo 3º.- Disponer que las Direcciones Regionales de Educación verifiquen el cumplimiento, bajo responsabilidad, de lo dispuestos en el literal b) de

la disposición 5.1.3 de las Normas para la Organización, Ejecución y Evaluación del Proceso de Admisión en los Institutos Superiores Pedagógicos Públicos y Privados, las Escuelas Superiores de Formación Artística y los Institutos Superiores que forman en carreras docentes, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 0017-2007-ED.

Artículo 4º.- Disponer que las Direcciones Regionales de Educación, bajo responsabilidad apoyen y brinden todas las facilidades necesarias para la aplicación de la Prueba Nacional, teniendo en cuenta criterios de transparencia y seguridad.

27704-1

FE DE ERRATAS

**RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
Nº 0053-2007-ED**

Mediante Oficio Nº 147-2007/ME-SG, el Ministerio de Educación solicita se publique Fe de Erratas de la Directiva Nº 006-2007-ME/SG/CMCG-ST, aprobada mediante Resolución de Secretaría General Nº 0053-2007-ED y publicada en la edición del día 2 de febrero de 2007.

Directiva Nº 006-2007-ME/SG/CMCG-ST

En III Base Legal

DICE:

3.11- Directiva Nº 004-2006-ME /SPE-UP, Normas para la Formulación y Aprobación del Presupuesto Analítico de Personal en las Direcciones Regionales de Educación, Unidades de Gestión Educativa Local, Sede Central del Ministerio de Educación y Escuelas de Educación Superior no Universitaria para el Año Fiscal 2007.

DEBE DECIR:

3.11- Directiva Nº 004-2006-ME /SPE-UP, Normas para la Formulación y Aprobación del Presupuesto Analítico de Personal en las Direcciones Regionales de Educación, Unidades de Gestión Educativa Local, Sede Central del Ministerio de Educación y Escuelas de Educación Superior no Universitaria para el Año Fiscal 2007.

3.12- Ley Nº 28044, Ley General de Educación

3.13- Decreto Supremo Nº 009-2005-ED, Reglamento de la Gestión del Sistema Educativo

En el numeral 5.8, literal a)

DICE:

a) Contar con el Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado por el Ministerio de Educación

DEBE DECIR:

a) Contar con el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado.

En el numeral I. PLAZA DE PERSONAL DOCENTE DIRECTIVO:

DICE:

1.1. EN II. EE. DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR

1.1.2. EDUCACIÓN PRIMARIA

Nº DE SECCIONES	Nº PLAZA Y CARGO	OBSERVACIONES
08 ó menos secciones	01 Director	Tendrá sección a cargo
20 ó más secciones	01 Subdirector del nivel	II.EE. Polidocentes completas que atienda más de 01 Nivel Educativo

1.1.3. EDUCACIÓN SECUNDARIA

Nº DE SECCIONES	Nº PLAZA Y CARGO	OBSERVACIONES
10 ó menos secciones	01 Director	Tendrá dictado de 12 horas de clase
20 a 40 secciones	01 Subdirector de Formación General	
30 ó más secciones	01 Subdirector Administrativo	
20 ó más secciones	01 Subdirector de Área Técnica	II. EE. Ex variante Técnica

DEBE DECIR:**1.1. EN II. EE. DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR****1.1.2. EDUCACIÓN PRIMARIA**

Nº DE SECCIONES	Nº PLAZA Y CARGO	OBSERVACIONES
08 ó menos secciones	01 Director	Tendrá sección a cargo
20 ó más secciones	01 Subdirector del nivel	

1.1.3. EDUCACIÓN SECUNDARIA

Nº DE SECCIONES	Nº PLAZA Y CARGO	OBSERVACIONES
10 ó menos secciones	01 Director	Tendrá dictado de 12 horas de clase
20 a 40 secciones	01 Subdirector de Formación General	
30 ó más secciones	01 Subdirector Administrativo	
20 ó más secciones	01 Subdirector de Área Técnica	II. EE. Ex variante Técnica

1.1.4. Las Instituciones Educativas públicas polidocentes completas que atienden más de un nivel educativo y que tengan 10 ó más secciones por nivel, podrán tener los respectivos subdirectores, bajo la dependencia del Director.

27830-1

ENERGIA Y MINAS

Anexo de Decreto Supremo que aprobó formato del Convenio para el aporte voluntario denominado "Programa Minero de Solidaridad con el Pueblo" entre el Estado y las empresas mineras

ANEXO - DECRETO SUPREMO Nº 071-2006-EM

(Anexo 1 del Convenio "Programa Minero de Solidaridad con el Pueblo", aprobado por Decreto Supremo Nº 071-2006-EM, publicado el día 21 de diciembre de 2006)

ESTUDIO PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS PRECIOS Y METALES DE REFERENCIA PARA EL APOORTE EXTRAORDINARIO MINERO - RESUMEN EJECUTIVO -

1. Definición y objetivo de la determinación de los precios de referencia de los metales:

Los precios de referencia de los metales son los precios que determinan si las empresas mineras aportarán o no al fondo extraordinario minero en un año. Estos precios se han establecido para los principales metales producidos en el Perú: oro, cobre, plata, zinc, plomo, estaño y hierro, en base a las cotizaciones internacionales. En el caso del hierro, que no cotiza en los mercados internacionales, se utilizó el precio promedio de exportación.

Los precios de referencia calculados cumplen con los siguientes objetivos:

- Estar en línea con el concepto de "extraordinarios", en el sentido que son niveles de precios cuya probabilidad

de ocurrencia es poco frecuente. Para ello, se utilizó un criterio estadístico.

- Evitar que estos precios distorsionen futuras decisiones de inversión y que las empresas tengan que seguir aportando ante un eventual declive pronunciado en los precios.

- Basarse en una metodología y fuentes de información que sean reconocibles, transparentes y homogéneas entre las empresas y los metales.

- Ser políticamente viables y socialmente aceptables.

2. Metodología del cálculo de los precios de referencia de los metales:

El cálculo de los precios de referencia se basa en la información histórica de los precios internacionales de los metales seleccionados del período enero 1991 - diciembre 2005.

Se evaluó la posibilidad de determinar los precios de referencia en base a datos anuales para un período más largo (por ejemplo desde 1950). Sin embargo, se encontró una serie de problemas:

- Los cambios tecnológicos y estructurales que se han generado en la minería en las últimas décadas hacen que los precios sean poco compatibles entre sí.

- La calidad de la información estadística se deteriora mientras más se remonta al pasado.

- Los precios de los metales se encuentran distorsionados por situaciones no normales. En particular, el período inflacionario mundial de la década de los 70 distorsiona tanto los precios nominales como el Índice de Precios al Productor de los EEUU, utilizado para obtener los precios reales (explicado más adelante).

- El precio del oro era fijo antes de 1968 por el acuerdo de *Bretton Woods*, por lo que no reflejaba la dinámica entre la oferta y demanda mundial de este metal.

- No existe información de los precios de exportación del hierro para períodos largos.

En consecuencia, se decidió tomar como referencia un período más corto: los últimos quince años contados a partir de enero de 1991 hasta diciembre del 2005. En este período hubo pocas distorsiones económicas mundiales y existió un comportamiento más homogéneo entre los metales. Se trabajó sobre la base de cotizaciones mensuales, por lo que el número de datos para cada metal alcanza 180.

Una vez seleccionado el período de análisis, se actualizó la serie de precios nominales mensuales de cada metal a precios de diciembre del 2005 (fin del período seleccionado de análisis), es decir, los precios se re-expresaron en términos reales. Utilizar precios reales ayuda a tomar en cuenta, aunque muy parcial e imperfectamente, los cambios en los costos de producción de la minería en dicho período. En vista de que los precios de los metales nominales se cotizan en dólares, se actualizaron con el Índice de Precios al Productor de los EEUU.¹

Luego de obtener la serie de precios actualizada a diciembre del 2005, se calculó el precio promedio de cada metal en dicho período.

2.1 El precio de referencia

El precio de referencia debe recoger el concepto de infrecuente y extraordinario. Para hallarlo, se aplica una regla simple: "El precio extraordinario será aquel que esté por encima del precio de referencia. El precio de referencia será igual al precio promedio histórico más dos desviaciones estándar".

El uso de desviaciones estándar es una herramienta estadística clara, reconocible y fácil que proporciona una metodología homogénea para todos los metales.

Se eligió dos desviaciones estándar debido a que representa, en una distribución normal, el 95% de las observaciones (5% ó menos de los precios estarían fuera del rango) Además, se ha verificado que su ajuste

¹ Esta forma de actualizar tiene un precedente: el precio de referencia del impuesto que aplicó EEUU al petróleo entre 1980 y 1988.



estadístico a los datos es el mejor. La aplicación de esta regla al cálculo de los precios de referencia para los metales relevantes resulta en valores que capturan más del 94% de los precios históricos.

Los precios de referencia base para cada metal calculados con esta metodología (a precios de diciembre del 2005) se muestran en la columna 1 del siguiente cuadro. Para el período 2006-2010, estos precios de referencia base deberán ser ajustados por medio del Índice de Precios al Productor de los EEUU del año correspondiente. En el cuadro siguiente se presentan estos precios estimados para el año 2006 (columna 2).

Metal	Unidad	Prom. precios; ene. 1991 - dic. 2005 (actualizado a dic. 2005)	Columna 1	Columna 2	Columna 3
			Precio de referencia base (actualizado a dic. del 2005)	Estimación del precio de referencia para el 2006 2/	Prom. de precios internacionales: ene. - oct. 2006
Oro	US\$/oz tr	412	537	554	600
Plata	US\$/oz tr	6,00	7,69	7,93	11,25
Cobre	eUS\$/lb	117	179	184	304
Zinc	eUS\$/lb	56,90	77,80	80,24	138,42
Plomo	eUS\$/lb	31,57	46,72	48,19	55,01
Estañio	US\$ / TM	6 788	9 231	9 520	8 413
Hierro 1/	US\$ / TM	23,12	33,37	34,42	37,21

1/ Precio de exportación. El precio para el 2006 (columna 3) es de enero a setiembre. Fuente: BCR
2/ Precio estimado bajo el supuesto de un incremento de 3,1% en el índice de precios al productor de EEUU.

Para el aporte que realizarán las empresas mineras en el 2007 (en base a los resultados financieros obtenidos en el 2006), se deberán comparar los precios de referencia base ajustados al año 2006 (columna 2) con la cotización promedio de cada metal para el año 2006 (columna 3). Si el precio anual promedio es más alto que el precio de referencia ajustado a dicho año, la empresa minera aportará al fondo extraordinario.

3. Determinación de los metales de referencia

Dado que la mayoría de las empresas mineras produce más de un metal, se requiere definir el metal o los metales de referencia relevantes para cada empresa.

Para definir el metal o los metales de referencia para cada metal, se utilizará la participación de cada metal en el valor de referencia de producción en cada año. El valor de referencia de producción es el volumen producido de cada metal en el ejercicio, multiplicado por la cotización internacional promedio del metal en el ejercicio.

En el caso que algún metal tenga una participación mayor al 65% en el valor de referencia de producción, dicho metal será utilizado por la empresa como su metal de referencia. En el caso en que ningún metal tenga una participación igual o mayor al 65% en el valor de referencia de producción en el ejercicio, se define a esta empresa como polimetálica. En este caso, en cada año, cada empresa establecerá como metales de referencia hasta un máximo de tres metales de mayor participación en el valor de referencia de producción en dicho ejercicio.

Dado que las empresas polimetálicas elegirán hasta tres metales, se requiere formular un índice de precios, que se denomina el Índice de Precios de Referencia de la contribución (IPR).

Para cada empresa y en cada año se calcula un Índice de Precios de Referencia (IPR). Este IPR es una ponderación de los precios relativos de los metales. Estas ponderaciones reflejan las participaciones relativas en el valor de referencia de producción de los metales de referencia donde:

V_i = valor de referencia de producción del metal i ($i \leq 3$). Cada V_i se obtiene al multiplicar la producción de contenido fino del metal i (declarada al Minem²) por la cotización promedio del metal i (publicada por el BCRP³) en el período de análisis.

V_t = valor de referencia de producción total. Es igual a la sumatoria de los V_i ($\sum V_i$).

W_i = peso del metal i en el valor de referencia de producción total = V_i / V_t .

P_i = precio promedio anual del ejercicio del metal i .

R_i = precio de referencia del metal i .

IPR = Índice de Precios de Referencia para la contribución. Si el IPR, calculado a tres decimales, es mayor a 1 (uno), la empresa realiza el aporte extraordinario minero⁴.

De esta manera, la empresa debe realizar el aporte si y sólo si se cumple que:

$$IPR = W1*(P1/R1) + W2*(P2/R2) + W3*(P3/R3) > 1$$

En el caso de una empresa polimetálica de sólo dos metales: $W3 = 0$

En el caso de una empresa no polimetálica: $W2, W3 = 0$

4. Fuentes de información:

Se utilizaron fuentes de información reconocibles, públicamente accesibles, transparentes y homogéneas para todas las empresas y los metales.

- Cotizaciones internacionales nominales: son las que publica el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP) en su Nota Semanal y página WEB a partir de fuentes de información usuales y reconocidas para cotizaciones de metales a nivel internacional. Excepcionalmente, el precio internacional de la plata se obtiene directamente del London Bullion Market Association. Para el caso del hierro, que no cotiza en mercados internacionales, se utiliza su precio de exportación promedio que publica el BCRP en su Nota Semanal.

- El Índice de Precios al Productor (*Producer Price Index*) de los EEUU se obtiene del *Bureau of Labor Statistics* en su página web (www.bls.gov).

² Ministerio de Energía y Minas.

³ Banco Central de Reserva del Perú.

⁴ Esta fórmula evita el problema de las unidades distintas (toneladas, onzas, libras).

27831-7

Imponen servidumbre de electroducto a favor de concesión definitiva de transmisión de la que es titular Consorcio Minero Horizonte S.A.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 061-2007-MEM/DM

Lima, 7 de febrero de 2007

VISTO: El Expediente Nº 21163704, organizado por Consorcio Minero Horizonte S.A., persona jurídica inscrita en la Partida Nº 01113631 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, sobre solicitud de imposición de la servidumbre de electroducto para la Línea de Transmisión de 138 kV Tramo SE Tayabamba - Vértice 12 (T64 de LT 138 kV SE Tayabamba-SE Llacuabamba);

CONSIDERANDO:

Que, Consorcio Minero Horizonte S.A., titular de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión de 138 kV Tramo SE Tayabamba - Vértice 12 (T64 de LT 138 kV SE Tayabamba-SE Llacuabamba), en mérito de la Resolución Suprema Nº 050-2004-EM, publicada el 14 de octubre de 2004, ha solicitado la imposición de la servidumbre de electroducto para dicha Línea de Transmisión, ubicada en los distritos de Tayabamba, Huayllillas y Buldibuyo, provincia de Patate, departamento de La Libertad, según las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente;

Que, el artículo 112º del Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, dispone que el derecho de imponer una servidumbre al amparo de la citada Ley, obliga a indemnizar el perjuicio que ella cause y a pagar por el uso del bien gravado;

Que, de acuerdo a la documentación que obra en el Expediente, Consorcio Minero Horizonte S.A. ha cumplido

con efectuar a los propietarios el pago por concepto de compensación e indemnización por daños y perjuicios en razón de la servidumbre;

Que, asimismo, de acuerdo con lo establecido por el literal a) del artículo 109° de la Ley de Concesiones Eléctricas, los concesionarios están facultados a utilizar a título gratuito el suelo, subsuelo y aires de caminos públicos, calles, plazas y demás bienes de propiedad del Estado o municipal, así como para cruzar ríos, puentes, vías férreas, líneas eléctricas y de comunicaciones, siendo de aplicación esta norma al predio de propiedad del Estado sobre el que también pasa un tramo de la referida Línea de Transmisión;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la concesionaria ha cumplido con los requisitos legales y procedimientos correspondientes, ha emitido el Informe N° 013-2007-DGE-CEL;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- IMPONER, con carácter permanente a favor de la concesión definitiva de transmisión de la que es titular Consorcio Minero Horizonte S.A., la servidumbre de electroducto para la Línea de Transmisión de 138 kV Tramo SE Tayabamba - Vértice 12 (T64 de LT 138 kV SE Tayabamba-SE Llacuabamba), ubicada en los distritos de Tayabamba, Huaylillas y Buldibuyo, provincia de Patate, departamento de La Libertad, de acuerdo a la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme a los siguientes cuadros:

Cód. Exp.	Inicio y llegada de la línea eléctrica	Nivel de Tensión (kV)	N° de Ternas	Longitud (km.)	Ancho mínimo de la Faja de servidumbre (m)
21163704	Tramo SE Tayabamba-Vértice 12 (T64 de LT 138 kV SE Tayabamba-SE Llacuabamba)	138	01	26,10	20

Artículo 2°.- Los propietarios de los predios sirvientes no podrán construir obras de cualquier naturaleza ni realizar labores que perturben o enerven el pleno ejercicio de la servidumbre constituida.

Artículo 3°.- Consorcio Minero Horizonte S.A. deberá adoptar las medidas necesarias a fin que el área de servidumbre no sufra daño ni perjuicio por causa de la servidumbre, quedando sujeta a la responsabilidad civil pertinente en caso de incumplimiento.

Artículo 4°.- Consorcio Minero Horizonte S.A. deberá velar permanentemente para evitar que en el área afectada por la servidumbre o sobre ella se ejecute cualquier tipo de construcción que restrinja su ejercicio.

Artículo 5°.- La servidumbre impuesta mediante la presente Resolución no perjudica los acuerdos estipulados entre las partes.

Artículo 6°.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN VALDIVIA ROMERO
 Ministro de Energía y Minas

26102-1

JUSTICIA

Designan Presidenta de la Comisión Permanente de Calificación de Indultos, en representación de la Ministra de Justicia

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 055-2007-JUS**

Lima, 15 de febrero de 2007

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 30° de la Ley Orgánica del Sector Justicia, aprobada por el Decreto Ley N° 25993, establece que la Comisión Permanente de Calificación de Indultos del Ministerio de Justicia es la encargada de evaluar los expedientes de los sentenciados que cumplan condena en los establecimientos penitenciarios y de proponer a los que sean merecedores de indulto, el que será concedido por el Presidente de la República;

Que, el artículo 6° del Reglamento de la Comisión Permanente de Calificación de Indultos, aprobado por Decreto Supremo N° 07-95-JUS, establece que la Comisión está integrada por el Ministro de Justicia, quien la preside o la persona que él designe;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 456-2005-JUS, se designó al señor abogado Isaac Marciano Espinoza De La Cruz como Presidente de la Comisión Permanente de Calificación de Indultos;

Que, se ha considerado conveniente dar por concluida la referida designación, y en consecuencia, resulta necesario designar al profesional que se desempeñará como Presidente de la Comisión Permanente de Calificación de Indultos;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo, y por el Decreto Ley N° 25993 - Ley Orgánica del Sector Justicia;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la designación del señor abogado ISAAC MARCIANO ESPINOZA DE LA CRUZ como representante del Ministro de Justicia y Presidente de la Comisión Permanente de Calificación de Indultos, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar a la señora abogada MARIA DELIA CAMBURSANO GARAGORRI como Presidenta de la Comisión Permanente de Calificación de Indultos, en representación de la Ministra de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA A. ZAVALA VALLADARES
 Ministra de Justicia

27687-1

Disponen que la Ministra y el Viceministro de Justicia asuman representación titular y alterna del Ministerio ante la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 056-2007-JUS**

Lima, 15 de febrero de 2007

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Legislativo N° 958, se creó la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal, para el diseño, conducción, coordinación, supervisión y evaluación del proceso de implementación de la reforma procesal penal, integrada, entre otros, por un representante del Ministerio de Justicia, quien la preside;

Que, conforme a la Ley Orgánica del Sector Justicia, el Ministro de Justicia es la máxima autoridad del Sector Justicia, y entre otras funciones, establece los objetivos, formula, dirige y ejecuta la política del Sector, en armonía con las disposiciones constitucionales, la política general del Estado y los planes del Gobierno;



Que, dadas las atribuciones señaladas en el Artículo 4º del Decreto Legislativo Nº 958, se ha visto por conveniente que la representación del Ministerio de Justicia recaiga en sus máximas autoridades;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo Nº 560, Ley del Poder Ejecutivo, y el Decreto Ley Nº 25993, Ley Orgánica del Sector Justicia;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Déjese sin efecto la Resolución Ministerial Nº 488-2006-JUS, del 25 de septiembre de 2006 que designó al señor abogado Juan Carlos Valdivia Huaríngá, ex Viceministro de Justicia, como representante del Ministerio de Justicia, ante la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal.

Artículo 2º.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto Legislativo Nº 958 la Ministra de Justicia como miembro titular presidirá la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal, designándose al señor abogado ERASMO ALEJANDRO REYNA ALCÁNTARA, Viceministro de Justicia, como representante alterno del Ministerio de Justicia, ante dicha comisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA A. ZAVALA VALLADARES
Ministra de Justicia

27699-1

Designan representante del Ministerio ante Comisión Especial de Alto Nivel constituida por Ley Nº 26329

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 057-2007-JUS

Lima, 15 de febrero de 2007

CONSIDERANDO:

Que, por Ley Nº 26329, se creó una Comisión Especial de Alto Nivel, encargada de calificar y proponer al Presidente de la República, en forma excepcional, la concesión del derecho de gracia a los internos procesados en los casos en que la etapa de instrucción haya excedido el doble de su plazo más su ampliatoria, la cual se encuentra conformada, entre otros, por un representante del Ministerio de Justicia;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 386-2006-JUS, se designó a la señora abogada Rocío Ingrid Barrios Alvarado, Directora Nacional de Justicia, como representante del Ministerio de Justicia ante la referida Comisión Especial de Alto Nivel;

Que, se ha considerando conveniente dar por concluida la referida designación, y en consecuencia, resulta necesario designar al profesional que representará al Ministerio de Justicia ante la Comisión Especial de Alto Nivel;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, el Decreto Legislativo Nº 560 - Ley del Poder Ejecutivo, y por el Decreto Ley Nº 25993 - Ley Orgánica del Sector Justicia;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida la designación de la señora abogada Rocío Ingrid Barrios Alvarado, Directora Nacional de Justicia, como representante del Ministerio de Justicia ante la Comisión Especial de Alto Nivel, constituida por Ley Nº 26329, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar al señor abogado Carlos Augusto Salazar Romero, como representante del Ministerio de Justicia ante la Comisión Especial de Alto Nivel, constituida por Ley Nº 26329.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA A. ZAVALA VALLADARES
Ministra de Justicia

27699-2

MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

Aceptan renuncia y designan Viceministro de Desarrollo Social

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 002-2007-MIMDES

Lima, 15 de febrero de 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 010-2006-MIMDES de fecha 3 de agosto del 2006, se designó al señor Dennis Eduardo Zúñiga Luy en el cargo de Viceministro de Desarrollo Social del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo, por lo cual resulta necesario aceptar la misma;

De conformidad con el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú, el Decreto Legislativo Nº 560 - Ley del Poder Ejecutivo y la Ley Nº 27594;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Dennis Eduardo Zúñiga Luy al cargo de Viceministro de Desarrollo Social del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, agradeciéndole por los servicios prestados a la Nación.

Artículo 2º.- Designar al señor HILDEBRANDO IVAN HIDALGO ROMERO en el cargo de Viceministro de Desarrollo Social del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES.

Artículo 3º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

VIRGINIA BORRA TOLEDO
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

27831-6

Dan por concluida designación de Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva del FONCODES

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 068-2007-MIMDES

Lima, 15 de febrero de 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 535-2006-MIMDES, de fecha 4 de agosto del 2006, se designó al señor Hildebrando Ivan Hidalgo Romero en el cargo de Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social

- FONCODES del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social MIMDES; cargo considerado de confianza;

Que, por razones de servicio resulta necesario dar por concluida dicha designación;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios, Ley N° 27793 - Ley de Organización y Funciones del MIMDES y en su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluida la designación del señor HILDEBRANDO IVAN HIDALGO ROMERO en el cargo de Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social MIMDES.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VIRGINIA BORRA TOLEDO
 Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

27822-1

PRODUCE

Otorgan licencia a Antartic Corp S.A. para la operación de centro de depuración de moluscos bivalvos vivos en el Complejo Pesquero La Puntilla

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 504-2006-PRODUCE/DGEPP

Lima, 14 de diciembre del 2006

Visto el escrito con registro N° 00071941, del 9 de noviembre de 2006, presentado por ANTARTIC CORP S.A.

CONSIDERANDO:

Que los artículos 43° inciso d), y 46° del Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca - establecen que para la autorización de instalación de establecimientos industriales y para la operación de plantas de procesamiento de productos pesqueros se requieren de la autorización y licencia correspondientes, las que constituyen derechos que el Ministerio de Pesquería (actualmente Ministerio de la Producción) otorga a nivel nacional;

Que por Resolución Directoral N° 292-2005-PRODUCE/DNEPP de fecha 24 de octubre de 2005, se otorgó a la empresa ANTARTIC CORP S.A. autorización para instalar un centro de depuración de moluscos bivalvos vivos para desarrollar la actividad de depurado/acondicionado (desarenado) de los citados recursos, en las instalaciones del Complejo Pesquero La Puntilla, ubicado en el kilómetro 19.5 de la Carretera Panamericana Pisco-Paracas, distrito de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica, con una capacidad proyectada de 10 t/día de procesamiento de materia prima.

Que el artículo 51° de la Norma Sanitaria de Moluscos Bivalvos Vivos, aprobada por Decreto Supremo N° 07-2004-PRODUCE, establece entre otros, que los operadores de los centros de depuración deben poseer autorización para la instalación y licencia de operación, emitida por el Ministerio de la Producción;

Que mediante el escrito del visto, la recurrente solicita licencia para la operación de un centro de depuración de moluscos bivalvos vivos, instalado en el Complejo Pesquero La Puntilla señalado en el segundo considerando de la presente resolución;

Que la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería mediante Constancia de Verificación N° 017-2006-PRODUCE/DIGAAP, del 27 de octubre de 2006, señala

que ANTARTIC CORP S.A. ha cumplido con implementar las medidas de mitigación aprobadas en su Programa de Adecuación y Manejo Ambiental - PAMA para su centro de depuración de moluscos bivalvos vivos, asimismo indica que la citada empresa durante el desarrollo de su actividad está obligada a cumplir con los compromisos de optimización continua de sus planes de manejo ambiental acorde a lo asumido en su PAMA y la normatividad vigente;

Que el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú - ITP mediante Protocolo Técnico Sanitario N° PSL-002-06-MB-SANIPES, del 6 de setiembre de 2006, declara que el centro de depuración al momento de la auditoría/inspección se adecua a los requerimientos de diseño, construcción y equipamiento, establecidos en las Normas Sanitarias para la Actividades Pesqueras y Acuícolas, y de Moluscos Bivalvos Vivos, aprobadas por Decreto Supremo N° 040-2001-PE y Decreto Supremo N° 07-2004-PRODUCE, respectivamente;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante Informe N° 390-2006-PRODUCE/DGEPP-Dch, que sustenta la procedencia técnica de lo solicitado y señala que la recurrente ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el procedimiento N° 28, del Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE, actualizado por Resolución Ministerial N° 341-2005-PRODUCE; y con la opinión favorable de la Instancia Legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido en los artículos 43° inciso d), 45° y 46° del Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca; los artículos 49°, 53° numeral 53.1 y 54° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y del Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE; y

En uso de las facultades conferidas mediante el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a ANTARTIC CORP S.A., licencia para la operación de un centro de depuración de moluscos bivalvos vivos, instalado en las instalaciones del Complejo Pesquero La Puntilla, ubicado en el kilómetro 19.5 de la Carretera Panamericana Pisco-Paracas, distrito de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica, con la siguiente capacidad instalada:

Depurado de moluscos bivalvos vivos : 10 t/día de procesamiento de materia prima.

Artículo 2°.- ANTARTIC CORP S.A., deberá operar su centro de depuración de moluscos bivalvos vivos con sujeción a las normas legales reglamentarias del ordenamiento jurídico pesquero, así como a las relativas a la preservación del medio ambiente y las referidas a sanidad, higiene y seguridad industrial pesquera, que aseguren el desarrollo sostenido de la actividad pesquera. Asimismo, deberá contar con un sistema de control del proceso que garantice la óptima calidad del producto final; así como deberá poner en operación los equipos y/o sistemas de mitigación verificados por la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería, según se señala en la Constancia de Verificación N° 017-2006-PRODUCE/DIGAAP del 27 de octubre de 2006; y además cumplir los requerimientos y condiciones operativos establecidos en las Normas Sanitarias para las Actividades Pesqueras y Acuícolas, y de Moluscos Bivalvos Vivos, aprobadas por Decreto Supremo N° 040-2001-PE y Decreto Supremo N° 07-2004-PRODUCE, respaldados por el Protocolo Técnico Sanitario N° PSL-002-06-MB-SANIPES del 6 de setiembre de 2006.

Artículo 3°.- El incumplimiento de lo establecido en el artículo precedente será causal de caducidad del derecho otorgado o de la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder, según sea el caso.

Artículo 4°.- Incorporar a la empresa ANTARTIC CORP S.A. en la Resolución Ministerial N° 041-2002-PRODUCE, como titular de la licencia de operación del



centro de depurado de moluscos bivalvos vivos descrita en el artículo 1º de la presente resolución directoral.

Artículo 5º.- Transcribese la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a la Dirección Regional de la Producción - Ica y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VERTIZ CALDERON
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

27257-1

Otorgan autorización a Industrial Pesquera Santa Mónica S.A. para instalar centro de depuración de moluscos bivalvos vivos en la provincia de Paíta

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 505-2006-PRODUCE/DGEPP

Lima, 14 de diciembre de 2006

Visto el escrito con registro Nº 00074749, del 16 de noviembre de 2006, presentado por INDUSTRIAL PESQUERA SANTA MONICA S.A.

CONSIDERANDO:

Que el numeral 4 literal b) del artículo 43º, artículo 44º y artículo 46º de la Ley General de Pesca - Decreto Ley Nº 25977, establecen que para la instalación de establecimientos industriales pesqueros se requiere de autorización, la que constituye un derecho específico que el Ministerio de Pesquería, actualmente Ministerio de la Producción, otorga a plazo determinado y a nivel nacional;

Que el numeral 52.1 del artículo 52º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, señala que la autorización de instalación se otorga con vigencia no mayor de un (1) año, la cual podrá renovarse por una sola vez y por igual período, siempre que se acredite haber realizado una inversión sustantiva superior al cincuenta por ciento (50%) del proyecto aprobado dentro del período inicialmente autorizado;

Que la Norma Sanitaria para las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobada por Decreto Supremo Nº 040-2001-PE, regula entre otros, los requerimientos y las condiciones para la ubicación, diseño, construcción y equipamiento de los establecimientos y plantas de procesamiento de productos pesqueros destinados al consumo humano;

Que el artículo 49º de la Norma Sanitaria de Moluscos Bivalvos Vivos, aprobada por Decreto Supremo Nº 07-2004-PRODUCE, establece que para efectos de dicha Norma, los centros de depuración son considerados como plantas de procesamiento siendo en consecuencia aplicables, en lo que corresponda, los requisitos establecidos en el Título VI de la Norma Sanitaria Sectorial;

Que mediante el escrito del visto, INDUSTRIAL PESQUERA SANTA MONICA S.A. solicita se le otorgue autorización para la instalación de un centro de depuración de moluscos bivalvos vivos, para desarrollar la actividad de depurado/acondicionado de dichos recursos, en su establecimiento industrial ubicado en Tierra Colorada s/n, Zona Industrial III, distrito y provincia de Paíta, departamento de Piura, con una capacidad proyectada de 05 t/día;

Que la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería con fecha 16 de noviembre de 2006 ha expedido el Certificado Ambiental del EIA Nº 064-2006-PRODUCE/DIGAAP, para la instalación de la planta de depurado/acondicionado de moluscos bivalvos;

Que de la evaluación efectuada a los documentos que obran en el expediente, se ha verificado que la recurrente

ha cumplido con presentar los requisitos previstos en el Procedimiento Nº 26 del Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto Supremo Nº 035-2003-PRODUCE, publicado por Resolución Ministerial Nº 341-2005-PRODUCE, por lo que resulta procedente otorgar lo solicitado;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante Informe Nº 381-2006-PRODUCE/DGEPP-Dch y con la opinión favorable de la Instancia Legal correspondiente;

De conformidad con los artículos 43º, 44º y 46º del Decreto Ley Nº 25977- Ley General de Pesca y en los artículos 49º y 52º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE; y,

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE;

SE RESUELVE .-

Artículo 1º.- Otorgar a INDUSTRIAL PESQUERA SANTA MONICA S.A. autorización para instalar un centro de depuración de moluscos bivalvos vivos para desarrollar la actividad de depurado/acondicionado de los citados recursos, en su establecimiento industrial pesquero ubicado en Tierra Colorada s/n, Zona Industrial III, distrito y provincia de Paíta, departamento de Piura, con la capacidad proyectada que no exceda de:

Depurado de moluscos bivalvos vivos : 05 t/día de procesamiento de materia prima.

Artículo 2º.- INDUSTRIAL PESQUERA SANTA MONICA S.A. deberá instalar su centro de depuración de moluscos bivalvos, con sujeción a las normas legales y reglamentarias del ordenamiento jurídico pesquero, así como las relativas a la preservación del medio ambiente y las referidas a sanidad, higiene y seguridad industrial pesquera, que garanticen el desarrollo sostenido de la actividad pesquera. Asimismo, deberá contar con un sistema de control de proceso que garantice la sanidad y la óptima calidad del producto final, conforme lo dispone la Norma Sanitaria para las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobada por Decreto Supremo Nº 040-2001-PE y la Norma Sanitaria de Moluscos Bivalvos Vivos, aprobada por Decreto Supremo Nº 07-2004-PRODUCE, así como deberá implementar los compromisos asumidos en el Estudio de Impacto Ambiental, de acuerdo al Certificado Ambiental del EIA Nº 064-2006-PRODUCE/DIGAAP del 16 de noviembre de 2006, expedido por la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería.

Artículo 3º.- Otorgar a INDUSTRIAL PESQUERA SANTA MONICA S.A. el plazo de un (1) año, contado a partir de la fecha de expedición de la presente resolución, renovable por una sola vez y por igual período, previa presentación de la información relativa al avance de obras e inversión sustantiva efectuada, para que la interesada concluya con la instalación de su centro de depuración de moluscos bivalvos vivos. Previo al inicio de su actividad productiva solicitará la inspección técnica correspondiente para la determinación de la capacidad instalada y el otorgamiento de la licencia de operación.

Artículo 4º.- La autorización de instalación del centro de depuración de moluscos bivalvos vivos señalada en el artículo 1º de la presente resolución, se extinguirá de pleno derecho al no acreditarse dentro del plazo autorizado o, de ser el caso, al término de la renovación del mismo, la instalación del centro de depuración, sin que sea necesario para ello notificación por parte del Ministerio de la Producción.

Artículo 5º.- El incumplimiento de lo señalado en los artículos 2º y 3º de la presente resolución será causal de caducidad del derecho otorgado o de la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder, según sea el caso y de acuerdo al ordenamiento jurídico pesquero vigente.

Artículo 6º.- Transcribese la presente Resolución a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a la Dirección Regional de Producción de Piura, y consignarse en el Portal de

la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VERTIZ CALDERON
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

27257-2

Precisan que embarcación pesquera se encuentra autorizada a utilizar el total de capacidad de bodega para extracción del recurso anchoveta

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 506-2006-PRODUCE/DGEPP

Lima, 14 de diciembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Ministerial Nº 234-92-PE, del 19 de junio de 1992, se otorgó a favor de la empresa Union Fishing S.A., el incremento de flota con una embarcación pesquera de 510.00 m3 de capacidad de bodega, la misma que se dedicará a la extracción de los recursos hidrobiológicos para consumo humano directo y se denominará "Don Lucho";

Que mediante Resolución Ministerial Nº 621-95-PE, del 6 de noviembre de 1995, se otorgó, entre otros, permiso de pesca a Union Fishing S.A. para operar la embarcación pesquera "Don Lucho" de matrícula CE-6713-PM, de 465 Toneladas de capacidad de bodega y con sistema de preservación a bordo RSW, para la extracción de los recursos hidrobiológicos para consumo humano directo;

Que a través de la Resolución Ministerial Nº 351-97-PE, del 17 de julio de 1997, se declara procedente la solicitud de modificación de la Resolución Ministerial Nº 234-92-PE, en consecuencia se modificó i) la autorización de incremento, otorgada mediante la Resolución Ministerial Nº 234-92-PE, señalándose que la embarcación de 510 m3 de capacidad de bodega será dedicada a la extracción del recurso anchoveta para el consumo humano indirecto, ii) se otorgó permiso de pesca para operar la embarcación "Don Lucho" de matrícula CE-6713-PM y de 510 m3 de capacidad de bodega (344 TM de capacidad de carga de pescado), la misma que se dedicará a la extracción del recurso anchoveta para el consumo humano indirecto y iii) se dejó sin efecto la Resolución Ministerial Nº 621-95-PE, respecto a Union Fishing S.A.;

Que con la Resolución Directoral Nº 256-2006-PRODUCE/DGEPP, del 4 de agosto del 2006, se aprobó el cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera "Don Lucho" de matrícula CE-6713-PM con 510 m3 de capacidad de bodega y con sistema de preservación RSW, a favor de la empresa Maricultura El Dorado S.A.C.;

Que con escrito bajo Registro Nº 10439003, de fecha 24 de noviembre del 2004, la empresa Maricultura El Dorado S.A.C., solicitó la modificación de la Resolución Ministerial Nº 351-97-PE, por rectificación de error material, en el extremo referido a la capacidad de bodega de la embarcación pesquera "Don Lucho" de matrícula CE-6713-PM;

Que mediante escrito bajo Registro Nº 0003507, de fecha 13 de junio del 2005, la citada empresa, solicita la expedición de la resolución que formalice la modificación por rectificación de la Resolución Ministerial Nº 351-97-PE, producida en aplicación de silencio administrativo;

Que a través de escrito bajo Registro Nº 0003507, de fecha 1 de junio del 2006, la recurrente varía su petitorio de modificación de error de la Resolución Ministerial Nº 351-97-PE, sólo en el extremo que dice 465 TM, debiendo ser lo correcto 523.26 TM, para lo cual se deberá dar trámite de dicha variación en su oportunidad;

Que el artículo 107º de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que, cualquier administrado con capacidad jurídica tiene

derecho a presentarse personalmente a hacerse representar ante la autoridad administrativa para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener una declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición;

Que asimismo el artículo 201º de la citada Ley, señala que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos, pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que teniendo en consideración que a través de la Resolución Ministerial Nº 351-97-PE, del 17 de julio de 1997, se otorgó permiso de pesca para operar la embarcación "Don Lucho" de matrícula CE-6713-PM y de 510 m3 de capacidad de bodega para la extracción del recurso anchoveta para el consumo humano indirecto y que de acuerdo a la revisión de los actuados por la administración, se ha determinado que la mencionada embarcación pesquera accedió a la pesquería del recurso anchoveta con destino al consumo humano indirecto, sin haber empleado derecho de sustitución de bodega de una o más embarcaciones, por lo que le correspondería emplear la totalidad de su bodega para la extracción del recurso anchoveta;

Que es necesario señalar, que la Resolución Ministerial Nº 291-2005-PRODUCE, estableció las medidas de ordenamiento para la aplicación del factor de la capacidad de acarreo del recurso anchoveta y en su artículo 3º deja sin efecto el extremo de la capacidad de bodega expresada en toneladas métricas, en aquellas autorizaciones de incremento de flota y/o permisos de pesca otorgados a partir de la vigencia del Decreto Supremo Nº 001-97-PE emitido el 5 de febrero de 1997;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero mediante Informe Nº 181-2006-PRODUCE/DNEPP-Dchi de fecha 23 de mayo del 2006 y el Informe Nº 000342-2006-PRODUCE/ALPA;

De conformidad con lo establecido por el Decreto Ley Nº 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, por el artículo 5º de la Resolución Ministerial Nº 505-98-PE y la Resolución Ministerial Nº 071-2001-PE, Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley Nº 27444;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar improcedente la solicitud presentada por la empresa Maricultura El Dorado S.A.C, referida a la rectificación del error material de la Resolución Ministerial Nº 351-97-PE, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Precisar que la embarcación pesquera "Don Lucho" de matrícula CE-6713-PM, se encuentra autorizada a utilizar el total de su capacidad de bodega de 510 m3 para la extracción del recurso anchoveta para consumo humano indirecto, en el marco de lo establecido en el artículo 3º de la Resolución Ministerial Nº 291-2005-PRODUCE.

Artículo 3º.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VERTIZ CALDERÓN
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

27257-3

Otorgan permisos de pesca a empresas para operar embarcaciones pesqueras de bandera ecuatoriana

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 507-2006-PRODUCE/DGEPP

Lima, 14 de diciembre de 2006

Visto el escrito con registro Nº 00079900, del 11 de diciembre del 2006, presentado por don GONZALO MARTIN GANOZA GARCIA - ARRESE, con domicilio legal en Avenida Angamos Oeste Nº 371, Distrito de Miraflores, Provincia de Lima, Departamento de Lima, en representación de la empresa ALBITUNA S.A.

CONSIDERANDO:

Que el inciso c), del artículo 43º del Decreto Ley Nº 25977, Ley General de Pesca, dispone que las personas naturales o jurídicas requerirán de permiso de pesca para la operación de embarcaciones pesqueras de bandera nacional y extranjera. Asimismo, el artículo 47º de dicha norma establece que las operaciones de embarcaciones de bandera extranjera en aguas jurisdiccionales peruanas, se efectuarán sobre el excedente de la captura permisible no aprovechada de recursos hidrobiológicos por la flota existente en el país, sujetándose a los términos y condiciones establecidos en la legislación interna sobre preservación y explotación de los recursos hidrobiológicos y sobre los procedimientos de inspección y control, para lo cual los armadores extranjeros deberán acreditar domicilio y representación legal en el país;

Que los artículos 44º y 45º del Decreto Ley Nº 25977, Ley General de Pesca, establecen que el permiso de pesca es un derecho específico que el Ministerio de la Producción otorga a plazo determinado para el desarrollo de las actividades pesqueras, previo pago de los derechos correspondientes;

Que el inciso c) del artículo 48º de la referida Ley dispone que la pesca en aguas jurisdiccionales peruanas podrá llevarse a cabo por embarcaciones de bandera extranjera, para la extracción de recursos de oportunidad o altamente migratorios o aquellos otros subexplotados que determine el Ministerio de la Producción, mediante el pago de derechos por permiso de pesca;

Que mediante Decreto Supremo Nº 032-2003-PRODUCE, del 4 de noviembre del 2003, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, estableciendo su numeral 7.5 del artículo Nº 7º en US\$ 10.00 (diez dólares de los Estados Unidos de América) por cada Tonelada de Arqueo Neto los derechos de pesca para los armadores de embarcaciones atuneras de bandera extranjera, que suscriban Convenios de Abastecimiento al amparo de lo dispuesto en el artículo 17º del Reglamento de la Ley General de Pesca, para destinar el producto de la extracción a establecimientos industriales con licencia de operación otorgada por el Ministerio de la Producción para la elaboración de conservas;

Que mediante el escrito del visto, don GONZALO MARTIN GANOZA GARCIA -ARRESE, en representación de la empresa ALBITUNA S.A., solicita permiso de pesca para operar la embarcación pesquera denominada "JACOBITA", con matrícula P-04-0414 de bandera ecuatoriana, en la extracción del recurso hidrobiológico atún, con destino al consumo humano directo, dentro de las aguas jurisdiccionales peruanas, por el período de tres (3) meses;

Que de la evaluación efectuada a los documentos que obran en el expediente, la recurrente acredita que la embarcación pesquera "JACOBITA" cumple con los requisitos sustantivos exigidos en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún aprobado por Decreto Supremo Nº 032-2003-PRODUCE así como los requisitos exigidos en el procedimiento Nº 8 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 035-2003-PRODUCE, por lo que resulta procedente otorgar el permiso de pesca solicitado;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción mediante Informe Nº 401-2006-PRODUCE/DGEPP-Dch, y con la conformidad legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley Nº 25977, Ley General de Pesca y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo Nº 032-2003-PRODUCE; el Procedimiento Nº 8 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 035-2003-PRODUCE, publicada por Resolución Ministerial Nº 341-2005-PRODUCE; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 118º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE y por el literal c) del artículo 21º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a la empresa ALBITUNA S.A., representada en el país por don GONZALO MARTIN GANOZA GARCIA-ARRESE, permiso de pesca para operar la embarcación pesquera de cerco de bandera ecuatoriana, denominada "JACOBITA" la cual cuenta con características que se detallan en el siguiente cuadro, para la extracción del recurso hidrobiológico atún en aguas jurisdiccionales peruanas fuera de las diez (10) millas de la costa, con destino al consumo humano directo, equipada con redes de cerco de 4 ¼ pulgadas de longitud de abertura de malla, por un plazo determinado de tres meses contados a partir de la notificación de la presente resolución.

NOMBRE DE LA EMBARCACIÓN	MATRÍCULA	ARQUEO NETO	CAP. BOD. (m3)	TAMAÑO DE MALLA	SISTEMA DE PRESERVACIÓN
JACOBITA	P-04-0414	132.05	250.00	4 1/4	R.S.W.

Artículo 2º.- El permiso de pesca a que se refiere el artículo anterior, caducará automáticamente al vencer el plazo establecido en el citado artículo, por el cumplimiento de la cuota de esfuerzo pesquero que fije el Ministerio de la Producción para la temporada de pesca. El permiso de pesca otorgado a través de la presente resolución, podrá ser renovado automáticamente por un período igual, con el pago de los correspondientes derechos de pesca, siempre que se mantenga la vigencia de los requisitos presentados para la obtención del permiso de pesca, conforme a lo establecido en el numeral 7.3 del artículo 7º del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo Nº 032-2003-PRODUCE.

Artículo 3º.- Las operaciones que se autorizan a través de la presente resolución, están sujetas a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo Nº 032-2003-PRODUCE, así como las normas sobre sanidad y medio ambiente y; demás que le sean aplicables.

Artículo 4º.- El inicio de las operaciones de pesca de la embarcación pesquera a que se refiere el artículo 1º de la presente Resolución Directoral, está condicionado a llevar a bordo a un Técnico Científico de Investigación (TCI) del IMARPE, conforme a lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9º del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo Nº 032-2003-PRODUCE, asimismo deberá condicionarse el inicio de operaciones de la citada embarcación a la instalación del Sistema de Seguimiento Satelital-SISESAT a bordo de la referida embarcación, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 008-2006-PRODUCE.

Artículo 5º.- El armador propietario de la embarcación materia del presente procedimiento, deberá contratar como mínimo el 30% de tripulantes peruanos, sujetándose al cumplimiento de las disposiciones que les fueran aplicables, conforme a la legislación nacional, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 9.4 del artículo

9º del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE.

Artículo 6º.- Terminada la vigencia del permiso de pesca otorgado mediante la presente resolución, la empresa pesquera a través de su representante legal en el país, deberá entregar mediante declaración jurada expresa a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, la captura realizada por la embarcación pesquera por especies y expresadas en toneladas, para fines estadísticos del Ministerio de la Producción.

Artículo 7º.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, será causal de caducidad del permiso de pesca o de la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder, según sea el caso, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Ley N° 25977-Ley General de Pesca y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.

Artículo 8º.- La Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia, del Ministerio de la Producción, efectuará las acciones correspondientes a efecto de vigilar el cumplimiento del derecho administrativo otorgado a través de la presente resolución; debiendo informar a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción, para las acciones a que haya lugar.

Artículo 9º.- La Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, a solicitud de la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, impedirá que la embarcación a que se refiere el artículo 1º de la presente resolución, abandone aguas jurisdiccionales peruanas, si al finalizar el plazo de vigencia de su permiso de pesca, registrara alguna obligación pendiente frente al Ministerio de la Producción, derivada de las obligaciones de pesca autorizada por la presente resolución.

Artículo 10º.- El permiso de pesca que se otorga por la presente resolución no exime al recurrente de los procedimientos administrativos cuya competencia corresponda al Ministerio de Defensa y demás dependencias de la Administración Pública.

Artículo 11º.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VERTIZ CALDERON
 Director General de Extracción y
 Procesamiento Pesquero

27257-4

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
 N° 509-2006-PRODUCE/DGEPP**

Lima, 15 de diciembre del 2006

Visto el escrito con Registro N° 00079904, del 11 de diciembre del 2006, presentado por don GONZALO MARTIN GANOZA GARCIA - ARRESE, con domicilio legal en Avenida Angamos Oeste N° 371, distrito de Miraflores, provincia de Lima, departamento de Lima, en representación de la empresa AGROL S.A.

CONSIDERANDO:

Que el inciso c), del artículo 43º del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, dispone que las personas naturales o jurídicas requerirán de permiso de pesca para la operación de embarcaciones pesqueras de bandera nacional y extranjera. Asimismo, el artículo 47º de dicha norma establece que las operaciones de embarcaciones de bandera extranjera en aguas jurisdiccionales peruanas, se efectuarán sobre el excedente de la captura permisible no aprovechada de recursos hidrobiológicos por la

flota existente en el país, sujetándose a los términos y condiciones establecidos en la legislación interna sobre preservación y explotación de los recursos hidrobiológicos y sobre los procedimientos de inspección y control, para lo cual los armadores extranjeros deberán acreditar domicilio y representación legal en el país;

Que los artículos 44º y 45º del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establecen que el permiso de pesca es un derecho específico que el Ministerio de la Producción otorga a plazo determinado para el desarrollo de las actividades pesqueras, previo pago de los derechos correspondientes;

Que el inciso c) del artículo 48º de la referida Ley dispone que la pesca en aguas jurisdiccionales peruanas podrá llevarse a cabo por embarcaciones de bandera extranjera, para la extracción de recursos de oportunidad o altamente migratorios o aquellos otros subexplotados que determine el Ministerio de la Producción, mediante el pago de derechos por permiso de pesca;

Que mediante Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, del 4 de noviembre del 2003, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, estableciendo su numeral 7.5 del artículo N° 7º en US\$ 10.00 (diez dólares de los Estados Unidos de América) por cada Tonelada de Arqueo Neto los derechos de pesca para los armadores de embarcaciones atuneras de bandera extranjera, que suscriban Convenios de Abastecimiento al amparo de lo dispuesto en el artículo 17º del Reglamento de la Ley General de Pesca, para destinar el producto de la extracción a establecimientos industriales con licencia de operación otorgada por el Ministerio de la Producción para la elaboración de conservas, congelados o curados;

Que mediante el escrito del visto, don GONZALO MARTIN GANOZA GARCIA-ARRESE, en representación de la empresa AGROL S.A., solicita permiso de pesca para operar la embarcación pesquera denominada "MIRY ANN D", con matrícula P-00-0776 de bandera ecuatoriana, en la extracción del recurso hidrobiológico atún, con destino al consumo humano directo, dentro de las aguas jurisdiccionales peruanas, por el período de tres (3) meses;

Que de la evaluación efectuada a los documentos que obran en el expediente, la recurrente acredita que la embarcación pesquera "MIRY ANN D" cumple con los requisitos sustantivos exigidos en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE así como los requisitos exigidos en el Procedimiento N° 8 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE, por lo que resulta procedente otorgar el permiso de pesca solicitado;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción mediante Informe N° 404-2006-PRODUCE/DGEPP-Dch, y con la conformidad legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE; el Procedimiento N° 8 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE, publicada por Resolución Ministerial N° 341-2005-PRODUCE; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 118º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y por el literal d) del artículo 53º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a la empresa AGROL S.A., representada en el país por don GONZALO MARTIN GANOZA GARCIA - ARRESE, permiso de pesca para operar la embarcación pesquera de cerco de bandera ecuatoriana, denominada "MIRY ANN D" la cual cuenta con características que se detallan en el siguiente

cuadro, para la extracción del recurso hidrobiológico atún y especies afines en aguas jurisdiccionales peruanas fuera de las diez (10) millas de la costa, con destino al consumo humano directo, equipada con redes de cerco de 4 ¼ pulgadas de longitud de abertura de malla, por un plazo determinado de tres meses contados a partir de la notificación de la presente resolución.

NOMBRE DE LA EMBARCACIÓN	MATRICULA	ARQUEO NETO	CAP. BOD. (m3)	TAMAÑO DE MALLA	SISTEMA DE PRESERVACION
MIRY ANN D	P-00-0776	176.73	688.32	4 ¼	R.S.W.

Artículo 2º.- El permiso de pesca a que se refiere el artículo anterior, caducará automáticamente al vencer el plazo establecido en el citado artículo, por el cumplimiento de la cuota de esfuerzo pesquero que fije el Ministerio de la Producción para la temporada de pesca. El permiso de pesca otorgado a través de la presente resolución, podrá ser renovado automáticamente por un período igual, con el pago de los correspondientes derechos de pesca, siempre que se mantenga la vigencia de los requisitos presentados para la obtención del permiso de pesca, conforme a lo establecido en el numeral 7.3 del artículo 7º del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE.

Artículo 3º.- Las operaciones que se autorizan a través de la presente resolución, están sujetas a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, así como las normas sobre sanidad y medio ambiente y; demás que le sean aplicables.

Artículo 4º.- El inicio de las operaciones de pesca de la embarcación pesquera a que se refiere el artículo 1º de la presente Resolución Directoral, está condicionado a llevar a bordo a un observador de la Comisión Interamericana de Atún Tropical (CIAT) encargado de efectuar las investigaciones científicas y apoyo en el control de las operaciones de pesca, conforme a lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9º del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE. Asimismo supeditado a la instalación del Sistema de Seguimiento Satelital-SISESAT a bordo de la referida embarcación, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 008-2006-PRODUCE.

Artículo 5º.- El armador propietario de la embarcación materia del presente procedimiento, deberá contratar como mínimo el 30% de tripulantes peruanos, sujetándose al cumplimiento de las disposiciones que les fueran aplicables, conforme a la legislación nacional, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 9.4 del artículo 9º del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE.

Artículo 6º.- Terminada la vigencia del permiso de pesca otorgado mediante la presente resolución, la empresa pesquera a través de su representante legal en el país, deberá entregar mediante declaración jurada expresa a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, la captura realizada por la embarcación pesquera por especies y expresadas en toneladas, para fines estadísticos del Ministerio de la Producción.

Artículo 7º.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, será causal de caducidad del permiso de pesca o de la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder, según sea el caso, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Ley N° 25977-Ley General de Pesca y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.

Artículo 8º.- La Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia, del Ministerio de la Producción, efectuará las acciones correspondientes a efecto de vigilar el cumplimiento del derecho administrativo otorgado a través de la presente resolución; debiendo informar a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción, para las acciones a que haya lugar.

Artículo 9º.- La Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, a solicitud

de la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, impedirá que la embarcación a que se refiere el artículo 1º de la presente resolución, abandone aguas jurisdiccionales peruanas, si al finalizar el plazo de vigencia de su permiso de pesca, registrara alguna obligación pendiente frente al Ministerio de la Producción, derivada de las obligaciones de pesca autorizada por la presente resolución.

Artículo 10º.- La autorización que se otorga por la presente resolución no exime al recurrente de los procedimientos administrativos cuya competencia corresponda al Ministerio de Defensa y demás dependencias de la Administración Pública.

Artículo 11º.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VERTIZ CALDERÓN
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

27257-6

Autorizan a Grupo Sindicato Pesquero del Perú S.A. el traslado físico parcial de capacidad instalada de planta de harina de pescado

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 508-2006-PRODUCE/DGEP

Lima, 14 de diciembre del 2006

Visto el escrito con Registro N° 00078178 de fecha 1 de diciembre del 2006, presentado por la empresa GRUPO SINDICATO PESQUERO DEL PERÚ S.A.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial N° 460-94-PE, de fecha 29 de noviembre de 1994, se otorgó a la EMPRESA NACIONAL PESQUERA S.A. - PESCA PERÚ, licencia de operación para que desarrolle la actividad de procesamiento de productos hidrobiológicos para la producción de harina de pescado, en su Unidad Operativa 5301, ubicada en el distrito de Mollendo, provincia de Islay, departamento de Arequipa; con una capacidad instalada de 85 t/h de procesamiento de materia prima, y con Resolución Ministerial N° 102-96-PE, de fecha 13 de febrero de 1996, se aprobó la transferencia de la referida licencia a favor de PESCA PERÚ MOLLENDO S.A.;

Que a través de la Resolución Directoral N° 269-2001-PE/DNEPP, de fecha 16 de octubre del 2001, se aprobó el cambio de titular de la citada licencia de operación a favor de la empresa GRUPO SINDICATO PESQUERO DEL PERÚ S.A.;

Que mediante Resolución Ministerial N° 464-94-PE, de fecha 29 de noviembre de 1994, se otorgó a la EMPRESA NACIONAL PESQUERA S.A. - PESCA PERÚ, licencia de operación para que desarrolle la actividad de procesamiento de productos hidrobiológicos para la producción de harina de pescado, en su Unidad Operativa 5101 ubicada en el distrito de Atico, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa; con una capacidad instalada de 81 t/h de procesamiento de materia prima, y con Resolución Ministerial N° 104-96-PE, de fecha 13 de febrero de 1996, se aprobó la transferencia de la referida licencia a favor de PESCA PERÚ ATICO S.A.;

Que a través de la Resolución Directoral N° 269-2001-PE/DNEPP, de fecha 16 de octubre del 2001, se aprobó el cambio de titular de la citada licencia de operación a

favor de la empresa GRUPO SINDICATO PESQUERO DEL PERÚ S.A.;

Que mediante el escrito de la referencia, la empresa GRUPO SINDICATO PESQUERO DEL PERÚ S.A., solicita autorización de traslado físico parcial de 40 t/h de la capacidad instalada de su planta de harina de pescado convencional, ubicada en la Caleta de Chiguas Km. 6.5, distrito de Mollendo, provincia de Islay, departamento de Arequipa, hacia su establecimiento industrial pesquero ubicado en el distrito de Atico, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa, por lo cual alcanza la documentación requerida según el procedimiento N° 26, sobre Autorización de traslado físico de establecimiento industrial pesquero, según el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado con Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE;

Que a través de la Resolución Ministerial N° 449-2003-PRODUCE, de fecha 13 de noviembre del 2003, en su artículo 2º, se prohíbe el traslado físico o cambio de ubicación de establecimientos industriales pesqueros para el desarrollo de actividades de consumo humano indirecto hacia los puertos o bahías y zonas o áreas de influencia de Paíta, Sechura, Chimbote, Coishco, Samanco, Huacho, Chancay, Callao y Pisco (Paracas), asimismo el traslado físico o cambio de ubicación tanto de las áreas o zonas críticas o agudas prohibidas a otras con contaminación menos crítica o aguda, o los demás supuestos de desconcentración no prohibidos, se efectuarán previa presentación del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente;

Que mediante el escrito del visto y como actual propietaria, la empresa recurrente solicita autorización para el traslado físico parcial de 40 t/h de la capacidad instalada de su establecimiento industrial pesquero descrito en el primer considerando, ubicado en el distrito de Mollendo, provincia de Islay, departamento de Arequipa, con una capacidad instalada total de 85 t/h de procesamiento de materia prima, hacia su establecimiento industrial pesquero ubicado en el distrito de Atico, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa, lo cual es concordante con el dispositivo legal del anterior considerando, puesto que dicho departamento no está considerado como zona de restricción para el citado procedimiento, asimismo cuentan con autorización de la Municipalidad Distrital de Atico y Certificado Ambiental de su Estudio de Impacto Ambiental ;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante Informe N° 505-2006-PRODUCE/DGEPP-Dchi, que sustenta la procedencia técnica de lo solicitado y con la opinión favorable de la instancia Legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido por el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE; y

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 118º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar a la empresa GRUPO SINDICATO PESQUERO DEL PERÚ S.A., a efectuar el traslado físico parcial de 40 t/h de la capacidad instalada de su planta de harina de pescado convencional ubicada en el distrito de Mollendo, provincia de Islay, departamento de Arequipa, que cuenta con una capacidad instalada total de 85 t/h, hacia su establecimiento industrial pesquero ubicado en el distrito de Atico, provincia de Caravelí, del mismo departamento, el cual cuenta con una capacidad instalada de 81 t/h, con lo cual la capacidad de la Planta de Mollendo disminuiría de 85 t/h a 45 t/h y la de Atico se incrementaría de 81 t/h a 121 t/h de procesamiento de materia prima.

Artículo 2º.- La empresa GRUPO SINDICATO PESQUERO DEL PERÚ S.A., procederá a la ampliación de su planta de harina de pescado convencional en Atico, con sujeción a las normas legales y reglamentarias del ordenamiento jurídico pesquero, así como relativas a la preservación del medio ambiente y las referidas a sanidad, higiene y seguridad industrial pesquera, que garanticen el desarrollo sostenido de la actividad pesquera. Asimismo, la mencionada empresa implementará los compromisos asumidos en el Estudio de Impacto Ambiental, calificado favorablemente por la Dirección General de Asuntos Ambientales, según el Certificado Ambiental N° 061-2006-PRODUCE/DIGAAP, de fecha 15 de noviembre de 2006.

Artículo 3º.- Otorgar el plazo de un (1) año, contado a partir de la fecha de expedida la presente Resolución, renovable por una sola vez y por igual período, para que la empresa interesada concluya con el mencionado traslado físico parcial de planta de harina de pescado convencional de la localidad de Mollendo hacia su establecimiento industrial pesquero en la localidad de Atico, siempre que acredite haber realizado una inversión sustantiva superior al cincuenta por ciento (50%) del proyecto aprobado dentro del período inicialmente autorizado. Antes del inicio de la actividad productiva, la empresa solicitará la inspección técnica correspondiente para la verificación de la capacidad instalada que ha disminuido en Mollendo y se ha incrementado en Atico y proceder a la modificación de la Licencia de Operación respectiva en el extremo referido a la actual capacidad instalada.

Artículo 4º.- La autorización para efectuar el traslado físico señalado en el artículo 1º de la presente Resolución, caducará de pleno derecho al no acreditarse la ampliación de la planta de harina de pescado convencional de Atico, dentro del plazo señalado, o de ser el caso, al término de la renovación del mismo, sin que sea necesario notificación alguna por parte del Viceministerio de Pesquería.

Artículo 5º.- El incumplimiento de lo señalado en la presente Resolución, así como el incremento indebido de la capacidad instalada de la planta de procesamiento, serán causal de caducidad del presente derecho otorgado o de las sanciones que resulten aplicables conforme a los dispositivos normativos vigentes, según corresponda.

Artículo 6º.- Transcribir la presente Resolución a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción y a la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Arequipa y consignarse en el portal de la página web del Ministerio de la Producción : www.produce.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VERTIZ CALDERON
 Director General de Extracción y
 Procesamiento Pesquero

27257-5

Aprueban cambio de titular de licencia de operación para desarrollar actividad de procesamiento de recursos hidrobiológicos a favor de Pesquera Natalia S.A.C.

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
 N° 510-2006-PRODUCE/DGEPP**

Lima, 15 de diciembre de 2006

Visto el escrito con registro N° 00070167 de fecha 31 de octubre del 2006, presentado por la empresa PESQUERA NATALIA S.A.C.

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Ministerial N° 377-95-PE de fecha 12 de julio de 1995, se otorgó a la EMPRESA NACIONAL PESQUERA S.A. - PESCA PERU, licencia de operación para que desarrolle la actividad de procesamiento de productos hidrobiológicos para la producción de harina

de pescado, en su unidad operativa N° 4208, ubicada en el distrito de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica, con una capacidad instalada de 139 t/h de procesamiento de materia prima;

Que a través de la Resolución Ministerial N° 379-97-PE de fecha 11 de agosto de 1997, se estableció que los adjudicatarios que resulten del proceso de privatización de la unidad operativa 4208 de procesamiento de recursos hidrobiológicos de PESCA PERU PISCO NORTE S.A., deberán efectuar el traslado e implementación de su planta a otra zona ubicada a lo largo del litoral, con excepción de las áreas de influencia de los puertos de Paita, Chimbote, Callao, Tambo de Mora y Pisco (incluyendo Paracas), previo cumplimiento de la normatividad vigente;

Que mediante Resolución Ministerial N° 595-97-PE del 16 de octubre de 1997, se suspendió la licencia de operación otorgada por Resolución Ministerial N° 377-95-PE, hasta que se hiciera efectivo el traslado de la planta conforme a lo señalado en la Resolución Ministerial N° 379-97-PE;

Que por Resolución Directoral N° 042-99-PE/DNPP de fecha 26 de abril de 1999, se aprobó el cambio de titular de la licencia de operación otorgado mediante Resolución Ministerial N° 377-95-PE a favor de la empresa PESCA PERU PISCO NORTE S.A.C.;

Que a través de la Resolución Directoral N° 100-99-PE/DNPP de fecha 19 de julio de 1999, se resuelve entre otros, modificar la R.M N° 377-95-PE, en el extremo relativo a la capacidad instalada de la planta de harina de pescado, la que deberá entenderse de 59 t/h de procesamiento de materia prima. Asimismo, se estableció que la licencia de operación otorgada por la citada Resolución, se mantendrá en suspenso hasta que se culmine el traslado de la mencionada planta, conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 595-97-PE;

Que por Resolución Directoral N° 237-99-PE/DNPP de fecha 21 de diciembre de 1999, se aprobó el cambio de nombre de titular de la licencia de operación otorgada a PESCAPERUPISCONORTES.A.C., mediante Resolución Ministerial N° 377-95-PE, modificada por Resolución Directoral N° 042-99-PE/DNPP y Resolución Directoral N° 100-99-PE/DNPP, a favor de la empresa PESQUERA FANTASIA S.A., para que se dedique al procesamiento de recursos hidrobiológicos para la producción de harina de pescado, con una capacidad instalada de 59 t/h de procesamiento de materia prima, en su establecimiento pesquero ubicado en el distrito de Paracas, provincia de Pisco del departamento de Ica. Asimismo se estableció que la licencia de operación otorgada por la citada Resolución Ministerial se mantendrá en suspenso hasta que se culmine el traslado de la citada planta, conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 595-97-PE;

Que mediante Resolución Directoral N° 097-2006-PRODUCE/DNEPP del 29 de marzo del 2006, se aprobó el cambio de titular de la licencia de operación otorgada mediante Resolución Ministerial N° 377-95-PE, modificada por las Resoluciones Directorales N° 042-99-PE/DNPP, N° 100-99-PE/DNPP y N° 237-99-PE/DNPP, a favor de la empresa ALEXANDRA S.A.C., para que desarrolle la actividad de procesamiento de productos hidrobiológicos para la producción de harina de pescado, con una capacidad instalada de 59 t/h de procesamiento de materia prima en el establecimiento industrial pesquero ubicado en el distrito de Paracas, provincia de Pisco del departamento de Ica, en los mismos términos y condiciones en que fue otorgada; la misma que se mantendrá en suspenso hasta que se culmine el traslado de la citada planta, conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 595-97-PE;

Que el literal b), numeral 4 del artículo 43°, los artículos 44° y 46° de la Ley General de Pesca, aprobada por Decreto Ley N° 25977, señala que para la instalación de establecimientos industriales pesqueros se requiere de autorización, la que constituye un derecho específico que el Ministerio de la Producción otorga a plazo determinado y a nivel nacional;

Que el artículo 51° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que durante la vigencia de la licencia para la operación de cada planta de procesamiento, la transferencia en propiedad o cambio de posesión del establecimiento industrial pesquero, conlleva la

transferencia de dicha licencia en los mismos términos y condiciones en que fue otorgada;

Que asimismo de acuerdo con el artículo 54° del referido Reglamento de la Ley General de Pesca, la resolución por cuyo merito se otorgue la licencia para la operación de cada planta de procesamiento a que se refiere el literal d) del artículo 43° de la Ley General de Pesca, especificará la respectiva capacidad instalada de procesamiento, siendo que cualquier modificación de dicha capacidad requiere de la autorización y la licencia correspondiente;

Que a través del artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 449-2003-PRODUCE del 14 de noviembre del 2003, se prohíbe el traslado físico o cambio de ubicación de establecimientos industriales pesqueros para el desarrollo de actividades de consumo humano indirecto hacia los puertos o bahías y zonas o áreas de influencia de Paita, Sechura, Chimbote, Coishco, Samanco, Huacho, Chancay, Callao y Pisco (Paracas). Asimismo, dicha Resolución, establece que el traslado físico o cambio de ubicación tanto de las áreas o zonas críticas o agudas prohibidas a otras con contaminación menos crítica o aguda, o los demás supuestos de desconcentración no prohibidos, se efectuarán previa presentación del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente;

Que posteriormente, mediante Resolución Ministerial N° 047-2004-PRODUCE del 4 de febrero del 2004, se incluye en la prohibición de traslado físico o cambio de ubicación de establecimientos industriales pesqueros, para el desarrollo de la actividad de procesamiento de consumo humano indirecto establecida en el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 449-2003-PRODUCE, al Puerto de Malabrigo, distrito de Razuri, provincia de Ascope, departamento de La Libertad;

Que a través del escrito del visto, la empresa PESQUERA NATALIA S.A.C. en virtud al proceso de Escisión Parcial por segregación patrimonial de la empresa ALEXANDRA S.A.C., transfiriendo parte de su patrimonio a la empresa beneficiaria denominada PESQUERA NATALIA S.A., conforme consta en el documento que corre en el expediente administrativo inscrito en registros, Zona Registral N° IX Sede Lima, Oficina Registral Lima, Partida N° 40008218, solicita en conformidad con los Procedimientos N° 26 y 29 del Texto Único de Procedimiento Administrativo, el cambio de titular de la licencia de operación y la autorización de traslado físico de la planta de harina de pescado convencional de 59 t/h de capacidad instalada, otorgado por Resolución Ministerial N° 377-95-PE, modificadas por las Resoluciones Directorales N° 042-99-PE/DNPP, N° 100-99-PE/DNPP, N° 237-99-PE/DNPP y N° 097-2006-PRODUCE/DNEPP, ubicado en el distrito de Paracas - Ica hacia la zona de Valle de Pescadores, ubicada a 4 km al norte de la caleta La Planchada, distrito de Ocoña, provincia de Camana, departamento de Arequipa;

Que de la evaluación efectuada a los documentos que obran en el expediente, se determina que como consecuencia del acto de Escisión Parcial por segregación patrimonial de la empresa ALEXANDRA S.A.C., transfiriendo parte de su patrimonio a la empresa beneficiaria denominada PESQUERA NATALIA S.A., inscrita en registros públicos; la empresa recurrente acredita poseer el dominio y posesión de la planta de harina de pescado con licencia de operación otorgado por Resolución Directoral N° 097-2006-PRODUCE/DNEPP, ubicado en el distrito de Paracas - Ica;

Que la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería del Ministerio de la Producción, a través del Certificado Ambiental N° 042-2006-PRODUCE/DIGAAP y el Oficio N° 970-2006-PRODUCE/DIGAAP del 23 de octubre del 2006, señala que el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) presentado por ALEXANDRA S.A.C., posee calificación favorable, otorgándole Certificación Ambiental, para efectuar el traslado físico de una planta de harina de pescado convencional de 59 t/h de capacidad instalada, ubicada en el distrito de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica, hacia la zona de Valle Los Pescadores, ubicada a 4 km al norte de la caleta La Planchada, distrito de Ocoña, provincia de Camana, departamento de Arequipa;

Que en ese sentido, al verificarse que la planta de harina de pescado ahora forma parte del patrimonio de la empresa PESQUERA NATALIA S.A.C.; y considerando la calificación favorable emitida por parte de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería, respecto al traslado físico de la planta; más aún teniendo en cuenta que la zona de los Valles de Pescadores ubicada a 4 km al norte de la caleta de la Planchada, distrito de OCONA, provincia de Camana (Arequipa), no se encuentra contemplado como zona prohibida para realizar traslados de Establecimientos Industriales Pesqueros para la actividad de consumo humano indirecto, al no estar consignada de manera expresa en la Resolución Ministerial N° 449-2003-PRODUCE modificada por Resolución Ministerial N° 047-2004-PRODUCE; y al verificarse el cumplimiento de los requisitos establecidos en los procedimientos administrativos N°s 26 y 29 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de este Ministerio, lo solicitado por la empresa recurrente deviene procedente;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero a través de los Informe N° 489-2006-PRODUCE/DGEPP-Dchi de fecha 6 de diciembre del 2006, y con la opinión favorable del Área Legal correspondiente;

De conformidad con el literal b) numeral 4 del artículo 43°, 44° y 46° de la Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977; el artículo 49°, 51°, 52° y 54° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, y la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444;

En uso de las facultades conferidas a través del artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el literal n) del artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar a favor de la empresa PESQUERA NATALIA S.A.C., el cambio de titular de la licencia de operación otorgada mediante Resolución Ministerial N° 377-95-PE, modificada por las Resoluciones Directorales N° 042-99-PE/DNPP, N° 100-99-PE/DNPP, N° 237-99-PE/DNPP y por Resolución Directoral N° 097-2006-PRODUCE/DNEPP del 29 de marzo del 2006, para que desarrolle la actividad de procesamiento de productos hidrobiológicos para la producción de harina de pescado, con una capacidad instalada de 59 t/h de procesamiento de materia prima en el establecimiento industrial pesquero ubicado en el distrito de Paracas, provincia de Pisco del departamento de Ica., en los mismos términos y condiciones en que fue otorgada.

Artículo 2°.- Dejar sin efecto la titularidad de la licencia de operación otorgada a la empresa ALEXANDRA S.A.C. mediante Resolución Directoral N° 097-2006-PRODUCE/DNEPP del 29 de marzo del 2006.

Artículo 3°.- Incorporar a PESQUERA NATALIA S.A.C. como titular de la licencia de operación de la planta de harina de pescado ubicada en el establecimiento industrial pesquero citado en el artículo primero de la presente Resolución, al anexo IV - B de la Resolución Ministerial N° 041-2002-PRODUCE, excluyendo de dicho anexo, a la anterior empresa titular de dicha licencia.

Artículo 4°.- Otorgar a PESQUERA NATALIA S.A.C., autorización para efectuar el traslado físico de la planta de harina convencional de 59 t/h de capacidad instalada señalada en el artículo 1° precedente, hacia la zona de Valle de Pescadores, ubicada en el distrito de Ocoña, departamento de Arequipa, conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 379-97-PE.

Artículo 5°.- Otorgar el plazo de un (1) año, contado a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, renovable por una sola vez y por igual período, siempre que se acredite haber realizado una inversión sustantiva superior al cincuenta por ciento (50 %) del proyecto, para que la interesada concluya con ejecutar el traslado físico de la planta autorizada. La licencia de operación correspondiente deberá solicitarse dentro de un plazo improrrogable de tres (3) meses contado a partir de la

fecha de vencimiento del plazo de la autorización o de la fecha de vencimiento del plazo de su renovación de ser el caso.

Artículo 6°.- PESQUERA NATALIA S.A.C. deberá instalar y equipar su establecimiento industrial pesquero, con sujeción a las normas legales y reglamentarias del ordenamiento jurídico pesquero, así como las relativas a la preservación del medio ambiente y lo referido a la sanidad, higiene y seguridad industrial pesquero, que garanticen el desarrollo sostenido de la actividad pesquera. Asimismo, deberá implementar los compromisos asumidos en el Estudio de Impacto Ambiental calificado favorablemente por la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería según Certificado Ambiental N° 042-2006-PRODUCE/DIGAAP de fecha 23 de octubre del 2006.

Artículo 7°.- La autorización otorgada en el artículo 4° de la presente resolución, caducará de pleno derecho al no acreditarse dentro del plazo autorizado o de ser el caso, al término de la renovación del mismo, la instalación del establecimiento industrial pesquero, sin que sea necesario para ello notificación por parte del Ministerio de la Producción. Asimismo, el incumplimiento de lo señalado en el artículo 6° de la presente Resolución, será causal de caducidad del derecho otorgado, o de las sanciones que resulten aplicables conforme a la normatividad vigente, según corresponda.

Artículo 8°.- El derecho administrativo de licencia de operación de la planta de harina de pescado otorgada mediante Resolución Ministerial N° 377-95-PE, modificada por las Resoluciones Directorales N° 042-99-PE/DNPP, N° 100-99-PE/DNPP, N° 237-99-PE/DNPP y Resolución Directoral N° 097-2006-PRODUCE/DNEPP, cuya titularidad ha sido aprobado a favor de PESQUERA NATALIA S.A.C., en el artículo 1° de la presente resolución, se mantendrá en suspenso hasta que se culmine el traslado de la citada planta, conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 595-97-PE.

Artículo 9°.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a la Dirección Regional de Producción Arequipa, y consignarse en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, cuya dirección es: www.produce.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VERTIZ CALDERON
 Director General de Extracción y
 Procesamiento Pesquero

27257-7

SALUD

Designan Directora de la Dirección de Atención Integral y Calidad en Salud de la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas, de la Dirección de Salud V Lima Ciudad

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 138-2007/MINSA

Lima, 13 de febrero del 2007

Visto el Oficio N° 582-2007-DG-DISA-V-LC;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial N° 983-2004/MINSA, de fecha 4 de octubre de 2004, se designó a la médico cirujano Ana María Fonken de Kanashiro, en el cargo de Directora de la Dirección de Atención Integral y Calidad en Salud de la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas de la Dirección de Salud V Lima Ciudad;

Que resulta conveniente dar término a la citada designación y designar a la profesional propuesta; y,



De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, el artículo 77° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el inciso ii) del numeral 2. del artículo 4° de la Ley N° 28927 y los artículos 3° y 7° de la Ley N° 27594;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la designación de la médico cirujano Ana María FONKEN DE KANASHIRO, en el cargo de Directora de la Dirección de Atención Integral y Calidad en Salud de la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas de la Dirección de Salud V Lima Ciudad, Nivel F-3, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar a la médico cirujano Rita Mirella QUINONES LUCERO, en el cargo de Directora de la Dirección de Atención Integral y Calidad en Salud de la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas de la Dirección de Salud V Lima Ciudad, Nivel F-3.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALLEJOS SOLOGUREN
Ministro de Salud

27367-1

Dejan sin efecto designaciones de profesionales en la Dirección de Salud IV Lima Este

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 139-2007/MINSA

Lima, 13 de febrero del 2007

Visto los Oficios N°s. 131 y 132-2007-DG-DISA-IV-LE;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial N° 021-2007/MINSA, de fecha 9 de enero de 2007, se designó, entre otros profesionales, a los médicos cirujanos Fanny Wendy Choque Flores y Wilfredo Gerardo López Gabriel, en los cargos de Directores Ejecutivos de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas y Dirección Ejecutiva de Promoción de la Salud, respectivamente, en la Dirección de Salud IV Lima Este;

Que estando a lo informado en los oficios de visto, resulta conveniente dejar sin efecto las designaciones en los cargos de confianza dispuestas mediante Resolución Ministerial N° 021-2007/MINSA, sólo en lo concerniente a los profesionales citados en el párrafo precedente; y,

De conformidad con lo previsto en el literal l) del artículo 8° de la Ley N° 27657;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dejar sin efecto las designaciones, en la Dirección de Salud IV Lima Este, de los profesionales que se indican, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	NIVEL
Fanny Wendy CHOQUE FLORES	Directora Ejecutiva de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas	F-4
Wilfredo Gerardo LÓPEZ GABRIEL	Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Promoción de la Salud	F-4

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALLEJOS SOLOGUREN
Ministro de Salud

27367-2

Designan profesionales en diversos cargos de la Dirección de Salud I Callao

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 140-2007/MINSA

Lima, 13 de febrero de 2007

Visto el Oficio N° 008-2007-DG-DISA-I-CALLAO y el Memorandum N° 017-2007-OPP/MINSA;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial N° 124-2005/MINSA, de fecha 15 de febrero de 2005, se designó al médico cirujano César Eugenio Ramírez Romero, en el cargo de Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental de la Dirección de Salud I Callao;

Que por Resolución Ministerial N° 483-2005/MINSA, de fecha 24 de junio de 2005, se designó al médico cirujano Pedro Esteban Velásquez Gutiérrez, en el cargo de Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Sanidades Internacionales de la Dirección de Salud I Callao;

Que con Resolución Ministerial N° 319-2006/MINSA, de fecha 23 de marzo de 2006, se designó al médico cirujano José Carlos Rentería Calderón, en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos y al abogado Roland Alex Iparraguirre Vargas, en el cargo de Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección de Salud I Callao;

Que según Resolución Ministerial N° 1097-2006/MINSA, de fecha 21 de noviembre de 2006, se aceptó la renuncia al médico cirujano Giovanni Elmer Onofre Poemape Mendoza, en el cargo de Director de la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección de Salud I Callao, en consecuencia dicha plaza se encuentra vacante;

Que resulta conveniente dar término a las citadas designaciones y designar a los profesionales propuestos; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, el artículo 77° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el inciso ii) del numeral 2 del artículo 4° de la Ley N° 28927 y los artículos 3° y 7° de la Ley N° 27594;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluidas en la Dirección de Salud I Callao, las designaciones de los funcionarios que se indican, dándoseles las gracias por los servicios prestados:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	NIVEL
César Eugenio RAMÍREZ ROMERO	Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental	F-4
Pedro Esteban VELÁSQUEZ GUTIÉRREZ	Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Sanidades Internacionales	F-4
José Carlos RENTERÍA CALDERÓN	Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos	F-4
Roland Alex IPARRAGUIRRE VARGAS	Director de la Oficina de Asesoría Jurídica	F-3

Artículo 2°.- Designar en la Dirección de Salud I Callao, a los profesionales que se indican:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	NIVEL
Médico cirujano Edgar Milner TAMAYO BARRÍO DE MENDOZA	Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental	F-4

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	NIVEL
Médico cirujano César Eugenio RAMÍREZ ROMERO	Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Sanidades Internacionales	F-4
Abogado Roland Alex IPARRAGUIRRE VARGAS	Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos	F-4
Abogada Delila Sonia ARRAGA ALVAREZ	Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica	F-3
Contadora pública Carmen Rosa RODRIGUEZ TORRES	Directora de la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración	F-3

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALLEJOS SOLOGUREN
Ministro de Salud

27367-3

Aprueban Guía Técnica de Atención Integral de Personas Afectadas por la Violencia basada en Género

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 141-2007/MINSA

Lima, 13 de febrero del 2007

Visto el Expediente Nº 06-058556-001, que contiene el Oficio Nº 004-2007-MINSA/DGPS, de la Dirección General de Promoción de la Salud;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Legislativa Nº 26583, el Congreso de la República aprobó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, "Belem do Pará", que prevé mecanismos regionales de protección comparables a la Convención Interamericana de Derechos Humanos, reconociendo que la violencia de género perpetrada por los agentes del Estado o personas particulares constituye una grave violación a los derechos humanos, y por tanto los Estados tienen la responsabilidad de castigar, prevenir y erradicar;

Que, las inequidades de género en salud tienen impactos directos en la salud de las mujeres, que se evidencian en la mortalidad materna, embarazo en la adolescencia, aborto, infecciones del tracto reproductivo y el control de la vida sexual y reproductiva;

Que, con Decreto Supremo Nº 017-2001-PROMUDEH, se aprobó el "Plan Nacional contra la Violencia hacia la Mujer 2002-2007" cuyo objetivo es proveer cambios en los patrones socioculturales que legitiman la violencia contra la mujer, instituyendo mecanismos e instrumentos para su atención integral, incluyendo el tema de salud, y estableciendo un sistema de información que permita conocer las causas, consecuencias y frecuencia de esta forma de violencia basada en género;

Que, a través de la Resolución Ministerial Nº 534-2005/MINSA, se conformó la Comisión Intrasectorial encargada de la implementación de las políticas e intervenciones en salud del "Plan Nacional contra la Violencia hacia la Mujer 2002-2007", aprobado por el Decreto Supremo Nº 017-2001-PROMUDEH, a fin de elaborar y aprobar los planes de acción con los diferentes órganos que la conforman, consolidar información relacionada al cumplimiento de los objetivos estratégicos y líneas de acción correspondientes al Sector Salud, así como articular las acciones respectivas al Sector Salud con el Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual, para el cumplimiento de los convenios y compromisos firmados por el Estado Peruano sobre la materia;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Promoción de la Salud y de la Dirección General de Salud de las Personas;

Con el visado del Viceministro de Salud y de la Dirección General de Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el literal I) del artículo 8º de la Ley Nº 27657, Ley del Ministerio de Salud.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la GUÍA TÉCNICA DE ATENCIÓN INTEGRAL DE PERSONAS AFECTADAS POR LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO, que en documento adjunto forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Encargar a la Oficina General de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución, así como de la referida Guía Técnica en el portal del internet del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALLEJOS SOLOGUREN
Ministro de Salud

27367-4

Aprueban Documento Técnico "Estándares e Indicadores de Calidad en la Atención Materna y Perinatal en los Establecimientos que cumplen con Funciones Obstétricas y Neonatales"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 142-2007/MINSA

Lima, 13 de febrero del 2007

Visto: el Expediente Nº 06-059246-001; que contiene el Memorandum Nº 3338/07/2006/DGSP/MINSA;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Ministerial Nº 6668-2004/MINSA, de fecha 21 de junio del 2004, se aprobó el documento denominado "Guías Nacionales de Atención Integral de la Salud Sexual y Reproductiva", cuyo objetivo es estandarizar conceptos y uniformizar prácticas en los proveedores de salud de los servicios de atención a la salud de la mujer y el recién nacido;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 1001-2005/MINSA, de fecha 29 de diciembre de 2005, se aprobó la Directiva Sanitaria Nº 001-MINSA/DGSP-V.01 "Directiva para la Evaluación de las Funciones Obstétricas y Neonatales (FON) en los Establecimientos de Salud", cuyo objetivo general es evaluar la capacidad resolutoria de los establecimientos de salud para enfrentar las complicaciones obstétricas y neonatales, con lo cual se busca orientar la toma de decisiones y ejecución de acciones oportunas dirigidas a la disminución de la morbilidad y mortalidad materna y perinatal;

Que, con Resolución Ministerial Nº 695-2006/MINSA, de fecha 26 de julio de 2006, se aprobó la "Guía Técnica: Guías de Práctica Clínica para la Atención de las Emergencias Obstétricas según nivel de Capacidad Resolutoria y sus 10 Anexos" con el objetivo de estandarizar el manejo de las emergencias obstétricas por niveles;

Que, con Resolución Ministerial Nº 1041-2006/MINSA, de fecha 2 de noviembre de 2006, se aprobó "Trece Guías (Doce Guías de Práctica Clínica y una Guía de Procedimientos) para la Atención del Recién Nacido" con el objetivo de contribuir a elevar la calidad de atención del recién nacido en los establecimientos de salud;

Que, siendo necesario realizar una evaluación permanente de la calidad de atención materna y perinatal se ha elaborado el documento técnico: "Estándares e Indicadores de Calidad en la Atención Materna y Perinatal en los establecimientos que cumplen con Funciones Obstétricas y Neonatales (FON)", cuyo objetivo general es identificar los estándares e indicadores de calidad de los servicios de atención materna y perinatal para la implantación de acciones oportunas dirigidas a la mejora



continua de la calidad, que contribuya a la disminución de la mortalidad materna y perinatal;

Con el visado del Viceministro de Salud, de la Dirección General de Salud de las Personas y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el literal l) del artículo 8º de la Ley Nº 27657 - Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Documento Técnico: "Estándares e Indicadores de Calidad en la Atención Materna y Perinatal en los Establecimientos que cumplen con Funciones Obstétricas y Neonatales", que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- La Dirección General de Salud de las Personas, a través de la Dirección de Calidad en Salud y de la Estrategia Sanitaria Nacional Salud Sexual y Salud Reproductiva, es responsable de la difusión e implementación del citado Documento Técnico.

Artículo 3º.- Las Direcciones de Salud, Direcciones Regionales de Salud, Redes de Salud, Microrredes de Salud y demás establecimientos del Ministerio de Salud a nivel nacional, son responsables del cumplimiento del referido Documento Técnico en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 4º.- La Oficina General de Comunicaciones publicará el mencionado Documento Técnico en el Portal de Internet del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALLEJOS SOLOGUREN
Ministro de Salud

27367-5

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Modifican la R.D. Nº 137-2005-MTC/12, mediante la cual se otorgó permiso de operación de aviación comercial a Helicópteros Mercosur S.A.

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 002-2007-MTC/12**

Lima, 5 de enero del 2007

Vista la solicitud de la empresa HELICOPTEROS MERCOSUR S.A. - HELIMERCOSUR S.A., sobre Modificación de Permiso de Operación de Aviación Comercial - Trabajo Aéreo: Carga Externa.

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Directoral Nº 137-2005-MTC/12 del 10 de agosto del 2005 se otorgó a la empresa HELICOPTEROS MERCOSUR S.A. - HELIMERCOSUR S.A., Permiso de Operación de Aviación Comercial - Trabajo Aéreo: Carga Externa, por el plazo de cuatro (4) años contados a partir del 25 de agosto del 2005;

Que, a través del Documento con Registro Nº 2006-024000 del 14 de setiembre del 2006, precisado mediante Documento de Registro Nº 070622 del 18 de octubre del 2006, la empresa HELICOPTEROS MERCOSUR S.A. - HELIMERCOSUR S.A. solicita la Modificación de su Permiso de Operación, a fin de incrementar el material aeronáutico al ya autorizado;

Que, según los términos de los Memoranda Nº 1024-2006-MTC/12.AL y Nº 1195-2006-MTC/12.AL, emitidos por la Asesora Legal de la Dirección General de Aeronáutica Civil; Memorando Nº 4574-2006-MTC/12.04, emitidos por la Dirección de Seguridad Aérea; se considera pertinente

atender lo solicitado, conforme a lo dispuesto por la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento; y demás disposiciones legales vigentes;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, tomándolos por ciertos, verificando posteriormente la validez de los mismos, conforme lo dispone la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en aplicación del Artículo 9º literal g) de la Ley Nº 27261, "la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo", resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; el Reglamento vigente; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar - en el extremo pertinente- el Artículo 1º de la Resolución Directoral Nº 137-2005-MTC/12 del 10 de agosto del 2005, que otorgó a la empresa HELICOPTEROS MERCOSUR S.A. - HELIMERCOSUR S.A., Permiso de Operación de Aviación Comercial: Trabajo Aéreo, a fin de incrementar material aeronáutico, en los términos siguientes:

MATERIAL AERONÁUTICO: (Adicional al ya autorizado)

- Bell 212

El Permiso de Operación otorgado a la empresa a través de la Resolución Directoral Nº 137-2005-MTC/12 del 10 de agosto del 2005 tiene carácter administrativo, por lo que para realizar sus operaciones aéreas la empresa HELICOPTEROS MERCOSUR S.A. - HELIMERCOSUR S.A. debe contar con el Certificado de Explotador correspondiente, así como sus Especificaciones de Operación, con arreglo a lo dispuesto en la Ley y su Reglamentación y de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 2º.- Los demás términos de la Resolución Directoral Nº 137-2005-MTC/12 del 10 de agosto del 2005, continúan vigentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PUGA POMAREDA
Director General de Aeronáutica Civil

19372-1

Aprueban Expediente Técnico del proyecto "Desmontaje, Traslado y Montaje de Almacén C-1" en el Terminal Portuario de Matarani presentado por TISUR S.A.

**RESOLUCIÓN DE ACUERDO DE DIRECTORIO
Nº 003-2007-APN/DIR**

Callao, 26 de enero de 2007

Visto el Oficio Nº 074-2006 TISUR/GG de fecha 24 de agosto de 2006 de la empresa Terminal Internacional del Sur S.A. (en adelante, "TISUR S.A."), el Oficio Nº 0069-07-GS-OSITRAN de fecha 12 de enero de 2007 remitido por el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (en adelante, "OSITRAN"), así como el Informe Técnico Nº 034-2006-APN/DT elaborado por la Dirección Técnica de la Autoridad Portuaria Nacional de fecha 16 de noviembre de 2006 y el Informe Legal elaborado por la Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Portuaria Nacional de fecha 18 de enero de 2007, mediante los cuales se emite opinión técnica y legal favorables, respectivamente, acerca

de la aprobación del Expediente Técnico correspondiente al proyecto "Desmontaje, Traslado y Montaje del Almacén C-1" en el Terminal Portuario de Matarani, presentado por TISUR S.A. y conforme a lo establecido en el Acuerdo de Directorio N° 338-75-25/01/2007/D.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 19° de la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional (en adelante, "LSPN") establece que la Autoridad Portuaria Nacional (APN) es un Organismo Público Descentralizado encargado del Sistema Portuario Nacional, adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Que, el inciso c) del artículo 24° de norma antes mencionada, señala como una de las atribuciones y funciones de la APN la de aprobar y supervisar los expedientes técnicos de las obras de infraestructura portuaria y las especificaciones técnicas de las maquinarias y equipos, que deben incluir medidas efectivas para la protección del medio ambiente y de la comunidad donde se desarrollen.

Que, el artículo 101° del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2004-MTC (en adelante, "RLSPN"), establece como una de las funciones técnicas y operativas delegadas por OSITRAN a la APN, la de aprobar los expedientes técnicos, comprendidos en los programas de inversiones a cargo de las empresas que en virtud de un título contractual explotan infraestructura portuaria de uso público.

Que, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 5.12 del Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Terminal Portuario de Matarani, para la realización de mejoras voluntarias de las obras referidas en dicho contrato deberá contarse con la opinión favorable de OSITRAN.

Que, el artículo 7° del Decreto Supremo N° 034-2004-MTC, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la APN, indica que el Directorio es el órgano colegiado y máximo de la APN.

Que, de conformidad con el numeral 2 de dicho artículo, corresponde al Directorio ejercer las atribuciones de la APN, sobre la base de su sistema de funcionamiento, emitiendo las directivas y normativa necesaria.

Que, mediante el Acuerdo de Directorio de la APN N° 338-75-25/01/2007/D se aprobó el Expediente Técnico correspondiente al proyecto "Desmontaje, Traslado y Montaje del Almacén C-1" por parte del TISUR S.A., empresa concesionaria de dicho Terminal, encargando a la Presidencia del Directorio expedir la resolución pertinente a efectos de formalizar dicho Acuerdo.

Que el Desmontaje, Traslado y Montaje del Almacén C-1 en el Terminal Portuario de Matarani resulta como consecuencia de la instalación de la Faja Distribuidora del Proyecto "Sistema de Recepción, Almacenamiento y Embarque de Minerales" que compromete a un tercio del área colindante ocupada por el Almacén C-1, el cual fue aprobado mediante Acuerdo del Directorio N° 002-2006-APN/DIR de fecha 16 de febrero de 2006.

En tal sentido, corresponde expedir la Resolución de Acuerdo de Directorio mediante la cual se aprueba el Expediente Técnico referido al proyecto "Desmontaje, Traslado y Montaje del Almacén C-1" en el Terminal Portuario de Matarani, presentado por TISUR S.A.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Expediente Técnico correspondiente al proyecto "Desmontaje, Traslado y Montaje del Almacén C-1" en el Terminal Portuario de Matarani presentado por TISUR S.A.

Artículo 2º.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANK BOYLE ALVARADO
 Presidente del Directorio
 Autoridad Portuaria Nacional

27279-1

VIVIENDA

Aprueban transferencia financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Pitipo para la conclusión de proyecto de inversión de saneamiento

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 035-2007-VIVIENDA

Lima, 14 de febrero de 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 28880, se autorizó un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2006, con el objeto de financiar los proyectos de inversión que se encuentran detallados en los anexos de la citada Ley, entre los que se ha considerado 185 proyectos de inversión en saneamiento que serán ejecutados a nivel nacional por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales Provinciales y Distritales, así como las Empresas Prestadoras de Servicio de Saneamiento;

Que, en virtud a dicha norma, se suscribió el Convenio Específico para el financiamiento de obra de saneamiento entre la Municipalidad Distrital de Pitipo y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de fecha 11 de octubre del 2006, el cual en su Cláusula Tercera señala que VIVIENDA, en el marco de la Ley N° 28880 y la Resolución Ministerial N° 282-2006-VIVIENDA, transferirá a la Municipalidad de Pitipo la suma de S/. 2 046 483,00 (Dos millones cuarenta y seis mil, cuatrocientos ochenta y tres y 00/100 Nuevos Soles), por el año 2006 y el saldo de S/. 4 453 517,00 (Cuatro millones cuatrocientos cincuenta y tres mil, quinientos diecisiete y 00/100 Nuevos Soles) sería financiado con el presupuesto del 2007;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 349 - 2006-VIVIENDA, se aprueba la Transferencia Financiera por la suma de S/. 2 046 483,00 (Dos millones cuarenta y seis mil, cuatrocientos ochenta y tres y 00/100 Nuevos Soles), a la Municipalidad Distrital de Pitipo para el financiamiento de la ejecución del Proyecto "Construcción del Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado de la Localidad de Motupillo, distrito de Pitipo - Ferreñafe - Lambayeque", y en cuyo 5° considerando se indica que el saldo será financiado con el presupuesto del año fiscal 2007;

Que, mediante el Informe Técnico N° 011-2007- MVCS / VMCS - ACH, de fecha 12 de febrero del 2007, se precisa que el monto ofertado por el contratista favorecido con la Buena Pro para la ejecución del Proyecto mencionado en el considerando precedente es de S/. 5 808 707,56 (Cinco millones ochocientos ocho mil setecientos siete y 56/100 Nuevos Soles), resultando por consiguiente como saldo por transferir para la conclusión del Proyecto "Construcción del Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado de la Localidad de Motupillo, distrito de Pitipo - Ferreñafe - Lambayeque", la cantidad de S/. 3 762 224,56 (Tres Millones setecientos sesenta y dos mil doscientos veinticuatro y 56/100 Nuevos Soles);

Que, conforme al literal h) del numeral 75.4 del artículo 75° de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificado por la Ley N° 28927, Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año 2007, sólo se aprueban por resolución del Titular del Pliego, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, entre otras, las Transferencias Financieras que realiza el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para proyectos de inversión de saneamiento;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 505 - 2006 - VIVIENDA, se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura para el Año Fiscal 2007;

De conformidad con la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificada por la Ley N° 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007;



SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la Transferencia Financiera hasta por la suma de la cantidad de S/. 3 762 224.56 (Tres Millones setecientos sesenta y dos mil doscientos veinticuatro y 56/100 Nuevos Soles) en la fuente Recursos Ordinarios a favor de la Municipalidad Distrital de Pitipo, para la conclusión de la ejecución del Proyecto que a continuación se detalla:

CÓD. SNIP	PROYECTO	TIPO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA	MONTO DE INVERSIÓN
36927	CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA LOCALIDAD DE MOTUPILLO	INDIRECTA	S/. 3 762 224.56
	TOTAL		S/. 3 762 224.56

Los recursos materia de la presente Transferencia Financiera serán destinados exclusivamente para la conclusión de la ejecución del Proyecto que se detalla en el cuadro precedente, quedando prohibido que la Municipalidad Distrital de Pitipo efectúe anulaciones presupuestales con cargo a tales recursos.

Artículo 2º.- La transferencia financiera a que se refiere el artículo precedente se realizará con cargo al presupuesto aprobado del presente año fiscal 2007, de la Unidad Ejecutora 003 Construcción y Saneamiento, en la Actividad 1.000060 Asistencia a las Instituciones Privadas y Públicas, en la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios y con la disponibilidad autorizada en el Calendario de Compromisos correspondiente.

Artículo 3º.- Los términos y obligaciones de la presente transferencia financiera se encuentran previstos en el Convenio Específico para el financiamiento de obra de saneamiento entre la Municipalidad Distrital de Pitipo y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de fecha 11 de octubre del 2006.

Artículo 4º.- La Dirección Nacional de Saneamiento y el Jefe de la Unidad Ejecutora 003 Construcción y Saneamiento, son responsables del cumplimiento de la ejecución del Convenio referido en el artículo 3º de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ
Ministro de Vivienda,
Construcción y Saneamiento

27554-1

PODER JUDICIAL

**CORTES SUPERIORES
DE JUSTICIA**

FE DE ERRATAS

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 55-2007-CED-CSJL/PJ**

Mediante Oficio Nº 592-2007-P-CSJL/PJ, la Corte Superior de Justicia de Lima solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Administrativa Nº 55-2007-CED-CSJL/PJ, publicada en la edición del 13 de febrero de 2007.

DICE:

Artículo Primero.- ENCARGAR el Despacho de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, al señor Vocal Dr. JOVINO GUILLERMO CABANILLAS ZALDIVAR, desde el 12 de febrero hasta el 4 de marzo del año en curso.

DEBE DECIR:

Artículo Primero.- ENCARGAR el Despacho de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, al señor Vocal Dr. JOVINO GUILLERMO CABANILLAS ZALDIVAR, desde el 12 de febrero del año en curso y mientras dure el impedimento del Dr. Ángel Romero Díaz.

27825-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

**CONSEJO NACIONAL DE
LA MAGISTRATURA**

**Suprimen inciso d) del artículo 14º del
Reglamento de Procesos Disciplinarios
y el inciso e), numeral 2) del punto 8
del TUPA del Consejo Nacional de la
Magistratura**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL
DE LA MAGISTRATURA
Nº 004-2007-PCNM**

Lima, 9 de febrero de 2007

VISTO:

El acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, adoptado en sesión de fecha 8 de febrero de 2007; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º inciso d) del Reglamento de Procesos Disciplinarios, aprobado por Resolución Nº 030-2003-CNM, de fecha 30 de enero de 2003, establece que como anexo a la denuncia presentada contra Vocal o Fiscal Supremo, Jefe de la ONPE y el Jefe del RENIEC, se acompañe el pago de la tasa administrativa;

Que, el punto 8 numeral 2) inciso e) del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Consejo Nacional de la Magistratura, aprobado por Resolución Nº 197-2002-CNM, de fecha 27 de febrero de 2002, establece que como anexo a la denuncia presentada contra Magistrados Supremos, Jefe de la ONPE o Jefe del RENIEC, se acompañe el recibo de pago de derecho;

Que, el Consejo Nacional de la Magistratura considera que la presentación de denuncias contra Vocales y Fiscales Supremos, Jefe de la ONPE y Jefe del RENIEC, son manifestaciones de la participación ciudadana y de esa manera contribuyen a que la institución cumpla con sus funciones de control disciplinario, en ese sentido, el cobro de la tasa administrativa constituiría, en aquellos casos que no cuenten con recursos económicos suficientes, una limitación al accionar del ciudadano, por lo que, en ningún caso se debería cobrar el pago de una tasa a fin de permitir a la ciudadanía que pongan en conocimiento del Consejo Nacional de la Magistratura aquellas situaciones que no están acordes con la conducta e idoneidad del magistrado o funcionario;

Que, el hecho de suprimir el pago de la tasa administrativa no traería consigo el ejercicio ilimitado del derecho de acción de los ciudadanos, ya que el Reglamento de Procesos Disciplinarios contempla en sus artículos 13º y 14º, otros requisitos a efecto que se dé trámite a una denuncia, los que al ser cumplidos darán lugar a la inadmisibilidad de la misma;

Que, por otro lado, frente al riesgo que traería consigo el no pago de la tasa administrativa respecto a las denuncias maliciosas o sin fundamentos, cabe señalar que el artículo 9º del Reglamento de Procesos Disciplinarios impone para el caso del denunciante y el

abogado que firma la denuncia, según sea el caso, el pago de una multa por presentar denuncias maliciosas, la publicación de la sanción en el Diario Oficial El Peruano, la inscripción en el Registro respectivo del Consejo Nacional de la Magistratura y se oficie al Colegio de Abogados respectivo, lo que ayudaría a desincentivar la presentación de denuncias maliciosas;

Que, estando a las consideraciones expuestas, al acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura adoptado en sesión de fecha 8 de febrero de 2007, sin la presencia del señor Presidente Francisco Delgado de la Flor Badaracco, por estar haciendo uso de sus vacaciones, y de conformidad a lo dispuesto por la Tercera Disposición Transitoria y Final del Reglamento de Procesos Disciplinarios, aprobado por Resolución N° 030-2003-CNM, de fecha 30 de enero de 2003;

SE RESUELVE:

Primero.- Suprimir el inciso d) del artículo 14°, del Reglamento de Procesos Disciplinarios del Consejo Nacional de la Magistratura, aprobado por Resolución N° 030-2003-CNM, de fecha 30 de enero de 2003.

Segundo.- Suprimir el inciso e), numeral 2) del punto 8, del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Consejo Nacional de la Magistratura, aprobado por Resolución N° 197-2002-CNM, de fecha 27 de febrero de 2002.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMUNDO PELÁEZ BARDALES
Presidente (e)

EDWIN VEGAS GALLO
Consejero

ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ
Consejero

EFRAÍN ANAYA CÁRDENAS
Consejero

MAXIMILIANO CÁRDENAS DÍAZ
Consejero

CARLOS MANSILLA GARDELLA
Consejero

JORGE MATIENZO LUJÁN
Secretario General

27449-1

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Asignan plazas a ex trabajadores inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente y suspenden reubicación directa de otros beneficiarios hasta su desistimiento de procesos judiciales iniciados contra el RENIEC

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 087-2007-JEF/RENIEC

Lima, 14 de febrero de 2007

VISTA:

La Resolución Ministerial N° 029-2007-TR de fecha 5 de febrero de 2007 publicada en el Diario Oficial El

Peruano el 7 de febrero de 2007, mediante la cual el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo aprueba la reubicación directa, entre otros, de 78 ex trabajadores del RENIEC.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27803 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2002-TR, modificados por Ley N° 28299, implementan las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las Leyes N°s. 27452 y 27586, a fin de implementar y ejecutar el Programa Extraordinario de Acceso a Beneficios y Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 273-2006-TR, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27 de julio del 2006, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo autoriza la realización de un proceso sumario dentro del proceso de Reubicación Directa, conforme a lo propuesto por el RENIEC, mediante el cual la Institución cumpliría con la reincorporación mediante reubicación directa de la totalidad de ex trabajadores que optaron por dicho beneficio en el marco de la Ley N° 27803 y normas conexas;

Que, de conformidad con el numeral 3.3.2 de los Lineamientos para el Proceso de Reubicación Directa aprobados y lo señalado en el artículo 3° de la Resolución Ministerial de Vista, las entidades cuentan con cinco (5) días hábiles contados a partir de la publicación de los resultados por parte del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para proceder a contratar a los trabajadores a ser reubicados de manera directa;

Que, asimismo, el numeral 3.3.3 de los Lineamientos aprobados con Resolución Ministerial N° 107-2006-TR establece que para la ejecución de la reubicación definitiva, el ex trabajador deberá presentar la copia certificada o legalizada de la resolución judicial firme que aprueba el desistimiento dentro del plazo de cinco (5) días hábiles otorgado para ejecutar las reubicaciones. De no entregar dicho documento en el plazo establecido, se suspenderá el derecho a ser reubicado hasta que cumpla con presentar dicha resolución;

Que, de acuerdo a lo informado por la Procuraduría Pública del RENIEC en los Oficios N°s. 083, 087 y 090-2007/PPU/RENIEC, a la fecha, de los setenta y ocho (78) ex trabajadores considerados con derecho a ser reubicados, mantienen proceso judicial pendiente con la Institución, sesenta y ocho (68) personas a quienes se les suspenderá el derecho de reubicación directa hasta que presenten la resolución firme que apruebe el desistimiento de los procesos judiciales iniciados contra la Institución;

Que, por el momento, solamente corresponde proceder a contratar a plazo indeterminado bajo el régimen laboral de la actividad privada a diez (10) ex trabajadores que a la fecha no mantienen proceso judicial con la Institución, asignándoseles la plaza que corresponda del Cuadro de Asignación de Personal de la entidad, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 051-2007-JEF/RENIEC, teniendo para ello presente la Escala Remunerativa y el Presupuesto Analítico de Personal;

Con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, de conformidad con el inciso h) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado por Resolución Jefatural N° 1183-2005-JEF/RENIEC;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Asignar las plazas del Cuadro para Asignación de Personal aprobado por Resolución Jefatural N° 051-2007-JEF/RENIEC que a continuación se indican a partir del 14 de febrero del 2007, a los diez (10) ex trabajadores del RENIEC inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente, comprendidos en la Resolución Ministerial N° 029-2007-TR, que no mantienen proceso judicial pendiente con la Institución que seguidamente se señalan, facultándose a la Gerencia de Recursos Humanos a suscribir los contratos individuales de trabajo bajo el régimen de la actividad privada, de acuerdo al siguiente detalle:



	PLAZA N°	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	CARGO ESTRUCTURAL		PLAZA N°	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	CARGO ESTRUCTURAL		
JEFATURA REGIONAL 1 - NORTE PIURA						20.	CHAUPIN QUIROZ ROSA AMERICA	273	AP-140	SP-AP	Auxiliar 1
01.	NIÑO ALAMA JUAN ALBERTO	164	AP-160	SP-AP	Auxiliar 3	21.	PAEDES CACERES JORGE RAUL	274	AP-140	SP-AP	Auxiliar 1
JEFATURA REGIONAL 5 - NOR CENTRO (CHIMBOTE)						22.	VELARDE SANCHEZ ANGELICA NORMA	289	AP-160	SP-AP	Auxiliar 3
02.	RAMIREZ DE ORTIZ MAXIMILIANA	221	AP-150	SP-AP	Auxiliar 2	JEFATURA REGIONAL 10 - LIMA					
JEFATURA REGIONAL 6 - CENTRO (HUANCAYO)						23.	ZAMBRANO BELLO MARIA CECILIA	313	ES-100	SP-ES	Profesional 3
03.	GONZALES VALERIO WENCESLAO	244	AP-160	SP-AP	Auxiliar 3	24.	ROJAS EUGENIO GLORIA MARINA	316	AP-110	SP-AP	Técnico 1
04.	ARANA DE LA CRUZ IRENE MARCELINA	245	AP-160	SP-AP	Auxiliar 3	25.	CABRERA CAVERO ESPERANZA	319	AP-120	SP-AP	Técnico 2
JEFATURA REGIONAL 10 - LIMA						26.	SALVADOR FRANCIA CARLOS RAFAEL	320	AP-120	SP-AP	Técnico 2
05.	VALENZUELA GONZALES CARLOS HUGO ANGEL	317	AP-110	SP-AP	Técnico 1	27.	JARA CONQUI JUANA	323	AP-130	SP-AP	Técnico 3
06.	FLORES ALVARAN MIGUELINA AMELIA	369	AP-160	SP-AP	Auxiliar 3	28.	POMA CURASMA CESAR	324	AP-130	SP-AP	Técnico 3
07.	HARO SANCHEZ JUAN CARLOS	372	AP-160	SP-AP	Auxiliar 3	29.	SALVADOR FRANCIA ROSA MARIA	356	AP-150	SP-AP	Auxiliar 2
08.	PEREJA ROMAN MARIA LUZ	377	AP-160	SP-AP	Auxiliar 3	30.	MALAYER SILVA CLARISA	357	AP-150	SP-AP	Auxiliar 2
09.	SUAREZ SULLON CARMEN LUCIA	398	AP-160	SP-AP	Auxiliar 3	31.	SAMAMÉ RODRÍGUEZ LUIS ENRIQUE	358	AP-150	SP-AP	Auxiliar 2
JEFATURA REGIONAL 12 - ICA						32.	BERNABE GONZALES ELVIRA	370	AP-160	SP-AP	Auxiliar 3
10.	YACSAHUACHE CARRASCO ANDRES	428	AP-160	SP-AP	Auxiliar 3	33.	GALVEZ LIMANTA JACINTO ROQUE	371	AP-160	SP-AP	Auxiliar 3
<p>Artículo Segundo.- Suspender la Reubicación directa de los siguientes beneficiarios de la Ley N° 27803, hasta el primer día hábil siguiente a la presentación ante la Gerencia de Recursos Humanos de la copia certificada o legalizada de la resolución judicial firme que declare el desistimiento de los procesos judiciales iniciados contra el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.</p>											
	PLAZA N°	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	CARGO ESTRUCTURAL		PLAZA N°	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	CARGO ESTRUCTURAL		
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN DOCUMENTARIA Y ARCHIVO						34.	HUJAR DIOS ARISTIDES	373	AP-160	SP-AP	Auxiliar 3
01.	GONZALES JARA MISAEIL GILBERTO	006	AP-160	SP-AP	Auxiliar 3	35.	RETAMOZO CACERES VDA. DE HUAMAN MAGNA NATIVIDAD	374	AP-160	SP-AP	Auxiliar 3
DEPARTAMENTO DE APOYO LOGÍSTICO						36.	SOTOMAYOR QUILCA ANGELICA SILVIA	375	AP-160	SP-AP	Auxiliar 3
02.	CHEVEZ FLORES ARTURO JESUS	110	AP-150	SP-AP	Auxiliar 2	37.	HALCON BAZÁN LUIS BALTAZAR	376	AP-160	SP-AP	Auxiliar 3
03.	GUTIERREZ AMASIFUEN JUAN ANTONIO	112	AP-160	SP-AP	Auxiliar 3	38.	PUGA ESPINOZA DORA DINA	378	AP-160	SP-AP	Auxiliar 3
04.	ARIZA SAENZ RIQUELMA	113	AP-160	SP-AP	Auxiliar 3	39.	SANDOVAL APESTEGUIA EUGENIO HIPOLITO	379	AP-160	SP-AP	Auxiliar 3
05.	MORENO VIDAL MARIBEL NIMIA	114	AP-160	SP-AP	Auxiliar 3	40.	ZERPA QUELOPANA WILLY	380	AP-160	SP-AP	Auxiliar 3
06.	PORRAS VELIZ YOLANDA NEMESIA	115	AP-160	SP-AP	Auxiliar 3	41.	FERNANDEZ MAYRENA JORGE LUIS	381	AP-160	SP-AP	Auxiliar 3
SUBGERENCIA DE REGISTROS DEL ESTADO CIVIL						42.	GALVEZ AYALA DE PINEDA FELICITA	382	AP-160	SP-AP	Auxiliar 3
07.	FALCONI SERPA LUIS MANUEL	122	AP-130	SP-AP	Técnico 3	43.	GONZALES FERNANDEZ LUIS ENRIQUE	383	AP-160	SP-AP	Auxiliar 3
08.	MOTTA REBAZA MARIA DEL CARMEN	127	AP-150	SP-AP	Auxiliar 2	44.	MIRANDA JARA ANA BERTHA	384	AP-160	SP-AP	Auxiliar 3
09.	PORTALES ALVAREZ LUIS ALBERTO	128	AP-150	SP-AP	Auxiliar 2	45.	PONCE SANCHEZ MAGALY MARGARITA	385	AP-160	SP-AP	Auxiliar 3
10.	CAMARENA MERCADO GINA MARIA	129	AP-150	SP-AP	Auxiliar 2	46.	VALERIANO CASTILLO DOMENICA MARIA	386	AP-160	SP-AP	Auxiliar 3
11.	ALEGRIA DEL AGUILA MARTHA	131	AP-160	SP-AP	Auxiliar 3	47.	ALZOLA VENEROS CARLOS LUIS JESUS	387	AP-160	SP-AP	Auxiliar 3
JEFATURA REGIONAL 2 - NOR MEDIO (TRUJILLO)						48.	CASTRO QUIÑONEZ RUTH MARIA	388	AP-160	SP-AP	Auxiliar 3
12.	FARRONAN SANCHEZ MARIA SILVIA	177	AP-160	SP-AP	Auxiliar 3	49.	MATEO PAUCAR GUADALUPE MIRYAM	389	AP-160	SP-AP	Auxiliar 3
JEFATURA REGIONAL 5 - NOR CENTRO (CHIMBOTE)						50.	CRUZADO CERNA LIDIA	390	AP-160	SP-AP	Auxiliar 3
13.	TRUJILLO MORA SULPICIO	224	AP-160	SP-AP	Auxiliar 3	51.	OCHOA MINAYA TULA LAURENTINA	391	AP-160	SP-AP	Auxiliar 3
14.	MANTILLA MOSTACERO SILVIA SEGUNDA	225	AP-160	SP-AP	Auxiliar 3	52.	ORTECHO DE AREVALO LEDA ESTHER	392	AP-160	SP-AP	Auxiliar 3
JEFATURA REGIONAL 6 - CENTRO (HUANCAYO)						53.	ORTEGA HEREDIA MARÍA MARGARITA	393	AP-160	SP-AP	Auxiliar 3
15.	LESCANO VASQUEZ SOFIA DECIDERIA	238	AP-150	SP-AP	Auxiliar 2	54.	PINEDO TORRES LEONOR	394	AP-160	SP-AP	Auxiliar 3
16.	VARA CABEZA ROSA GUADALUPE	239	AP-150	SP-AP	Auxiliar 2	55.	QUIÑONES ARROYO IVAN ENRIQUE	395	AP-160	SP-AP	Auxiliar 3
17.	SANCHEZ CORTELEZZI ROSA MARIA	240	AP-150	SP-AP	Auxiliar 2	56.	SALAZAR SANCHEZ ELENA ESTELA	396	AP-160	SP-AP	Auxiliar 3
JEFATURA REGIONAL 8 - SUR (AREQUIPA)						57.	SOTO VEGA DINA NORMA	397	AP-160	SP-AP	Auxiliar 3
18.	JARA VILLANUEVA MARTHA MEDARDA	271	AP-140	SP-AP	Auxiliar 1	58.	CASSINA TUESTA WILLIAM SANTIAGO	399	AP-160	SP-AP	Auxiliar 3
19.	LIPA VARGAS DE CASTAÑEDA IRENE VALERIANA	272	AP-140	SP-AP	Auxiliar 1	59.	ZUÑIGA RODRIGUEZ DE CORTES ANA MARÍA	400	AP-160	SP-AP	Auxiliar 3
						60.	BENSIMON PINCHI VICKY	401	AP-160	SP-AP	Auxiliar 3
						61.	COCHACHI GUTIERREZ ROBERTO JUAN	402	AP-160	SP-AP	Auxiliar 3
						62.	MIRANDA NAVEDA ROBERTO TOMAS	403	AP-160	SP-AP	Auxiliar 3
						63.	ROMAN GONZALES YRMA FLOR	404	AP-160	SP-AP	Auxiliar 3
						64.	SILVA ESPINOZA RAMON ANGELMIRO	405	AP-160	SP-AP	Auxiliar 3
						SUBGERENCIA DE PROCESAMIENTO DE IDENTIFICACIÓN					
						65.	HENRIQUEZ ARELLANO ZOILA ROSA	474	AP-160	SP-AP	Auxiliar 3
						SUBGERENCIA DE PROCESAMIENTO Y DEPURACIÓN DE LOS REGISTROS CIVILES					
						66.	VELARDE SANCHEZ MARIA MARGARITA	486	AP-150	SP-AP	Auxiliar 2
						67.	ROJAS CARRETERO HARRY ALBERTO	493	AP-160	SP-AP	Auxiliar 3
						68.	MIRANDA SANCHEZ MARIA DEL PILAR	494	AP-160	SP-AP	Auxiliar 3

Artículo Tercero.- Encargar a las Gerencias de Administración, Planificación y Presupuesto, Procesos y Depuración Registral, Operaciones Registrales y Recursos Humanos, las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
 Jefe Nacional

27698-2

Modifican resolución referente a la designación de funcionarios responsables de brindar información a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 088-2007-JEF/RENIEC

Lima, 15 de febrero de 2007

VISTOS:

El Oficio N° 620-2007-GOR/RENIEC y las Resoluciones Jefaturales N°s. 736-2006 y 060-2007-JEF/RENIEC ;

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo constitucionalmente autónomo encargado, de manera exclusiva y excluyente, de organizar y actualizar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, así como de inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que, conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, todas las actividades y disposiciones de las Entidades están sometidas al principio de publicidad, lo que implica para las Instituciones de la Administración Pública la obligación de proporcionar a los ciudadanos la información que posea o produzca así como permitirles solicitar la información pública durante el horario de atención;

Que, para dicho fin, de acuerdo a lo señalado en el artículo 8° de la norma acotada y el artículo 4° del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, las Entidades deben designar al funcionario responsable de entregar la información y a los funcionarios responsables en cada oficina desconcentrada;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 736-2006-JEF/RENIEC de fecha 1 de agosto del 2006, modificada por Resoluciones Jefaturales N° 817 y 916-2006-JEF/RENIEC de fechas 5 de setiembre y 10 de octubre de 2006, respectivamente, se aprobó la designación de funcionarios responsables de proporcionar la información de acceso público a que hace referencia la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, encargo que recayó en los Jefes Regionales, de acuerdo al ámbito de su jurisdicción, encontrándose entre los mismos el Abogado Marco Antonio Garrido Boderó, entonces Jefe Regional 6 Huancayo;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 060-2007-JEF/RENIEC de fecha 30 de enero de 2007, se ha designado al Abogado Jhonny Roberty Palma Fuentes, como nuevo Jefe Regional 6 Huancayo de la Gerencia de Operaciones Registrales, dando por concluida la designación del Abogado Marco Antonio Garrido Boderó;

Que, estando a lo expuesto y lo dispuesto en la Constitución Política, en la Ley N° 26497 - Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, el Decreto Supremo N° 015-98-PCM, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el artículo segundo de la Resolución Jefatural N° 736-2006-JEF/RENIEC,

modificada por las Resoluciones Jefaturales N° 817 y 916-2006-JEF/RENIEC, respecto a la designación del Abog. Marco Antonio Garrido Boderó, extremo que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo Segundo.- Designar como funcionarios responsables de proporcionar la información de acceso público, a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a las siguientes personas:

- Abog. Jhonny Roberty Palma Fuentes, representante de la Jefatura Regional Huancayo.
 - (...)”

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
 Jefe Nacional

27698-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Piura S.A.C. la conversión en agencia de oficina especial en el departamento de Cajamarca

RESOLUCIÓN SBS N° 105-2007

Lima, 31 de enero de 2007

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito del Piura S.A.C. (Caja Municipal de Piura) para que se le autorice la conversión en agencia de su Oficina Especial ubicada en el distrito de Bambamarca, provincia de Hualgayoc, departamento de Cajamarca; y,

CONSIDERANDO:

Que la empresa recurrente ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica lo solicitado;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Microfinanciera “B” mediante Informe N° 041-2007-DEM “B”; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° y 32° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Circular N° CM-0334-2005; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 1096-2005 del 25 de julio de 2005;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Piura S.A.C. (Caja Municipal de Piura), la conversión en agencia de su Oficina Especial ubicada en el Jr. Bolognesi s/n - Centro Cívico, distrito de Bambamarca, provincia de Hualgayoc, departamento de Cajamarca.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO LUIS GRADOS SMITH
 Superintendente Adjunto de
 Banca y Microfinanzas

27106-1



Autorizan inscripción de persona natural en el Registro del Sistema de Seguros

RESOLUCIÓN SBS Nº 109-2007

Lima, 2 de febrero de 2007

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Gonzalo Bellido Aparicio para que se le autorice la inscripción en el Registro del Sistema de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Vida; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS Nº 816-2004 de fecha 27 de mayo del 2004, se estableció los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales exigidos por la citada norma administrativa;

Que, la Superintendencia Adjunta de Seguros mediante Convocatoria Nº 017-2006-RIAS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11º del Reglamento del Registro del Sistema de Seguros ha calificado y aprobado la inscripción respectiva en el indicado Registro; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley Nº 26702, y sus modificatorias; en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS Nº 1096-2005 del 25 de julio de 2005;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar la inscripción del señor Gonzalo Bellido Aparicio con matrícula Nº N-3808 en el Registro del Sistema de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Vida, que lleva esta Superintendencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO CÁCERES VALDERRAMA
Superintendente Adjunto de Seguros

27281-1

Autorizan al Banco de Crédito del Perú la apertura de oficinas especiales permanentes en los distritos de Los Olivos e Independencia, provincia de Lima

RESOLUCIÓN SBS Nº 161-2007

Lima, 12 de febrero de 2007

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO
DE BANCA Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de Crédito del Perú, para que se le autorice la apertura de dos (2) Oficinas Especiales, con carácter permanente, de acuerdo con el detalle descrito en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente para la mencionada apertura;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Bancaria "A" mediante el Informe Nº 22-2007-DEB "A";

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30º de la Ley Nº 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Circular Nº B-2147-2005; y, en uso de la facultad delegada mediante la Resolución SBS Nº 1096-2005;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco de Crédito del Perú para la apertura de dos (2) Oficinas Especiales Permanentes ubicadas en la Av. Angélica Gamarra S/N Lt. 7 Mz. D, Urbanización Trébol III Etapa, distrito de Los Olivos; y en la Av. Alfredo Mendiola Nº 3698, distrito de Independencia; ambas en la provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GRADOS SMITH
Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas

27356-1

Establecen criterios de liquidez de las inversiones en instrumentos representativos de derechos sobre participación patrimonial o títulos accionarios y en participaciones en esquemas colectivos de inversión

CIRCULAR Nº S-623-2007

Lima, 9 de febrero de 2007

Ref.: Criterios para definir la liquidez de las inversiones en instrumentos representativos de derechos sobre participación patrimonial o títulos accionarios y en participaciones en esquemas colectivos de inversión

Señor
Gerente General:

Sírvase tomar conocimiento que en uso de las atribuciones conferidas por los numerales 7 y 9 del artículo 349º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley Nº 26702 y sus modificatorias, en adelante Ley General, y conforme a lo dispuesto en la Tercera Disposición Final del Reglamento de diversificación por emisor de las inversiones de las empresas de seguros, aprobado mediante Resolución SBS Nº 829-2005, y con la finalidad de establecer criterios de liquidez de las inversiones en instrumentos representativos de derechos sobre participación patrimonial o títulos accionarios y en participaciones en esquemas colectivos de inversión, la Superintendencia dispone lo siguiente:

1. Alcance

La presente Circular es aplicable a las empresas de seguros señaladas en el literal D del artículo 16º de la Ley General, en adelante empresas.

2. Definiciones

a) Superintendencia: Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones;

b) Esquema colectivo de inversión abierto.- Es un patrimonio autónomo integrado por aportes de

personas naturales y jurídicas para su inversión en instrumentos y operaciones financieras, bajo la gestión de un administrador. El patrimonio de este esquema es susceptible de variación por efecto de nuevas aportaciones o rescate de las existentes. Para el caso peruano, es el denominado "fondo mutuo de inversión en valores" definido en el Reglamento de las inversiones elegibles de las empresas de seguros, aprobado mediante Resolución SBS N° 039-2002;

c) Esquema colectivo de inversión cerrado.- Es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales y jurídicas para su inversión en instrumentos, operaciones financieras y demás activos, bajo la gestión de un administrador. Este patrimonio está dividido en un número fijo de cuotas que se representan en certificados de participación, y es de capital cerrado. En el Perú se le denomina "fondo de inversión" y está definido en el Reglamento de las inversiones elegibles de las empresas de seguros, aprobado mediante Resolución SBS N° 039-2002; y,

d) CONASEV: Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores.

3. Criterios para determinar la liquidez

3.1 Instrumentos representativos de derechos sobre participación patrimonial o títulos accionarios.-

Se considera que un instrumento representativo de derechos sobre participación patrimonial o título accionario es líquido siempre que cumpla todas y cada una de las siguientes condiciones:

3.1.1 Para el caso de instrumentos locales:

(a) Que se encuentren listados en la "Tabla de Valores Referenciales" publicada trimestralmente por la Bolsa de Valores de Lima.

3.1.2 Para el caso de instrumentos del exterior:

(a) Que se encuentren formando parte de alguno de los índices aprobados por la Superintendencia.

3.2 Participación en esquemas colectivos de inversión abiertos

La inversión en participaciones en un esquema colectivo de inversión abierto es líquida cuando se cumplan todas y cada una de las siguientes condiciones:

3.2.1 Para el caso de participaciones en un esquema colectivo de inversión abierto constituido en el Perú:

(a) Debe estar inscrito en el Registro Público del Mercado de Valores de CONASEV; y,

(b) La liquidez o rescatabilidad de sus cuotas de participación deberá ser inmediata, es decir, hacerse efectiva en un plazo no mayor a tres (3) días de comunicada la decisión de rescate (T+3), y hasta por el diez por ciento (10%) del patrimonio neto del esquema colectivo de inversión.

3.2.2 Para el caso de participaciones en un esquema colectivo de inversión abierto constituido en el extranjero:

(a) No deberá tener restricciones sobre el rescate de sus cuotas de participación; es decir, el partícipe debe tener el derecho, en cualquier momento, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del respectivo esquema;

(b) Su valor cuota debe ser determinado diariamente y su difusión deberá darse a través de un medio de carácter público de libre acceso; y,

(c) La liquidez o rescatabilidad de sus cuotas de participación deberá ser inmediata, es decir, hacerse efectiva en un plazo no mayor a tres (3) días de comunicada la decisión de rescate (T+3), y hasta por el diez por ciento (10%) del valor del patrimonio neto del esquema colectivo de inversión.

3.3 Participación en esquemas colectivos de inversión cerrados

3.3.1 Para el caso de participaciones en esquemas colectivos de inversión cerrados constituidos en el Perú:

(a) Deben estar inscritos en un mecanismo centralizado de negociación autorizado por la CONASEV; y,

(b) La relación del volumen negociado en los últimos doce (12) meses respecto al valor del patrimonio neto del esquema colectivo de inversión debe ser de al menos diez por ciento (10%).

3.3.2 Para el caso de participaciones en esquemas colectivos de inversión cerrados constituidos en el extranjero:

(a) Deben estar listados en alguno de los mecanismos centralizados de negociación aprobados por la Superintendencia;

(b) La frecuencia de negociación de sus cuotas de participación no deberá ser menor al 70%, en los últimos doce (12) meses; y,

(c) El volumen promedio diario de negociación de sus cuotas de participación no deberá ser inferior a un millón de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1 000 000), en los últimos seis (06) meses.

4. Índices y mecanismos centralizados de negociación

La Superintendencia aprobará, mediante Circular, de oficio o a solicitud de las empresas, la relación de los índices a los que hace referencia el numeral 3.1.2, y la relación de los mecanismos centralizados de negociación del exterior a los que hace referencia el numeral 3.3.2 y la disposición final y complementaria 5.3, tomando en consideración, entre otros aspectos, el riesgo país, las características de los sistemas institucionales de regulación, fiscalización y sanción sobre el emisor y sus títulos en el respectivo país, la liquidez del mercado secundario, y los requisitos mínimos que las bolsas de valores exigen a los emisores y a sus respectivos títulos para que éstos puedan ser cotizados en las mismas.

5. Disposiciones finales y complementarias

5.1 La inversión en los instrumentos representativos de derechos sobre participación patrimonial o títulos accionarios que cumplen con las condiciones descritas en el numeral 3 dejará de ser líquida si la inversión en dichos instrumentos otorga a la empresa el control directo o indirecto del respectivo emisor.

5.2 La inversión de una empresa en participaciones en algún esquema colectivo de inversión abierto o cerrado que cumpla las condiciones descritas en el numeral 3, dejará de ser líquida si dicha inversión representa un monto igual o superior del diez por ciento (10%) del valor del patrimonio neto del respectivo esquema, o cuando la empresa y las empresas pertenecientes a su grupo económico, de conformidad con lo dispuesto en las Normas Especiales sobre Vinculación y Grupo Económico aprobadas mediante Resolución SBS N° 445-2000, posean más del quince por ciento (15%) del valor del patrimonio neto del respectivo esquema.

5.3 No obstante los criterios señalados en el numeral 3, se considerará líquida la participación en un esquema colectivo de inversión ETF (Exchange Traded Fund) que replique alguno de los principales índices o canastas de acciones de alguno de los mecanismos centralizados de negociación autorizados por la Superintendencia, y siempre que muestren un volumen promedio diario de negociación no menor a los tres millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 3 000 000), en los últimos seis (6) meses.

6. Vigencia

La presente Circular entrará en vigencia a partir del



día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Atentamente,

JUAN JOSÉ MARTHANS LEÓN
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos
de Pensiones

27387-1

Establecen Índices y Mecanismos centralizados de negociación

CIRCULAR Nº S-624-2007

Lima, 9 de febrero de 2007

Ref.: Índices y Mecanismos centralizados de negociación

Señor
Gerente General:

Sírvase tomar conocimiento que en uso de las atribuciones conferidas por los numerales 7 y 9 del artículo 349º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley Nº 26702 y sus modificatorias, en adelante Ley General, y con la finalidad de establecer los mecanismos centralizados de negociación del exterior a los que hace referencia la Circular Nº S-623-2007, la Superintendencia dispone lo siguiente:

1. Alcance

La presente Circular es aplicable a las empresas de seguros señaladas en el literal D del artículo 16º de la Ley General, adelante empresas.

2. Índices

Los índices a los cuales deben pertenecer los instrumentos representativos de derechos sobre participación patrimonial o títulos accionarios a los que hace referencia el numeral 3.1.2 de la Circular Nº S-623-2007, son los siguientes:

Índices	País
a) Dow Jones Industrial Average (DJIA)	EE.UU.
b) Standard and Poor's 500 Index (S&P 500)	EE.UU.
c) NASDAQ 100 Stock Index	EE.UU.
d) German Stock Index (DAX)	Alemania
e) FTSE 100 Index	Inglaterra
f) CAC 40 Index	Francia
g) Nikkei 225 Stock Average	Japón
h) Standard and Poor's / Australian Stock Exchange 200 (S&P/ASX 200)	Australia
i) BEL 20 Index	Bélgica
j) Bovespa Index	Brasil
k) S&P / Toronto Stock Exchange 60 (S&P/TSX60)	Canadá
l) Hang Seng Index	Hong Kong
m) IBEX 35 Index	España
n) Milan MIB 30 Index	Italia
o) Mexico Bolsa Index (MEXBOL)	México

3. Mecanismos centralizados de negociación

Los mecanismos centralizados de negociación autorizados en los cuales deben encontrarse registrados y listados la participación en esquemas colectivos de inversión cerrados y la participación en esquemas colectivo de inversión ETF (Exchange Traded Fund), a los que hace referencia el numeral 3.3.2 y la disposición final

y complementaria 5.3 de la Circular Nº S- 623-2007, son los siguientes:

Mecanismos Centralizados de Negociación
a) New York Stock Exchange (NYSE)
b) National Association of Securities Dealers Automated Quotation (NASDAQ)
c) American Stock Exchange, Inc. (AMEX)
d) Deutsche Börse A.G. - Frankfurter Wertpapierbörse, Amtlicher Handel (Bolsa de Valores de Frankfurt, primer segmento)
e) London Stock Exchange plc (LSE)
f) Euronext Paris S.A., Premier Marché et Second Marché (Bolsa de Valores de París, primer mercado y segundo mercado)
g) Tokyo Stock Exchange (TSE)
h) Australian Stock Exchange (ASE)
i) Brussels Stock Exchange (BSE)
j) Toronto Stock Exchange (TSE)
k) Stock Exchange of Hong Kong (HKEX)
l) Spanish Continuous Market (SIBE)
m) Milan Stock Exchange
n) Electronic Bourse System
o) Bolsa de Valores de Sao Paulo (BOVESPA)
p) Bolsa Mexicana de Valores (BMV)

3. Vigencia

La presente Circular rige a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Atentamente,

JUAN JOSÉ MARTHANS LEÓN
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos
de Pensiones

27387-2

UNIVERSIDADES

Aprueban Cuadro para Asignación de Personal de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac

**UNIVERSIDAD NACIONAL
MICAELA BASTIDAS DE APURIMAC**

**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA
Nº 490-2006-CO-UNAMBA**

Abancay, 21 de diciembre del 2006

LA COMISION ORGANIZADORA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA BASTIDAS DE
APURIMAC

VISTO:

El Oficio Nº 416-2006-VP-ADM-CO-UNAMBA, con Reg. Nº 4082, cursado por el Vice Presidente Administrativo, Oficios Nºs. 369 y 398-2006-UNAMBA-DP-Ab, del Director de Planificación, Oficio Nº 429-2006-UNAMBA-ORH-Ab, del Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, Informe Nº 026-LBM-OR-DP-2006, de la Responsable de la Oficina de Racionalización, y el proyecto del Cuadro de Asignación de Personal (CAP).

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Nº 465-2006-CO-UNAMBA, del 30 de noviembre del 2006, se aprueba el nuevo Reglamento de Organización y Funciones (ROF), de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, en el que se establece la estructura orgánica, competencias y funciones de la Institución;

Que, mediante Oficio Nº 416-2006-VP-ADM-CO-UNAMBA, el Vice Presidente Administrativo revisado

y analizado el Cuadro de Asignación de Personal 2006 (CAP) de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, elaborado por la Oficina de Racionalización de la Dirección de Planificación, en coordinación con la Oficina de Recursos Humanos, lo remite a la Presidencia de la Comisión Organizadora, con la conformidad de los responsables de direcciones y áreas académicas; para que a su vez sea evaluada y aprobada en Comisión Organizadora;

Que, el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM aprueba los lineamientos y pautas para la elaboración del Cuadro para Asignación de Personal - CAP de las entidades de la Administración Pública, con la finalidad de que las instituciones públicas cuenten con un instrumento de gestión y que permita la correcta definición de los cargos acorde con la estructura orgánica de la entidad y en base a las reales necesidades institucionales;

Que, el Artículo 15° del texto legal antes citado, establece que la aprobación del Cuadro para la Asignación de Personal, se efectuará por resolución del Titular del Sector;

Estando al acuerdo adoptado por la Comisión Organizadora en la sesión del 20 de diciembre del 2006; y,

En uso de las atribuciones y autonomía Universitaria que le confiere el Art. 18° de la Constitución Política del Estado, Ley Universitaria N° 23733, Ley N° 26439 de Creación del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades - CONAFU, Ley de Creación de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac N° 27348, Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General y Resoluciones N°s. 110-2002 y 200-2003-CONAFU; la Comisión Organizadora;

RESUELVE:

Primero.- APROBAR EL CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL (CAP) de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, que en anexo de treinta y seis (36) folios, constituyen parte de la presente Resolución.

Segundo.- DISPONER la publicación de la presente en el Diario Oficial El Peruano; y que el Responsable de la Oficina de Tecnología de la Información, haga lo propio en el portal de transparencia de la UNAMBA, dentro de los tres días calendario siguientes a la fecha de publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese

CARROLL DALE SALINAS
 Presidente
 Comisión Organizadora

27488-1

Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac

UNIVERSIDAD NACIONAL
 MICAELA BASTIDAS
 DE APURÍMAC

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA
 N° 499-2006-CO-UNAMBA

Abancay, 21 de diciembre del 2006

LA COMISIÓN ORGANIZADORA DE LA
 UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA BASTIDAS DE
 APURÍMAC

VISTO:

Los Oficios N°s. 279 y 346-2006-UNAMBA-DP-Ab, con Regs. 3199 y 3606, del Director de Planificación, Informes N°s. 022 y 025-LMB-OR-DP-2006, de la Responsable de

la Oficina de Racionalización, y el contenido del proyecto del Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 346-2006-UNAMBA-DP-Ab, el Director de Planificación, eleva la versión final y consolidada del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, el mismo que fuera elaborado por la Oficina de Racionalización, en coordinación con las diversas dependencias académicas y administrativas de la Institución;

Que, a tenor de lo establecido en el numeral 38.1 del Art. 38° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, se desprende que el TUPA debe ser aprobado por Resolución del titular del organismo constitucionalmente autónomo; y el mismo artículo en el numeral 38.3, señala la obligación de publicarlo en el Diario Oficial El Peruano, cuando se trate de instituciones del alcance nacional;

Estando a lo expuesto, y al acuerdo de la Comisión Organizadora en sus sesiones del 30 de octubre y 20 de diciembre del 2006; y,

En uso de las atribuciones y autonomía Universitaria que le confiere el Art. 18° de la Constitución Política del Estado, Ley Universitaria N° 23733, Ley N° 26439 de Creación del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades - CONAFU, Ley de Creación de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac N° 27348, Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General y Resoluciones N°s. 110-2002 y 200-2003-CONAFU; la Comisión Organizadora;

RESUELVE:

Primero.- APROBAR EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac - TUPA; que en anexo de veintinueve (29) folios, constituyen parte de la presente Resolución.

Segundo.- DISPONER a la Oficina de Imagen Institucional, la publicación en el Diario Oficial El Peruano; y que el Responsable de la Oficina de Tecnología de la Información, haga lo propio en el portal de transparencia de la UNAMBA, sin perjuicio de su difusión en lugares visibles de la Universidad.

Tercero.- DÉJESE sin efecto las tasas administrativas y educacionales de la UNAMBA, así como toda disposición que se oponga a la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CARROLL DALE SALINAS
 Presidente
 Comisión Organizadora

27488-2

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

FERROCARRIL HUANCAYO- HUANCAVELICA

Delegan al Gerente General la facultad de aprobar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que correspondan al Titular del Pliego

FERROCARRIL HUANCAYO-HUANCAVELICA

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
 N° 003-2007-CD/FHH

Huancayo, 31 de enero del 2007



CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 019-96-MTC se aprobó el Estatuto del Ferrocarril Huancayo-Huancavelica;

Que, el Art. 9° del Estatuto de la Institución considera como una de las funciones y atribuciones del Consejo Directivo la de dictar las disposiciones correspondientes a la Gerencia General para lograr la máxima eficiencia y celeridad;

Que, por Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, se establecen los principios, así como los procesos y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto a que refiere el artículo 11° de la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público - Ley N° 2812, en concordancia con los artículos 77° y 78° de la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 28411 establece que el Titular de una Entidad es la más alta Autoridad Ejecutiva. En materia presupuestal es responsable de manera solidaria, entre otros, con el Organismo Colegiado con que cuente la Entidad, según sea el caso. Dicha autoridad puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad. El Titular es responsable solidario, con el delegado;

Que, asimismo el numeral 40.2 del artículo 40° de la ley mencionada en el considerando precedente, establece que las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático son aprobados mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la Entidad. El titular puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe publicarse en el Diario Oficial El Peruano;

Con la opinión favorable del Gerente General, la Oficina de Planificación y Presupuesto y Asesor Legal Externo del Ferrocarril Huancayo-Huancavelica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Delegar al Gerente General, para el Año Fiscal 2007, la facultad de aprobar las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático que corresponda al Titular del Pliego 213 Ferrocarril Huancayo-Huancavelica, con cargo a dar cuenta el Consejo Directivo.

Artículo 2°.- Las modificaciones presupuestales se realizan a través de Resoluciones Gerenciales emitidas por el Jefe de la Unidad Ejecutora 001 Ferrocarril Huancayo - Huancavelica.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL ÁNGEL OCHOA OCHOA
Presidente del Consejo Directivo

LEONCIO VILA ORELLANA
Miembro del Consejo Directivo
Representante Gobierno Regional Junín

MOISÉS BRAVO HINOSTROZA
Miembro del Consejo Directivo
Representante Gobierno Regional Huancavelica

27156-1

**INSTITUTO NACIONAL
DE DEFENSA CIVIL**

Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de telefonía satelital

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 052-2007-INDECI**

9 de febrero del 2007

VISTOS; el Memorando N° 002-2007/INDECI/8.5.3, del 3.ENE.07; el Memorando N° 045-2007/INDECI/12.0, del 5.ENE.2007; el Memorando N° 012-2007/INDECI/8.5.4, del 8.ENE.2007; la Resolución Jefatural N° 016-2007-INDECI, del 15.ENE.2007, el Informe de Disponibilidad Presupuestal N° 045-2007, del 25.ENE.2007, el Informe Técnico N° 007-2007-INDECI/12.1 y el Memorando N° 345-2007-INDECI/12.0 del 30.ENE.2007, el Informe Legal N° 019-2007-INDECI/5.0, del 6.FEB.2007, y sus antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 19338, y sus normas ampliatorias y modificatorias, el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI es el organismo central, rector y conductor del Sistema Nacional de Defensa Civil - SINADECI, encargado de la organización de la población, coordinación, planeamiento y control de las actividades de Defensa Civil, correspondiéndole, entre otros, participar en la formulación y difusión de la doctrina de Seguridad y Defensa Nacional en lo concerniente a Defensa Civil;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 016-2007-INDECI, del 15.ENE.2007, se aprueba el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del INDECI para el Año Fiscal 2007, en el que se encuentra incluido el servicio de telefonía satelital, por el valor estimado de S/. 73,000.00 (Setenta y tres mil con 00/100 nuevos soles);

Que, mediante Informe de Disponibilidad Presupuestal N° 045-2007, del 25.ENE.2007, la Oficina de Planificación y Presupuesto otorga disponibilidad presupuestal ascendente a la suma de S/. 60,800.00 (Sesenta mil ochocientos con 00/100 nuevos soles) para la contratación del servicio de telefonía móvil satelital;

Que, mediante Memorando N° 012-2007-INDECI-8.5.4, de fecha 8.ENE.2007, la Oficina de Estadística y Telemática remite a la Dirección Nacional de Logística los términos de referencia del servicio de telefonía satelital, por el monto total referencial de S/. 67,800.00 (Sesenta y siete mil ochocientos con 00/100 nuevos soles); de los cuales S/. 22,800.00 (Veintidós mil ochocientos con 00/100 nuevos soles) corresponden a consumo mensual, estimado de acuerdo al promedio del año 2006, indicando que según se verifica en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la empresa TE.SA.M PERU S.A. es la única que brinda el mencionado servicio;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 311-98-MTC/15.03 de fecha 16.JUL.1998, se otorga a la empresa TE.SA.M PERU S.A., la concesión para la explotación del servicio móvil por satélite y el servicio telefónico en la modalidad de teléfonos públicos, por el plazo de 20 años en el territorio de la República del Perú;

Que, según se verifica en la página web oficial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.mtc.gob.pe) actualmente la empresa TE.SA.M PERU S.A. es la única que cuenta con la concesión para brindar el servicio público móvil por satélite;

Que, mediante Memorando N° 002-2007/INDECI/8.5.3, del 3.ENE.2007, la Oficina de Estadística y Telemática del INDECI comunica la proximidad del vencimiento del Contrato N° 018-2006-INDECI/12.0, a través del cual el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI contrató el servicio de telefonía satelital con la empresa TE.SA.M PERU S.A. como consecuencia del proceso por Exoneración N° 003-2006/INDECI/DNL/12.0, por tratarse de servicios que no admiten sustitutos y cuentan con proveedor único, por un monto ascendente a S/. 54,268.63 (cincuenta y cuatro mil doscientos sesenta y ocho con 63/100 nuevos soles). El servicio contratado comprendía mantenimiento de línea, seguro y consumo de veinticinco (25) equipos satelitales con vigencia desde el 6.ABR.2006 hasta el 6.ABR.2007 (doce meses) o hasta que se ejecute el monto total del contrato;

Que, según la cotización presentada por la empresa TE.SA.M PERU S.A. por el servicio de seguro de terminales móviles y mantenimiento de línea para 25 equipos satelitales, por el período de un año, que asciende al monto total de S/. 43,521.56 (Cuarenta y tres mil quinientos veintiuno con 56/100 nuevos soles);

Que, mediante Informe Técnico N° 007-2007-INDECI/12.1, de fecha 30.ENE.2007, expedido por la Unidad de Abastecimiento, se solicita la emisión de la Resolución Jefatural para realizar la adquisición en mención, indicando que reúne los requisitos técnicos que enmarcan este servicio dentro de los alcances establecidos en el inciso e) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 144° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2004-PCM y normas modificatorias;

Que, por otro lado, y de acuerdo a lo señalado por la Oficina de Estadística y Telemática, para efectos que el INDECI pueda intervenir de manera oportuna y eficaz ante una situación de emergencia, resulta necesario contar con un medio de comunicación confiable para enlaces oportunos y eficaces con las localidades más alejadas del territorio nacional donde la telefonía fija o celular no cuenta con cobertura;

Que, el inciso e) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM establece que están exoneradas de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen cuando los bienes o servicios no admiten sustitutos y exista proveedor único;

Que, el artículo 144° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, en concordancia con el inciso e) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, y sus modificatorias, señala que en los casos que no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria, y siempre que exista un solo proveedor en el mercado, la entidad podrá contratar directamente. Se considerará que existe proveedor único en los casos que por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos, tales como patentes y derechos de autor, se haya establecido la exclusividad del proveedor;

Que, según el artículo 148° del Reglamento en mención, la Entidad efectuará las adquisiciones o contrataciones en forma directa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un sólo proveedor, cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, la misma que podrá ser obtenida, por cualquier medio de comunicación, incluyendo el facsímil y el correo electrónico. Agrega dicho artículo legal, que la exoneración se circunscribe a la omisión del proceso de selección; por lo que los contratos que se celebren como consecuencia de aquella deberán cumplir con los respectivos requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente. Indica además dicha norma que la adquisición o contratación del bien, servicio u obra objeto de la exoneración, será realizada por la dependencia encargada de las adquisiciones y contrataciones de la Entidad o el órgano designado para el efecto;

Que, tal como se señala en el Informe Técnico del vistos, el Instituto Nacional de Defensa Civil tiene entre sus funciones brindar atención de emergencia, proporcionando apoyo inmediato a la población afectada por desastres que se encuentran en situación de peligro inminente o que hayan sobrevivido a los efectos devastadores de un fenómeno natural y/o inducido por el hombre;

Que, en tal sentido, los fenómenos naturales son eventos en algunos casos cíclicos, en otros repetitivos y en otros impredecibles, lo cual determina la necesidad de mantener un sistema de vigilancia que cuente con los recursos humanos y materiales que permitan la intervención oportuna ante una emergencia, esto demanda que el personal del INDECI, se encuentre permanentemente preparado y comunicado en las acciones de movilización, requiriendo un equipamiento adecuado que permita los usuarios mantenerse en comunicación desde cualquier punto del país, el cual presenta una accidentada geografía y diversidad de climas que dificultan el establecimiento de comunicación a través de telefonía fija y móvil celular. Resulta por ello necesario contar con un medio de

comunicación confiable para enlaces oportunos y eficaces, que permitan el enlace requerido con las localidades más alejadas del territorio nacional donde la telefonía fija y celular no tiene cobertura;

Que, conforme indica el Informe Técnico expedido por la Unidad de Abastecimiento y la Oficina de Estadística y Telemática, la empresa TE.SA.M PERU S.A. es la única empresa en el país que cuenta con la concesión para brindar el servicio de telefonía móvil por satélite, y asimismo, cuenta con licencia exclusiva para brindar el servicio Globalstar para el Perú;

Que, conforme indica el Informe Técnico N° 007-2007/INDECI/12.1, del 30.ENE.2007, expedido por la Unidad de Abastecimiento, la empresa TE.SA.M PERU S.A. es la única Entidad que puede proveer el servicio de mantenimiento de línea, seguros de equipos y consumo para el presente Año 2007, para un total de 25 equipos bajo el plan tarifario "Plan Global Star 0", en razón que es el único concesionario para el servicio móvil por satélite, según indica la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por lo que se configura la causal de exoneración por servicios que no admiten sustitutos y cuentan con proveedor único;

Que, por lo tanto, esta Oficina de Asesoría Jurídica considera que es procedente atender el pedido de la Dirección Nacional de Logística a fin de exonerar del proceso de selección regular la contratación del servicio de telefonía satelital, que comprende mantenimiento de línea, seguro de 25 (veinticinco) equipos satelitales y consumo estimado, directamente con la empresa TE.SA.M PERU S.A. por el monto referencial de S/. 66,325.76 (Sesenta y seis mil trescientos veinticinco con 76/100 nuevos soles) contando con el Informe de Disponibilidad Presupuestal N° 045-2007-DP, de fecha 25.ENE.2007, considerando que dicho servicio es brindado sólo por la empresa TE.SA.M PERU y por lo tanto es único proveedor, en aplicación de lo dispuesto por el inciso e) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y el artículo 144° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2004-PCM y normas modificatorias;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, aprobados por los Decretos Supremos N°s. 083-2004-PCM y 084-2004-PCM, respectivamente; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el Decreto Ley N° 19338, sus normas modificatorias y complementarias y el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por Decreto Supremo N° 059-2001-PCM, modificado por los Decretos Supremos N°s. 005-2003-PCM y 095-2005-PCM, y con las visaciones de la Subjefatura de la Dirección Nacional de Logística, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Oficina de Planificación y Presupuesto;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- EXONERAR de la realización del proceso de selección denominado Adjudicación Directa Selectiva la contratación del servicio de telefonía satelital, y disponer que la Dirección Nacional de Logística contrate directamente con la empresa TE.SA.M PERU S.A. por tratarse de servicios que no admiten sustitutos y cuentan con proveedor único, por el valor referencial de S/. 66,325.76 (Sesenta y seis mil trescientos veinticinco con 76/100 nuevos soles) contando con el Informe de Disponibilidad Presupuestal N° 045-2007, de fecha 25.ENE.2007; y por la fuente de financiamiento 00 Recursos Ordinarios.

Artículo Segundo.- DISPONER que la Secretaría General remita copia de la presente Resolución Jefatural y de los Informes Técnico y Legal que la sustentan, a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a su emisión.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Dirección Nacional de Logística se encargue de realizar la

publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, y en el Sistema Electrónico de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - SEACE y en la página web del INDECI.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la Secretaría General ingrese la presente Resolución en el Archivo General Institucional y notifique a la Subjefatura, a la Dirección Nacional de Logística, al Órgano de Control Institucional y a la Oficina de Asesoría Jurídica, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

LUIS FELIPE PALOMINO RODRÍGUEZ
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil

27566-1

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Designan a Defensor del Trabajador Penitenciario del INPE

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO N° 103-2007-INPE/P

Lima, 14 de febrero de 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Presidencial N° 720-2006-INPE/P de fecha 13 de diciembre de 2006, se designó al abogado VLADIMIR ZAVALA LIENDO, en el cargo público de confianza de Defensor del Trabajador Penitenciario del Instituto Nacional Penitenciario;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la designación antes señalada y, designar en el cargo público de confianza a su reemplazante;

Contándose con las visaciones del Consejo Nacional Penitenciario y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Decreto Legislativo N° 654, Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Resolución Ministerial N° 040-2001-JUS, y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Suprema N° 030-2007-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DAR POR CONCLUIDA, a partir de la fecha, la designación del abogado VLADIMIR ZAVALA LIENDO, en el cargo público de confianza de Defensor del Trabajador Penitenciario del Instituto Nacional Penitenciario, dándole las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- DESIGNAR, a partir de la fecha, al abogado WILLIAM BERNARDINO GARCÍA ROSALES, en el cargo público de confianza de Defensor del Trabajador Penitenciario del Instituto Nacional Penitenciario.

Artículo 3°.- DISTRIBUIR, copia de la presente Resolución a los interesados y a las instancias pertinentes para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BENEDICTO NEMESIO JIMENEZ BACCA
Coronel PNP®
Presidente

27819-1

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Aprueban distribución de monto autorizado en el Calendario de Compromisos Inicial correspondiente al mes de febrero de 2007

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 032-2007/SIS

Lima, 8 de febrero 2007

VISTO:

El Informe N° 008-2007-SIS-GF de la Gerencia de Financiamiento, relacionado con la Programación de Pago de Prestaciones de Salud a las Unidades Ejecutoras a nivel nacional que brindan sus servicios a los beneficiarios del Seguro Integral de Salud.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto se establece los principios, así como los procesos y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto a que se refiere el artículo 11° de la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, Ley N° 28112, en concordancia con los Artículos 77° y 78° de la Constitución Política del Perú.

Que, conforme lo establece el Artículo 30° de la Ley N° 28411 "El Calendario de Compromisos constituye la autorización para la ejecución de los créditos presupuestarios...".

Que, constituyen principios fundamentales del proceso de ejecución presupuestaria, la publicidad y transparencia del mismo, por lo que es pertinente publicar la distribución de los recursos que en el marco de la Resolución Ministerial N° 727-2003-SA/DM se transfieren a las Unidades Ejecutoras vinculadas al Seguro Integral de Salud por la Genérica de Gasto 4: Otros Gastos Corrientes, correspondiéndoles a éstas tramitar ante sus respectivos Pliegos Presupuestales la incorporación de los recursos transferidos dentro de su marco presupuestal.

Que, mediante Memorando N° 039-2007/SIS-OPYD, la Oficina de Planeamiento y Desarrollo del Seguro Integral de Salud, comunica el Calendario de Compromisos inicial del mes de febrero del 2007, autorizado por la Dirección Nacional del Presupuesto Público.

Que, las transferencias financieras están sustentadas con la respectiva programación documentada de las prestaciones de salud aprobadas por la Gerencia de Operaciones como Área Técnica responsable y competente para validar la producción de Prestaciones de Salud reportadas por los diferentes Establecimientos de Salud a nivel nacional.

Que, las transferencias financieras entre pliegos presupuestarios sólo se aprueban por Resolución del Titular del Pliego, incluyéndose las transferencias financieras del Seguro Integral de Salud - SIS, en concordancia con lo establecido en el artículo 75° de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificado por la tercera disposición final de la Ley N° 28652 Del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006 y por la séptima disposición final de la Ley N° 28927 Del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007 ;

De conformidad con lo establecido por el literal i) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2002-SA.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar, la distribución de la suma de DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS ONCE Y 96/100 NUEVOS SOLES (S/. 18'711,711.96) autorizado en la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios, Calendario de Compromisos Inicial correspondiente al mes de febrero

del 2007 que se detalla en el Anexo 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Formalizar el pago de Prestaciones realizado en el marco del Convenio Específico con el Reino de Bélgica, relativo al "Programa de Apoyo Financiero Sectorial al Seguro Integral de Salud en los Departamentos de Ayacucho, Apurímac y Cajamarca", con cargo a la transferencia efectuada con la Ampliación de Calendario de Compromisos del mes de enero 2007 por la Fuente de Financiamiento 13: Donaciones y Transferencias por la Suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS NOVENTINUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y 30/100 NUEVOS SOLES (S/ 1'899,480.30), que se detalla en el Anexo 2 que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3º.- Formalizar el pago de Prestaciones realizado en el marco del Convenio de Cooperación Interinstitucional Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres-Juntos, con cargo a la transferencia efectuada con la Ampliación de Calendario de Compromisos del mes de Enero 2007 por la Fuente de Financiamiento 13: Donaciones y Transferencias por la Suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTIOCHO MIL NOVENTISÉIS Y 30/100 NUEVOS SOLES (S/ 1'448,096.30), que se detalla en el Anexo 3 que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 4º.- Formalizar el pago de Prestaciones realizado con cargo a las Ampliaciones de Calendarios de Compromiso de los meses de diciembre 2006 (S/. 21,695.86) y enero 2007 (S/. 36,247.09 por la Fuente de Financiamiento 09: Recursos Directamente Recaudados por el importe total de CINCUENTISIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTIDÓS Y 95/100 NUEVOS SOLES (S/. 57,942.95) que se detalla en el Anexo 4 que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 5º.- Encargar a la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de este Organismo.

Regístrese y comuníquese.

JOSE GILMER CALDERÓN YBERICO
 Jefe del Seguro Integral de Salud

ANEXO N° 1

PLIEGO 135 - SEGURO INTEGRAL DE SALUD DISTRIBUCIÓN DEL CALENDARIO DE COMPROMISOS INICIAL FEBRERO 2007

DNTP	UNIDAD EJECUTORA	TOTAL
LIMA		4,719,726.72
123	INSTITUTO NACIONAL DE NEUROLOGÍA	22,346.37
124	INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGÍA	2,269.45
126	INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO	422,398.02
127	INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL	281,482.94
131	DIRECCIÓN DE SALUD IV LIMA ESTE	237,159.73
132	HOSPITAL NACIONAL HIPOLÍTO UNANUE	342,275.36
136	HOSPITAL SERGIO BERNALES	170,743.20
137	HOSPITAL CAYETANO HEREDIA	639,366.42
139	SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD CAÑETE-YAUYOS	83,003.90
140	HOSPITAL DE APOYO REZOLA	25,280.06
141	HOSPITAL DE APOYO DEPARTAMENTAL MARÍA AUXILIADORA	649,055.05
142	DIRECCIÓN DE SALUD V LIMA CIUDAD	115,828.40
143	HOSPITAL NACIONAL ARZOBISPO LOAYZA	43,368.08
144	HOSPITAL NACIONAL DOS DE MAYO	187,316.11
145	HOSPITAL DE APOYO SANTA ROSA	52,093.64
146	HOSPITAL DE EMERGENCIAS CASIMIRO ULLOA	5,940.14
147	HOSPITAL DE EMERGENCIAS PEDIÁTRICAS	30,863.29
149	HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO - SAN BARTOLOME	135,293.40
519	DIRECCION DE SALUD III LIMA NORTE	46,146.60
520	HOSPITAL HUACHO-HUAURA- OYON Y SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD	147,970.08
522	HOSPITAL PUENTE PIEDRA Y SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD	39,436.00
523	HOSPITAL BARRANCA-CAJATAMBO Y SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD	81,599.12
524	HOSPITAL CHANCAY SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD	52,520.00
1119	SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD CHILCA-MALA	36,196.00
1131	HOSPITAL HUARAL Y SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD	39,213.60

DNTP	UNIDAD EJECUTORA	TOTAL
1138	HOSPITAL "JOSE AGURTO TELLO DE CHOSICA"	15,487.14
1151	RED SAN JUAN DE LURIGANCHO	93,607.77
1152	RED DE SALUD RIMAC - SAN MARTIN DE PORRES - LOS OLIVOS	106,170.60
1153	RED DE SALUD TUPAC AMARU	166,712.20
1154	RED DE SERVICIOS DE SALUD "BARRANCO - CHORRILLOS - SURCO"	85,380.00
1155	RED DE SERVICIOS DE SALUD "SAN JUAN DE MIRAFLORES - VILLA MARIA DEL TRIUNFO"	135,797.00
1156	RED DE SERVICIOS DE SALUD "VILLA EL SALVADOR - LURIN PACHACAMAC - PUCUSANA"	142,929.70
1216	HOSPITAL SAN JUAN DE LURIGANCHO	58,956.30
1217	HOSPITAL DE BAJA COMPLEJIDAD VITARTE	25,521.05
	GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO	478,130.23
128	DIRECCIÓN DE SALUD I CALLAO	192,975.00
129	HOSPITAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN	240,059.07
130	HOSPITAL DE APOYO SAN JOSÉ	45,096.16
	GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS	732,319.55
725	REGION AMAZONAS - SALUD AMAZONAS	161,357.50
955	REGION AMAZONAS - SALUD BAGUA	508,328.60
998	REGION AMAZONAS - HOSPITAL DE APOYO CHACHAPOYAS	27,613.65
1101	REGION AMAZONAS - HOSPITAL DE APOYO BAGUA	35,019.80
	GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH	585,973.89
740	REGION ANCASH - SALUD RECUAY CARHUAZ	73,377.30
741	REGION ANCASH - SALUD HUARAZ	80,136.49
742	REGION ANCASH - SALUD ELEAZAR GUZMAN BARRON	134,280.02
743	REGION ANCASH - SALUD LA CALETA	99,449.88
744	REGION ANCASH - SALUD CARAZ	77,023.40
745	REGION ANCASH - SALUD POMABAMBA	73,059.30
746	REGION ANCASH - SALUD HUARI	48,647.50
	GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC	194,676.63
755	REGION APURIMAC - SALUD APURIMAC	60,307.62
756	REGION APURIMAC - SALUD CHANKA	55,583.70
1037	REGION APURIMAC - HOSPITAL GUILLERMO DIAZ DE LA VEGA - ABANCAY	28,145.94
1038	REGION APURIMAC - HOSPITAL SUBREGIONAL DE ANDAHUAYLAS	50,639.37
	GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA	1,102,869.23
765	REGION AREQUIPA - SALUD AREQUIPA	30,777.70
766	REGION AREQUIPA - HOSPITAL GOYOMECHE	120,210.88
767	REGION AREQUIPA - HOSPITAL REGIONAL HONORIO DELGADO	240,221.14
768	REGION AREQUIPA - SALUD CAMANA	89,611.01
769	REGION AREQUIPA - SALUD APLAO	93,381.90
1222	REGION AREQUIPA - SALUD RED PERIFERICA AREQUIPA	528,666.60
	GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO	301,745.14
774	REGION AYACUCHO - SALUD AYACUCHO	155,493.94
1024	REGION AYACUCHO - HOSPITAL HUAMANGA	62,864.00
1025	REGION AYACUCHO - SALUD SUR AYACUCHO	16,196.20
1045	REGION AYACUCHO - SALUD CENTRO AYACUCHO	49,657.10
1046	REGION AYACUCHO - SALUD SARA SARA	17,533.90
	GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA	545,704.68
785	REGION CAJAMARCA - SALUD CAJAMARCA	125,615.10
786	REGION CAJAMARCA - SALUD CHOTA	100,501.80
787	REGION CAJAMARCA - SALUD CUTERVO	94,256.09
788	REGION CAJAMARCA - SALUD JAÉN	113,579.60
999	REGION CAJAMARCA - HOSPITAL CAJAMARCA	55,141.51
1047	REGION CAJAMARCA - HOSPITAL GENERAL DE JAÉN	56,610.58
	GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO	1,196,829.16
798	REGION CUSCO - SALUD CUSCO	648,879.23
1129	REGION CUSCO - SALUD CANAS CANCHIS ESPINAR	245,907.70
1130	REGION CUSCO - HOSPITAL DE APOYO DEPARTAMENTAL CUSCO	64,810.76
1169	REGION CUSCO - SALUD HOSPITAL ANTONIO LORENA DEL CUSCO	65,650.37
1170	REGION CUSCO - SALUD LA CONVENCION - CUSCO	171,581.10
	GOBIERNO REGIONAL DE HUANCVELICA	249,051.89
803	REGION HUANCVELICA - SALUD HUANCVELICA	175,110.60
1000	REGION HUANCVELICA - HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE HUANCVELICA	73,941.29
	GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO	680,484.21
810	REGION HUANUCO - SALUD HUANUCO	330,104.66
811	REGION HUANUCO - SALUD AIS UTES TINGO MARIA	64,484.35
812	REGION HUANUCO - HOSPITAL DE HUANUCO HERMILIO VALDIZAN	50,860.50
1110	REGION HUANUCO - SALUD LEONCIO PRADO	235,034.70
	GOBIERNO REGIONAL DE ICA	272,430.86
1014	REGION ICA - SALUD CHINCHA - PISCO	69,250.30
1015	REGION ICA - SALUD PALPA - NAZCA	28,638.50
1052	REGION ICA - HOSPITAL REGIONAL DE ICA	33,606.56
1195	REGION ICA - HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS - PISCO	45,842.50
1196	REGION ICA - HOSPITAL DE APOYO SANTA MARIA DEL SOCORRO	26,660.00
1223	REGION ICA - RED DE SALUD ICA	68,433.00
	GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN	719,479.90
824	REGION JUNIN - SALUD DANIEL ALCIDES CARRION	58,359.80



DNTP	UNIDAD EJECUTORA	TOTAL
825	REGION JUNIN - SALUD EL CARMEN	35,851.40
826	REGION JUNIN - SALUD JAJUA	81,672.70
827	REGION JUNIN - SALUD TARMA	60,704.10
828	REGION JUNIN - SALUD CHANCHAMAYO	159,385.45
829	REGION JUNIN - SALUD SATIPO	100,212.45
830	REGION JUNIN - SALUD JUNIN	20,653.70
1224	REGION JUNIN - RED DE SALUD DEL VALLE DEL MANTARO	202,640.30
GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD		921,284.01
845	REGION LA LIBERTAD - SALUD LA LIBERTAD	22,739.00
846	REGION LA LIBERTAD - INSTITUTO REGIONAL DE OFTALMOLOGIA	190.93
847	REGION LA LIBERTAD - SALUD NORTE ASCOPE	90,011.68
848	REGION LA LIBERTAD - SALUD TRUJILLO SUR OESTE	135,775.61
849	REGION LA LIBERTAD - SALUD CHEPEN	62,760.64
850	REGION LA LIBERTAD - SALUD PACASMAYO	42,855.35
851	REGION LA LIBERTAD - SALUD SANCHEZ CARRION	16,906.50
852	REGION LA LIBERTAD - SALUD SANTIAGO DE CHUCO	30,895.10
853	REGION LA LIBERTAD - SALUD OTUZCO	120,011.70
854	REGION LA LIBERTAD - SALUD TRUJILLO ESTE	399,137.50
GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE		805,712.18
860	REGION LAMBAYEQUE - SALUD LAMBAYEQUE	645,951.60
1001	REGION LAMBAYEQUE - HOSPITAL REGIONAL DOCENTE LAS MERCEDES - CHICLAYO	123,709.42
1002	REGION LAMBAYEQUE - HOSPITAL BELEN - LAMBAYEQUE	36,051.16
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO		1,324,049.88
870	REGION LORETO - SALUD LORETO Y PERIFERICOS	726,435.12
871	REGION LORETO - SALUD YURIMAGUAS	314,792.62
872	REGION LORETO - SALUD HOSPITAL DE APOYO IQUITOS	111,304.00
874	REGION LORETO - SALUD HOSPITAL REGIONAL DE LORETO	171,518.14
GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS		69,294.30
879	REGION MADRE DE DIOS - SALUD MADRE DE DIOS	45,681.30
1003	REGION MADRE DE DIOS - HOSPITAL DE APOYO DEPARTAMENTAL SANTA ROSA	23,613.00
GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA		87,455.11
884	REGION MOQUEGUA - SALUD MOQUEGUA	65,451.51
1172	REGION MOQUEGUA - SALUD ILO	22,003.60
GOBIERNO REGIONAL DE PASCO		241,900.30
889	REGION PASCO - SALUD PASCO	87,871.60
890	REGION PASCO - SALUD AIS HOSPITAL DANIEL A. CARRION	37,654.30
891	REGION PASCO - SALUD AIS UTES OXAPAMPA	116,374.40
GOBIERNO REGIONAL DE PIURA		1,250,865.99
899	REGION PIURA - SALUD PIURA	591,438.90
900	REGION PIURA - SALUD LUCIANO CASTILLO COLONNA	282,878.10
901	REGION PIURA - HOSPITAL DE APOYO III SULLANA	100,966.82
1026	REGION PIURA - SALUD MORROPON- CHULUCANAS	173,557.91
1116	REGION PIURA - HOSPITAL DE APOYO I CHULUCANAS	40,624.76
1117	REGION PIURA - HOSPITAL APOYO I NUESTRA SRA. DE LAS MERCEDES PAITA	61,399.50
GOBIERNO REGIONAL DE PUNO		540,895.39
914	REGION PUNO - SALUD PUNO - LAMPA	114,225.60
915	REGION PUNO - SALUD MELGAR	44,309.80
916	REGION PUNO - SALUD AZANGARO	41,711.50
917	REGION PUNO - SALUD SAN ROMAN	75,103.80
918	REGION PUNO - SALUD HUANCANE	54,364.30
919	REGION PUNO - SALUD PUNO	73,951.19
920	REGION PUNO - SALUD CHUCUITO	56,073.90
967	REGION PUNO - SALUD YUNGUYO	16,202.20
968	REGION PUNO - SALUD COLLAO	38,228.10
1006	REGION PUNO - SALUD MACUSANI	14,791.50
1007	REGION PUNO - SALUD SANDIA	11,933.50
GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN		595,398.79
930	REGION SAN MARTIN - SALUD SAN MARTIN	215,277.84
1058	REGION SAN MARTIN - SALUD ALTO MAYO	211,570.25
1059	REGION SAN MARTIN - SALUD HUALLAGA CENTRAL	96,912.30
1060	REGION SAN MARTIN - SALUD ALTO HUALLAGA	71,638.40
GOBIERNO REGIONAL DE TACNA		239,387.76
935	REGION TACNA - SALUD TACNA	157,979.96
970	REGION TACNA - HOSPITAL DE APOYO HIPOLITO UNANUE	81,407.80
GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES		174,801.00
940	REGION TUMBES - SALUD TUMBES	101,675.00
941	REGION TUMBES - HOSPITAL DE APOYO JAMO TUMBES	73,126.00
GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI		408,772.99
950	REGION UCAYALI - SALUD UCAYALI	243,540.80
951	REGION UCAYALI - HOSPITAL DE APOYO DE PUCALLPA	80,423.74
952	REGION UCAYALI - HOSPITAL DE APOYO YARINACOCOA	46,298.95
1175	REGION UCAYALI - DIRECCION DE RED DE SALUD N°3 ATALAYA	38,509.50
OPD		
1235	INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS	272,472.16
TOTAL CALENDARIO INICIAL S/		18,711,711.96

ANEXO N° 2

PLIEGO 135 - SEGURO INTEGRAL DE SALUD DISTRIBUCION DEL CALENDARIO DE COMPROMISOS AMPLIADO ENERO 2007 CONVENIO BELGA

DNTP	UNIDAD EJECUTORA	TOTAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC		
755	REGION APURIMAC - SALUD APURIMAC	404,124.20
756	REGION APURIMAC - SALUD CHANKA	170,771.10
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO		
774	REGION AYACUCHO - SALUD AYACUCHO	255,285.80
1025	REGION AYACUCHO - SALUD SUR AYACUCHO	37,254.40
1045	REGION AYACUCHO - SALUD CENTRO AYACUCHO	73,595.30
1046	REGION AYACUCHO - SALUD SARA SARA	20,005.70
GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA		
785	REGION CAJAMARCA - SALUD CAJAMARCA	249,596.70
786	REGION CAJAMARCA - SALUD CHOTA	125,908.20
787	REGION CAJAMARCA - SALUD CUTERVO	306,913.20
788	REGION CAJAMARCA - SALUD JAEN	256,025.70
TOTAL S/		1,899,480.30

ANEXO N° 03

PLIEGO 135 - SEGURO INTEGRAL DE SALUD DISTRIBUCION DEL CALENDARIO AMPLIADO DE COMPROMISOS ENERO 2007 CONVENIO JUNTOS

DNTP	UNIDAD EJECUTORA	TOTAL
GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH		
742	REGION ANCASH - SALUD ELEAZAR GUZMAN BARRON	14,625.00
744	REGION ANCASH - SALUD CARAZ	2,025.60
745	REGION ANCASH - SALUD POMABAMBA	19,902.10
746	REGION ANCASH - SALUD HUARI	22,561.50
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC		
755	REGION APURIMAC - SALUD APURIMAC	9,693.40
756	REGION APURIMAC - SALUD CHANKA	13,912.60
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO		
774	REGION AYACUCHO - SALUD AYACUCHO	34,552.80
1045	REGION AYACUCHO - SALUD CENTRO AYACUCHO	17,089.70
GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA		
786	REGION CAJAMARCA - SALUD CHOTA	7,554.80
787	REGION CAJAMARCA - SALUD CUTERVO	49,877.30
788	REGION CAJAMARCA - SALUD JAEN	22,475.20
GOBIERNO REGIONAL DE HUANCANELICA		
803	REGION HUANCANELICA - SALUD HUANCANELICA	330,831.20
GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO		
810	REGION HUANUCO - SALUD HUANUCO	541,647.30
1110	REGION HUANUCO - SALUD LEONCIO PRADO	116,648.20
GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN		
829	REGION JUNIN - SALUD SATIPO	30,152.10
1224	REGION JUNIN - RED DE SALUD DEL VALLE DEL MANTARO	11,430.30
GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN		
845	REGION LA LIBERTAD - SALUD LA LIBERTAD	11,305.90
851	REGION LA LIBERTAD - SALUD SANCHEZ CARRION	67,585.90
852	REGION LA LIBERTAD - SALUD SANTIAGO DE CHUCO	12,041.60
853	REGION LA LIBERTAD - SALUD OTUZCO	8,606.20
854	REGION LA LIBERTAD - SALUD TRUJILLO ESTE	2,296.60
GOBIERNO REGIONAL DE PUNO		
914	REGION PUNO - SALUD PUNO - LAMPA	36,526.20
915	REGION PUNO - SALUD MELGAR	13,258.00
916	REGION PUNO - SALUD AZANGARO	6,290.50
917	REGION PUNO - SALUD SAN ROMAN	1,931.00
918	REGION PUNO - SALUD HUANCANE	7,122.00
919	REGION PUNO - SALUD PUNO	2,651.00
1006	REGION PUNO - SALUD MACUSANI	13,355.50
1007	REGION PUNO - SALUD SANDIA	20,146.80
TOTAL S/		1,448,096.30

ANEXO N° 04

PLIEGO 135 - SEGURO INTEGRAL DE SALUD DISTRIBUCION DEL CALENDARIO DE COMPROMISOS AMPLIADO ENERO 2007 SEMICONTRIBUTIVO - SiSalud

DNTP	UNIDAD EJECUTORA	TOTAL
LIMA		
131	DIRECCION DE SALUD IV LIMA ESTE	651.50
132	HOSPITAL NACIONAL HIPOLITO UNANUE	589.66
136	HOSPITAL SERGIO BERNALES	878.64
137	HOSPITAL CAYETANO HEREDIA	354.01

DNTP	UNIDAD EJECUTORA	TOTAL
141	HOSPITAL DE APOYO DEPARTAMENTAL MARÍA AUXILIADORA	4,455.50
142	DIRECCION DE SALUD V LIMA CIUDAD	3,204.90
143	HOSPITAL NACIONAL ARZOBISPO LOAYZA	780.47
144	HOSPITAL NACIONAL DOS DE MAYO	1,890.54
145	HOSPITAL DE APOYO SANTA ROSA	4,943.97
1151	RED SAN JUAN DE LURIGANCHO	1,403.90
1152	RED DE SALUD RIMAC-SAN MARTIN DE PORRES-LOS OLIVOS	1,186.20
1153	RED DE SALUD TUPAC AMARU	475.20
1154	RED DE SERV. DE SALUD BARRANCO-CHORRILLOS-SURCO	1,015.20
1155	RED DE SERV. DE SALUD SAN JUAN DE MIRAFLORES - VILLA MARIA DEL TRIUNFO	1,059.50
1156	RED DE SERV. DE SALUD VILLA EL SALVADOR-LURIN-PACHACAMAC-PUCUSANA	1,095.90
1216	HOSPITAL SAN JUAN DE LURIGANCHO	209.00
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO		11,310.50
128	DIRECCIÓN DE SALUD I CALLAO	6,507.50
129	HOSPITAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN	4,803.00
GOBIERNO REGIONAL DE CUTERVO		66.00
787	REGION CAJAMARCA - SALUD CUTERVO	66.00
GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO		93.50
810	REGION HUANUCO - SALUD HUANUCO	26.40
812	REGION HUANUCO - HOSPITAL DE HUANUCO HERMILO VALDIZAN	67.10
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO		539.00
870	REGION LORETO - SALUD LORETO Y PERIFERICOS	353.10
872	REGION LORETO - SALUD HOSPITAL DE APOYO IQUITOS	185.90
GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS		44.00
1101	REGION BAGUA - HOSPITAL DE APOYO BAGUA	44.00
TOTAL CALENDARIO AMPLIADO S/		36,247.09

**PLIEGO 135 - SEGURO INTEGRAL DE SALUD
DISTRIBUCIÓN DEL CALENDARIO DE
COMPROMISOS AMPLIADO DICIEMBRE 2006
SEMICONTRIBUTIVO - SiSalud**

DNTP	UNIDAD EJECUTORA	TOTAL
LIMA		21,695.86
131	DIRECCION DE SALUD IV LIMA ESTE	1,204.60
132	HOSPITAL NACIONAL HIPOLITO UNANUE	1,396.12
136	HOSPITAL SERGIO BERNALES	408.18
137	HOSPITAL CAYETANO HEREDIA	1,166.50
142	DIRECCION DE SALUD V LIMA CIUDAD	5,308.50
143	HOSPITAL NACIONAL ARZOBISPO LOAYZA	2,580.94
144	HOSPITAL NACIONAL DOS DE MAYO	4,269.07
145	HOSPITAL DE APOYO SANTA ROSA	1,767.51
146	HOSPITAL DE EMERGENCIAS CASIMIRO ULLOA	77.34
522	HOSPITAL PUENTE PIEDRA Y SERVICIOS BASICOS DE SALUD	320.30
1151	RED SAN JUAN DE LURIGANCHO	713.70
1152	RED DE SALUD RIMAC-SAN MARTIN DE PORRES-LOS OLIVOS	1,616.50
1153	RED DE SALUD TUPAC AMARU	690.60
1216	HOSPITAL SAN JUAN DE LURIGANCHO	176.00
TOTAL CALENDARIO AMPLIADO S/		21,695.86

27113-1

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA**

**Amplían alcances de representación en
materia constitucional**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
Nº 031-2007/SUNAT**

Lima, 15 de febrero de 2007

CONSIDERANDO:

Que la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT debe apersonarse y actuar a través de sus representantes ante distintas autoridades, sean éstas policiales, políticas, administrativas o judiciales;

Que mediante Resolución de Superintendencia Nº 217-2004/SUNAT y modificatorias, se designó representantes de la SUNAT ante las autoridades policiales, políticas, administrativas y judiciales;

Que se ha estimado pertinente ampliar la representación de la SUNAT en materia constitucional;

De conformidad con lo previsto por el inciso b) del Artículo 21º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo Nº 115-2002-PCM, y en uso de las facultades conferidas por los incisos j) y u) del Artículo 19º del mismo Reglamento;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Sustituir el inciso d) del Artículo 2º de la Resolución de Superintendencia Nº 217-2004/SUNAT, modificada por Resolución de Superintendencia Nº 168-2005/SUNAT, por el siguiente texto:

“(...)

d) En materia constitucional: Interponer y contestar demandas, recibir o retirar consignaciones judiciales o cualquier documento de pago o de garantía a favor de la SUNAT, y en general, presentar todo tipo de peticiones, recursos y similares.

“...”.

Artículo 2º.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE VEJARANO VELÁSQUEZ
Superintendente Nacional (e)
Superintendencia Nacional
de Administración Tributaria

27811-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

Declaran en Reorganización Administrativa y Financiera a la Municipalidad

**ACUERDO DE CONCEJO
Nº 001-2007-CDB**

Barranco, 3 de enero del 2007

EL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANCO

VISTA la propuesta del señor Alcalde respecto de declarar en situación de Reorganización Administrativa y Financiera a la Municipalidad Distrital de Barranco.

CONSIDERANDO:

Que, según lo acreditan las credenciales presentadas por el señor Alcalde y los señores Regidores, la presente gestión municipal inicia sus labores el 1 de enero del 2007;

Que, del proceso de transferencia de gobierno se ha determinado que existe un desorden administrativo y económico, con diversos problemas y limitaciones referidos a su organización, funcionamiento, adecuada prestación de servicios, captación de ingresos, fiscalización y nivel de participación de la población entre otros;

Que, de dicho proceso de transferencia se ha evidenciado que los instrumentos de gestión están desactualizados, no existe planeamiento de recursos humanos y los pasivos encontrados superan el Presupuesto anual;

Que, es preciso adecuar la organización a los nuevos retos que impone la colectividad a la cual se brinda servicios, por lo que, a fin de determinar las acciones que se deben tomar para una administración municipal eficiente, se hace necesario declarar en reorganización administrativa y financiera a la Municipalidad Distrital de Barranco;

Estando a lo informado, ejerciendo las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y con el voto unánime de sus miembros;

ACUERDA:

Artículo Primero.- Declarar en Reorganización Administrativa y Financiera a la Municipalidad Distrital de Barranco, por un plazo de 90 días prorrogables, contados a partir de la fecha.

Artículo Segundo.- Conceder, al despacho de Alcaldía las facultades para que se tomen las medidas necesarias para revertir la situación de desorden administrativo y económico en que se recibió la administración municipal.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia Municipal y Gerencia de Administración Financiera, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

FELIPE ANTONIO MEZARINA TONG
Alcalde

27259-1

Establecen montos de remuneración mensual del Alcalde y de dietas de Regidores

ACUERDO DE CONCEJO N° 005-2007-CDB

Barranco, 3 de enero del 2007

EL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANCO

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 28) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que corresponde al concejo municipal aprobar la remuneración del alcalde y las dietas de los regidores;

Que, el artículo 21° de la acotada norma establece que el alcalde provincial o distrital, según sea el caso, desempeña su cargo a tiempo completo y es rentado mediante una remuneración mensual fijada por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El acuerdo que la fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad; asimismo el artículo 12° de la misma norma, señala que los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas fijadas por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El acuerdo que las fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 038-2006, se modifica el artículo 5°, numeral 5.2 de la Ley N° 28212, señalando que los consejeros regionales y regidores municipales reciben dietas, según el monto que fijen los respectivos consejos regionales y concejos municipales, de conformidad con lo que disponen sus respectivas leyes orgánicas. En ningún caso dichas dietas pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del presidente del gobierno regional o del alcalde correspondiente;

Estando a lo informado y de conformidad con lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 038-2006, el artículo 9° y 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y con el voto unánime de sus miembros;

ACUERDA:

Artículo Primero.- Establecer como remuneración mensual del Alcalde Distrital de Barranco la suma de S/. 8,115.00 (Ocho Mil Ciento Quince y 00/100 Nuevos Soles), para el año fiscal 2007.

Artículo Segundo.- Establecer que, por cada asistencia efectiva a sesión de concejo, para el año fiscal 2007, los señores Regidores del Concejo Distrital de Barranco percibirán como dieta la suma equivalente al 15% de la remuneración mensual del señor Alcalde, precisando que serán dos (2) sesiones rentadas al mes, pudiendo efectuarse un número mayor de sesiones.

Artículo Tercero.- Encargar a la Secretaría General y a la Gerencia de Administración Financiera el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FELIPE ANTONIO MEZARINA TONG
Alcalde

27258-1

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

Disponen celebración de Matrimonio Civil Comunitario

DECRETO DE ALCALDÍA N° 001-2007-A/MDC

Carabayllo, 15 de enero de 2007

VISTO: El Informe N° 002-2007-SG-SRC/MDC de fecha 12 de enero de 2007, de la Subgerencia de Registro Civil; y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho Público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; de conformidad con lo establecido en el Art. 194° de la Ley de Reforma Constitucional N° 27680; y concordante con lo dispuesto en la parte pertinente de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4° de la Constitución Política del Estado, es deber del Estado en general el proteger a la familia y promover el matrimonio, en su condición de instituciones naturales y fundamentales de la sociedad;

Que, el artículo 84° numeral 2 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, prevé que constituyen funciones de los Gobiernos Locales, el organizar, administrar y ejecutar programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad, así como el de promover la igualdad de oportunidades con criterio de equidad;

Que, es política de esta gestión el de realizar diversas acciones dirigidas a lograr el fortalecimiento de la Institución Municipal en todo el ámbito de su jurisdicción y buscar el bienestar de la comunidad del distrito de Carabayllo, promoviendo para ello el fortalecimiento de la familia y la sociedad a través de la formalización de las uniones de hecho, de parejas que por motivos económicos y/o de otra índole mantienen un estado de concubinato indefinido, correspondiendo al Gobierno Local el promover campañas de MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO, y con motivo de estar cerca el día de la amistad y el amor, se prevé se realice el día 24 de febrero de 2007 en la Piscina Municipal "Ricardo Palma" de la urbanización Santa Isabel del distrito de Carabayllo, con la finalidad de procurar que dichas personas formalicen su estado civil;

Estando a lo dispuesto por el artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- DISPONER LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO, en forma general para toda la jurisdicción del distrito de Carabayllo, a realizarse el día 24 de febrero de 2007 en la Piscina Municipal del Complejo Deportivo "Ricardo Palma", ubicado en la urbanización Santa Isabel del distrito de Carabayllo.

Artículo Segundo.- DISPONER que para la realización de esta ceremonia, los contrayentes cumplan previamente con presentar los siguientes requisitos:

- Copia certificada de la Partida de Nacimiento actualizada de cada contrayente;
- Certificado de soltería de ambos contrayentes o copia certificada de la Partida de Defunción del cónyuge anterior, o copia certificada de la sentencia de divorcio o de invalidación del matrimonio anterior o el certificado consular de soltería o viudez, según sea el caso;
- Certificado médico de ambos contrayentes;
- Certificado domiciliario de ambos contrayentes;
- Copia del documento nacional de identidad de ambos contrayentes;
- Copia de los documentos de identidad de los testigos;
- Pago del derecho respectivo.

Artículo Tercero.- DISPENSAR de la publicación de los Edictos a los futuros contrayentes que hayan cumplido con la presentación de la documentación completa, establecida como requisito previo y que se encuentren aptos para contraer matrimonio; al amparo de la facultad conferida en el artículo 252º del Código Civil.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Quinto.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto a la Gerencia Municipal, Secretaría General, Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Logística y Control Patrimonial y a la Subgerencia de Registro Civil.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MIGUEL A. RÍOS ZARZOSA
Alcalde

27098-1

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Designan responsable de actualizar y difundir información de la Corporación Edil a través del Portal de Transparencia

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 122-2007-MDCH

Chorrillos, 30 de enero 2007

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por los artículos 3º y 5º del Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Nº 27806 aprobado por el decreto supremo Nº 043-2003-PCM, es necesario designar al funcionario responsable de la difusión a través del Portal de Transparencia vía Internet, de brindar la información a que se refiere el Art. 5º de la mencionada Ley.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 20º Inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al Sr. Juan Silva Macavilca Subgerente de Informática como responsable de difundir a través del Portal de Transparencia vía internet la Información de la Corporación Edil a que se refiere el artículo 5º de la Ley Nº 27806 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo Segundo.- Disponer que todas las dependencias de la Municipalidad de Chorrillos dentro del ámbito de sus respectivas competencias, proveerán dentro de los plazos establecidos la información que sea solicitada por la Subgerencia de Informática para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

AUGUSTO MIYASHIRO YAMASHIRO
Alcalde

27072-1

Designan funcionario responsable de brindar información conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 123 - 2007-MDCH

Chorrillos, 30 de enero 2007

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido el artículo 8º del Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública Nº 27806 aprobado por el Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM, es necesario designar al funcionario responsable de brindar la Información que se solicite en virtud de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública..

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 20º Inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al Dr. JAIME RIVERA HERRERA, Gerente de la Oficina de Secretaría General del Concejo, como responsable de brindar la información que se solicite en virtud de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo Segundo.- Disponer que todas las dependencias de la Municipalidad de Chorrillos dentro del ámbito de sus respectivas competencias, proveerán dentro de los plazos establecidos, la información que sea solicitada por la Oficina de la Secretaría General del Concejo.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

AUGUSTO MIYASHIRO YAMASHIRO
Alcalde

27073-1

MUNICIPALIDAD DE LURIN

Aprueban Reglamento Interno del Concejo Municipal

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 143/ML

Lurín, 30 de enero de 2007



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LURÍN

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Lurín en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 29 de enero del 2007, visto el Proyecto de Ordenanza de Reglamento Interno de Concejo Municipal del distrito de Lurín.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado según la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que las Municipalidades son organismos autónomos, política, económica y administrativamente en los asuntos de su competencia destacando que la estructura orgánica y de gobierno local lo conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo.

Que, las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y la supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que el Concejo Municipal de conformidad con lo dispuesto en el inciso 12) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 es competente para aprobar su régimen interno.

Que, estando a lo expuesto y las modificaciones propuestas y aprobadas por el pleno y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto unánime de los asistentes y con la dispensa del trámite de aprobación de actas se aprobó la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- APRUÉBESE el Reglamento Interno del Concejo Municipal del distrito de Lurín, el mismo que consta de 11 Títulos, 105° Artículos y 3 Disposiciones Finales.

Artículo Segundo.- Deróguese la Ordenanza Municipal N° 072/ML de fecha 27 de agosto del 2003 y su modificatoria Ordenanza Municipal N° 090 /ML de fecha 7 septiembre del 2004 y las demás disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- Encárguese a la Secretaría General la difusión y cumplimiento de la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

JORGE MARTICORENA CUBA
Alcalde

27093-1

MUNICIPALIDAD DE
MIRAFLORES

Disponen el levantamiento de
suspensión temporal a que se refiere
la Ordenanza N° 199 en determinadas
zonas del distrito

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 002-2007-MM

Miraflores, 12 de febrero de 2007

EL ALCALDE DE MIRAFLORES;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo Único del Decreto de Alcaldía N° 40, publicado el 29 de septiembre de 2006, estableció:

prorrogar el plazo de vigencia de la Ordenanza N° 199 que “Suspende temporalmente la admisión de solicitudes de expedición de Certificados de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios con fines comerciales; de Anteproyecto y Proyectos definitivos de Obras Nuevas con fines comerciales; así como solicitudes de Certificados de Compatibilidad de Usos; Licencias de Funcionamiento Provisionales y/o Definitivas; y Ampliación de Giro en el distrito”, hasta la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la Ordenanza de la Municipalidad de Lima que apruebe el Índice de Usos para la Ubicación de las Actividades Urbanas del distrito de Miraflores;

Que, el artículo 4° de la Ordenanza N° 199 faculta al Señor Alcalde a disponer, mediante Decreto de Alcaldía, el levantamiento de la suspensión descrita en dicho dispositivo legal, en aquellas zonas en las que no exista conflicto;

Que, dadas las solicitudes de empresas y personas naturales que desean invertir en el distrito, resulta necesario el levantamiento de la suspensión temporal para la admisión de solicitudes de Certificados de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios con fines comerciales, de Anteproyecto y Proyectos definitivos de Obras Nuevas con fines comerciales, así como Certificados de Compatibilidad de Usos, Licencias de Funcionamiento Provisionales y/o Definitivas, y Ampliaciones de Giro de determinadas zonas de la jurisdicción de Miraflores que se detallan en la parte resolutive del presente Decreto; y,

Estando a lo expuesto en el Informe N° 018-2007-SGPEA/MM de fecha 31 de enero de 2007, y en uso de las facultades conferidas por el Numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- Disponer el levantamiento de la suspensión temporal dispuesta mediante Ordenanza N° 199 y prorrogada su vigencia mediante Decreto de Alcaldía N° 40 para la admisión de solicitudes de Certificados de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios con fines comerciales, de Anteproyecto y Proyectos definitivos de Obras Nuevas con fines comerciales, así como Certificados de Compatibilidad de Usos, Licencias de Funcionamiento Provisionales y/o Definitivas, y Ampliaciones de Giro en las zonas designadas como Comercio Vecinal, Comercio Zonal y Comercio Metropolitano, que se encuentran detalladas en el plano adjunto como anexo 1 y para los giros señalados en el Anexo N° 2, ambos anexos forman parte integrante del presente Decreto.

Artículo Segundo.- Disponer el levantamiento de la suspensión temporal dispuesta por la Ordenanza N° 199 para la admisión de solicitudes de Certificados de Compatibilidad de Usos, Licencias de Funcionamiento Provisionales y/o Definitivas; y Ampliaciones de Giro para oficinas administrativas en las zonas señaladas en el plano adjunto como anexo 1, las cuales se precisan a continuación:

- En zona RDM (Residencial de Densidad Media): sólo en las Avenidas (Tomás Marsano, Ricardo Palma (cuadras 5,6 y 7), La Paz, Vasco Núñez de Balboa, Santa Cruz, Angamos Oeste, y Av. Aramburu).
 - En zona RDA (Residencial de Densidad Alta): En la Av. Arequipa.
 - En zona RDMA (Residencial de Densidad Muy Alta): Sólo en Av. Paseo de la República y Av. José Pardo).
- Además de los Avenidas Armendáriz y Reducto (cuadras 11 a 15).

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Comercialización y a la Gerencia de Infraestructura Urbana el cumplimiento de lo dispuesto por el presente Decreto de Alcaldía.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese.

MANUEL MASÍAS OYANGUREN
Alcalde

ANEXO Nº 2**Giros Autorizados****• CV (Comercio Vecinal)**

Se autorizarán los giros que a continuación se detalla:

Agencia de avisos periodísticos.
Agencia de banco.
Agencia de empleos.
Agencia de seguridad.
Agencia de viajes y turismo.
Alquiler de videos.
Bazares.
Bienes inmuebles.
Bodegas, abarrotes.
Cafeterías y salones de té.
Consultorios médicos.
Copiadoras.
Dulcería, juguería.
Edificio de estacionamiento.
Estudios fotográficos.
Farmacias.
Florería.
Impresiones menores.
Joyería, relojería.
Librerías.

Licorería sin consumo.
Mensajería.
Mercería y pasamanería.
Notarías.
Oficinas administrativas.
Ópticas.
Peluquería, salones de belleza.
Playas de estacionamiento.
Restaurantes.
Ropa, confecciones, sastrería.
Servicios de computación.
Servicios de internet.
Servicios jurídicos.
Venta de antigüedades.
Venta de artesanías.
Venta de computadoras.
Venta de discos y cassetes.
Venta de embutidos.
Venta de telas, casimires, lanas, hilos.
Venta y fabricación de pan.
Zapaterías.

• CZ (Comercio Zonal) y , CM (Comercio Metropolitano)

Todos los giros anteriores además de venta de vehículos nuevos y usados, academia de artes y oficios, centros médicos con consultorios múltiples, hoteles, lavanderías y servicios de veterinaria.

El Peruano

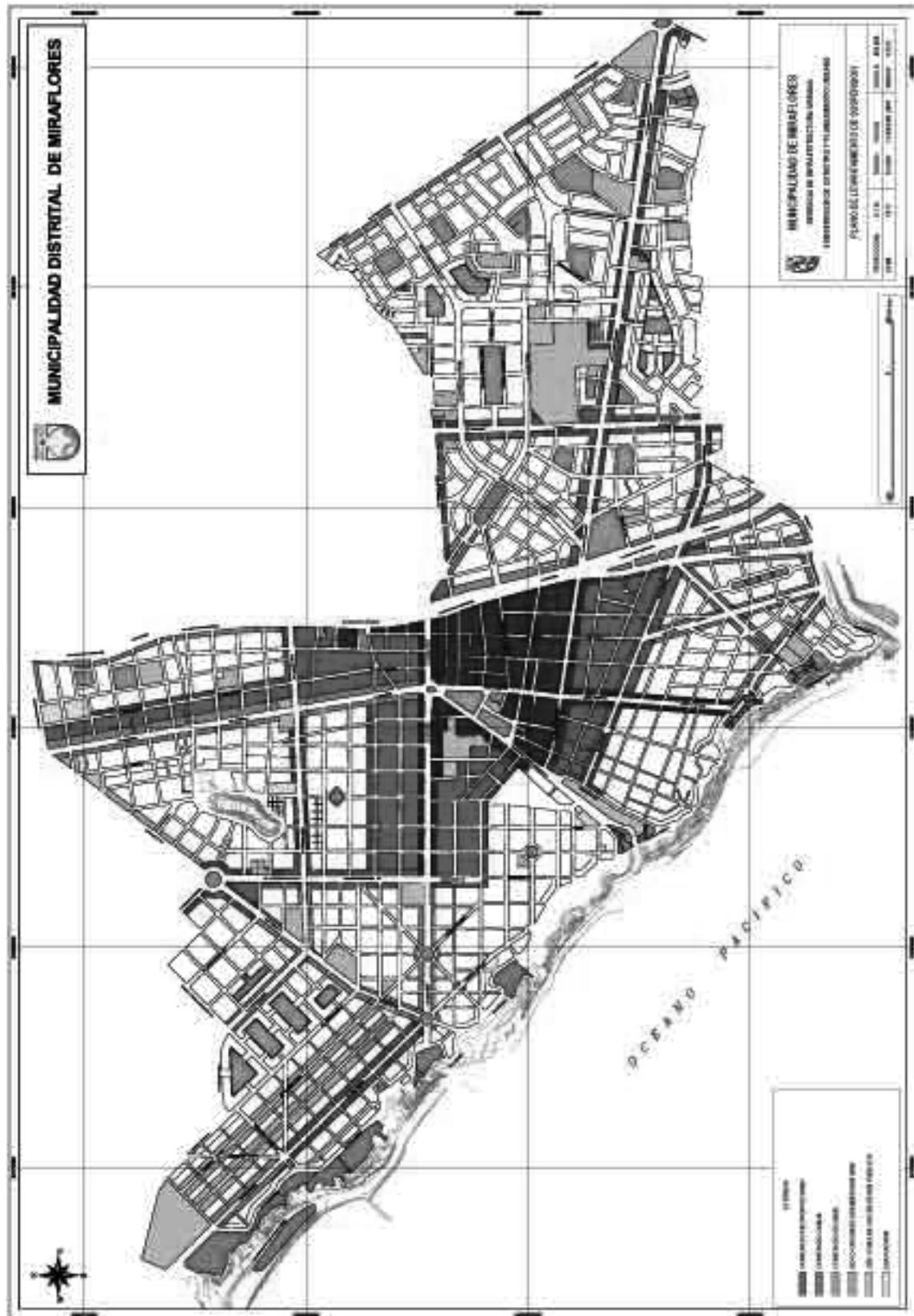
DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE TEXTOS ÚNICOS DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos, Organismos Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para publicar sus respectivos TUPA en la separata de Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- Los cuadros de los TUPA deben venir trabajados en Excel, una línea por celda, sin justificar.
- 2.- Los TUPA deben ser entregados al Diario Oficial con cinco días de anticipación a la fecha de ser publicados.
- 3.- El TUPA además, debe ser remitido en disquete o al correo electrónico: ***normaslegales@editoraperu.com.pe***.

LA DIRECCIÓN



MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS
Eliminan cobro de derechos de tramitación de recursos administrativos previstos en el TUPA de la Municipalidad
**DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 002- 2007-MDSL**

San Luis, 2 de febrero de 2007

 EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN LUIS

VISTOS:

El Informe Nº 003-2007-GM-MDSL de fecha 18.1.07 y el Memorándum Nº 011-2007-GM-MDSL de fecha 11.01.07 emitidos por la Gerencia Municipal y el Informe Nº 011-2007-MDLS-GAL de fecha 10.01.07 emitido por la Gerencia de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Municipal Nº 009-2004-MDSL, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Distrital de San Luis;

Que, la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente Nº 3741-2005, publicada el 24 de octubre de 2006, en el Diario Oficial El Peruano, le confiere carácter de PRECEDENTE VINCULANTE conforme a los fundamentos en ella contenida, indicando que todo derecho de pago que se haya establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, como condición o requisito previo a la impugnación de un acto administrativo emitido por la propia administración, es contrario a los derechos constitucionales, al debido proceso en materia administrativa, a la defensa, a la tutela jurisdiccional efectiva y al de petición;

Que, las normas que aprueben derechos que violenten principios constitucionales adolecen de vicios de nulidad y no pueden exigirse desde la publicación de la sentencia referida en el considerando precedente, disponiendo la misma que la Presidencia del Consejo de Ministros adopte las medidas necesarias para su fiel cumplimiento en todo el ámbito de la administración del Estado;

Que, la Presidencia del Consejo de Ministros es el organismo técnico normativo facultado para regularizar los procedimientos de simplificación administrativa, dentro del proceso de modernización del Estado;

Que, la Presidencia del Consejo de Ministros mediante comunicado publicado en el Diario Oficial El Peruano el ocho (8) de diciembre de 2006, ha dispuesto que todas las entidades de la administración pública deben adecuar el contenido de su Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, conforme a la sentencia del Tribunal Constitucional citada en el segundo considerando, procediendo a eliminar aquellos requisitos que contengan derechos de pago como exigencia previa a la tramitación de los recursos administrativos;

Que, en el caso de las municipalidades corresponde emitir el Decreto de Alcaldía disponiendo la eliminación de dichos requisitos conforme a lo dispuesto en la Sentencia del Tribunal Constitucional, conforme lo señala el numeral 38.5) del Artículo 38º de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley Nº 27444;

Que, la Gerencia Municipal mediante los documentos de vistos señala la necesidad de acogerse a lo dispuesto por el Tribunal Constitucional conforme al marco jurídico indicado y, la Gerencia de Asesoría Legal, luego del análisis jurídico precisa que la Ordenanza Municipal Nº 009-2004-MDSL que aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Distrital de San Luis, contiene cinco (5) procedimientos que contienen pagos que limitan los derechos constitucionales del

debido proceso administrativo, a la defensa, a la tutela jurisdiccional efectiva y el de petición;

Que, se hace necesario la eliminación de aquellos procedimientos que limiten los derechos de los administrados, condicionándoles al previo pago de derechos, previo al pronunciamiento de la administración, con relación a los recursos administrativos que presenten ante la Municipalidad Distrital de San Luis;

Estando a lo dispuesto en el numeral 6) el Artículo 20º, Artículos 39º y 42º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, en concordancia con el numeral 36.3) del Artículo 36º y el numeral 38.5) del Artículo 38º de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley Nº 27444, con el visto bueno de la Gerencia Municipal y de la Gerencia de Asesoría Legal.

DECRETA:

Artículo Primero.- ELIMINAR el cobro de derechos de tramitación establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Distrital de San Luis, aprobado con Ordenanza Municipal Nº 009-2004-MDSL, conforme al detalle siguiente:

UNIDAD DE TRÁMITE DOCUMENTARIO:

- Ítem 2, Recurso de Apelación, Requisito 8. El comprobante de la tasa correspondiente, % de UIT Vigente: 0.5000

- Ítem 5, Recursos Administrativos, Requisito 1. Pago por derecho, % de UIT Vigente: Derecho de Recurso de Reconsideración 0.6250

- Ítem 5, Recursos Administrativos, Requisito 1. Pago por derecho, % de UIT Vigente: Derecho de Recurso de Apelación 0.9375.

- Ítem 7, Anulación de Multas Administrativas, % de UIT Vigente: Derecho 0.4688

DIVISIÓN DE PARTICIPACIÓN VECINAL, DEMUNA, VASO DE LECHE Y PROYECCIÓN SOCIAL:

- Ítem 4, Recurso de Reconsideración, Requisito 3. Pago por derecho, % de UIT Vigente: 0.5000

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal el cumplimiento y supervisión de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente disposición en el Diario Oficial El Peruano, remitiéndose copia del mismo a la Presidencia del Consejo de Ministros.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

 FERNANDO DURAND MEJÍA
Alcalde

26290-1

PROVINCIAS
**MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DEL CALLAO**
Prorrogan plazo de beneficios en el pago de Arbitrios Municipales
DECRETO DE ALCALDÍA Nº 000011

Callao, 10 de febrero de 2007

 EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DEL CALLAO



CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 000045-2006 publicada el 30 de diciembre del 2006 en el Diario Oficial El Peruano, se aprobó el Régimen Tributario que regula los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana del período 2007;

Que, la Segunda Disposición Final y Transitoria de la cita norma, establece el cronograma de pagos de los Arbitrios Municipales para el presente año, fijando que la fecha de pago correspondiente al mes de enero vence el 31.01.2007;

Que, la Sexta Disposición Final y Transitoria de la Ordenanza en mención establece las facultades reglamentarias del Alcalde, quien puede disponer la prórroga del vencimiento de las obligaciones formales y sustanciales en ella contenidas;

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las facultades que confiere al Alcalde, el inciso 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- Prorróguese, hasta el 20 de febrero del 2007, el beneficio correspondiente al 8% de descuento sobre el monto de la deuda insoluta de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana del presente año regulado por la Ordenanza Municipal N° 000045-2006.

Artículo Segundo.- Prorróguese, hasta el 24 de febrero del 2007, el beneficio correspondiente al 5% de descuento sobre el monto de la deuda insoluta de los Arbitrios Municipales señalados y regulados conforme a lo dispuesto en el artículo primero del presente Decreto.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas, la Gerencia General de Transporte Urbano y a la Gerencia de Informática el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

FÉLIX MORENO CABALLERO
Alcalde del Callao

27565-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUANCABAMBA

Fijan montos de remuneración del
Alcalde y de dietas de Regidores

ACUERDO DE CONCEJO
N° 06/S.O. N° 02-2007/MPH-CM

Huancabamba, 31 de enero del 2007

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo N° 02-2007, de fecha 30 de enero del 2007, el pedido para que se fije la Remuneración del señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huancabamba.

CONSIDERANDO.

Que, el día 31 de julio del 2006, se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 046-2006-PCM, por el cual se precisa que es indispensable dar cumplimiento a la norma de carácter general contemplada en el artículo 3° de la Ley N° 28212, con la finalidad de ordenar y homologar jerárquicamente las remuneraciones de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado, fijando en S/. 2,600.00 la Unidad Remunerativa del Sector Público para el año 2007;

Que, la compensación mensual para los Alcaldes Provinciales y Distritales, se encuentra establecida en el artículo 7° del Decreto de Urgencia N° 019-2006, el cual establece que: "los Alcaldes Provinciales y Distritales percibirán por todo concepto, la compensación por el ejercicio de sus funciones que fijen los Concejos Municipales correspondientes, la misma que no excederá la suma de S/. 11,050.00";

Que, el artículo 21° de la Ley Orgánica de Municipalidades referido a los "Derechos, Obligaciones y Remuneración del Alcalde", precisa que el Alcalde provincial o distrital, según sea el caso, desempeña su cargo a tiempo completo, y es rentado mediante una remuneración mensual fijada por Acuerdo de Concejo Municipal fijada dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El acuerdo que la fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad;

Que, en la Sesión Ordinaria N° 02 de fecha 30 de enero del 2007, el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Huancabamba, de conformidad con lo establecido en el artículo 21° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y al artículo 19° del Reglamento Interno del Concejo Municipal aprobado con la Ordenanza Municipal N° 009-MPH, analizó el pedido para que se fije la remuneración del Alcalde, y con el voto mayoritario del pleno del Concejo con la dispensa del trámite de la aprobación y suscripción del acta, y en estricta observancia a la normatividad invocada en los considerandos que anteceden:

ACORDÓ:

Primero.- FIJAR en la suma de S/. 9,000.00, (NUEVE MIL y 00/100 NUEVOS SOLES) la remuneración del señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huancabamba.

Segundo.- Publicar el presente acuerdo en el Diario Oficial El Peruano en forma obligatoria para su respectiva vigencia.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

VALENTÍN QUEVEDO PERALTA
Alcalde

27108-1

ACUERDO DE CONCEJO
N° 07/S.O. N° 02-2007/MPH-CM

Huancabamba, 31 de enero del 2007

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo N° 02-2007, de fecha 30 de enero del 2007, el pedido para que se fije el monto que por concepto de dieta percibirán los señores Regidores de la Municipalidad de Huancabamba.

CONSIDERANDO.

Que, el día 31 de julio del 2006, se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 046-2006-PCM, por el cual se precisa que es indispensable dar cumplimiento a la norma de carácter general contemplada en el artículo 3° de la Ley N° 28212, con la finalidad de ordenar y homologar jerárquicamente las remuneraciones de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado, fijando en S/. 2,600.00 la Unidad Remunerativa del Sector Público para el año 2007;

Que, en el artículo 8° del Decreto de Urgencia N° 019-2006, se establece que los Regidores Municipales reciben dietas, según el monto que fijen los respectivos concejos municipales, de conformidad con lo que dispone su respectiva Ley Orgánica, y que en ningún caso dichas dietas pueden superar en total el 30% de la compensación mensual que percibe el Alcalde correspondiente, asimismo el artículo 9° prohíbe que los altos funcionarios y autoridades del Estado comprendidas en el D.U. N° 016-2006 perciban otros ingresos distintos a los anteriormente indicados cualquiera sea la fuente y la forma de pago;

Que, mediante el Acuerdo de Concejo N° /SO. N° 02-07 del 30 de enero del 2007, por mayoría de votos se fijó en S/. 9,000.00 (NUEVE MIL y 00/100 NUEVOS SOLES) la remuneración del Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huancabamba, por lo que se desprende que el monto que percibirán los señores Regidores por concepto de dieta por sesión será de S/. 675.00, la cual se hará efectiva por un máximo de 4 sesiones al mes (S/. 675.00 x 4 = S/. 2,700.00 que equivale al 30% de la remuneración fijada para el Sr. Alcalde);

Estando a lo tipificado en el Decreto de Urgencia N° 019-2006, con el voto unánime el pleno del Concejo con la dispensa del trámite de la aprobación y suscripción del acta, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

ACORDÓ:

Primero.- FIJAR en la suma de S/. 675.00, la compensación que por concepto de dieta por sesión percibirán los Regidores de la Municipalidad Provincial de Huancabamba, la misma que se hará efectiva hasta por un máximo de cuatro sesiones al mes (S/. 675.00 x 4 = S/. 2,700.00).

Segundo.- Las demás sesiones de concejo que se realicen durante el mes, no serán computables para la percepción de dieta fijada según el artículo que antecede.

Tercero.- Dejar sin efecto todas las normas municipales que se opongan al presente acuerdo.

Cuarto.- Publicar el presente acuerdo en el Diario Oficial El Peruano en forma obligatoria para su respectiva vigencia.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

VALENTÍN QUEVEDO PERALTA
Alcalde

27108-2

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ

Aprueban ampliación y mejoramiento del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado del Centro Poblado de Huanchac

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 023-2007-GPH-A

Huaraz, 2 de febrero de 2007

VISTO;

La Opinión Legal N° 45-2007-GPH-GAJ, presentado por el Gerente de Asesoría Jurídica del Gobierno Provincial de Huaraz, mediante el cual emite opinión referente al Informe N° 01-2007-GPH-GDURSG a través del cual el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural de esta institución, solicita la aprobación de la relación de obras que se convocará mediante Proceso de Selección Abreviado; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo señala el Art. 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - las Municipalidades son órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular, tienen autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de la revisión de antecedentes se observa que, mediante Opinión Legal N° 45-2007-GPH-GAJ, el Gerente de Asesoría Jurídica del Gobierno Provincial de Huaraz, señala que a través del Informe N° 01-2007-GPH-

GDURSG, de fecha 25 de enero de 2007, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural de este municipio, solicita se emita la correspondiente Resolución de Alcaldía que apruebe la relación de obras que deben convocarse mediante Proceso de Selección Abreviada según lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 024-2006 y la Directiva N° 011.2006/CONSUCODE/PRE;

Que, con fecha 26 de diciembre del 2006 se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto de Urgencia N° 024-2006, sobre: Procedimiento especial para la ejecución de las actividades y proyectos, bajo el ámbito de la Ley N° 28880, Ley que autoriza un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2006, decretando en su Art. Primero lo siguiente: "... Apruébese el proceso de selección abreviada PSA para la adquisición de bienes, contratación de servicios y ejecución de obras relacionadas con las actividades y proyectos bajo el ámbito de la Ley N° 28880, rigiendo supletoriamente el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento aprobadas mediante D.S. N° 083-2004-PCM y D.S. N° 084-2004-PCM ...";

Que, conforme lo tiene dispuesto el Art. 67° del D.S. N° 084-2004-PCM, los procesos de selección se llevan a cabo mediante la modalidad de licitación pública, concurso público, adjudicación directa y adjudicación de menor cuantía. Siendo ello así, constituyendo dicho Decreto de Urgencia una excepción a lo dispuesto en el Dispositivo antes mencionado, producto de la transferencia financiera que hiciera el Ministerio de Vivienda a favor de esta Entidad para la ampliación y mejoramiento del sistema de abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado del C.P. de Huanchac, es necesario emitir la correspondiente Resolución de Alcaldía aprobando la relación de obra única para su ejecución durante el ejercicio presupuestal 2007, debiendo aprobarse además su convocatoria mediante proceso de selección abreviada, en aplicación del Art. 3° de la Ley N° 28880;

Que, mediante Opinión Legal N° 45-2007-GPH-GAJ, el Gerente de Asesoría Jurídica del Gobierno Provincial de Huaraz, sugiere que se expida la Resolución de Alcaldía, aprobando la relación de obra pública sobre Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado del Centro Poblado de Huanchac, así como se apruebe el proceso de selección abreviado por un monto de S/. 1,999,860.00 nuevos soles - UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES, en aplicación supletoria del Texto Único de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, aprobadas mediante D.S. N° 083-2004-PCM y D.S. N° 084-2004-PCM;

Por los fundamentos expuestos y estando al Inc. 6) del Art. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y normas conexas;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la obra pública, Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado del Centro Poblado de Huanchac, cuyo presupuesto es la suma de S/. 1 999,860.00 Nuevos Soles, UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES, el mismo que será ejecutado mediante el Proceso de Selección Abreviado, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Gerencia de Asesoría Jurídica, y a la Gerencia de Planificación y Presupuesto de esta institución, la implementación de la presente Resolución, en estricta observancia de la normatividad vigente.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LOMBARDO M. ANGELES
Alcalde

27105-1